

PLENO.

FORMA: A-18

EXPEDIENTE N°.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



MEXICO

ARCHIVO CENTRAL

Año de iniciación: 1996

Núm. 3

SOLICITUD

Grupo a que pertenece el expediente

Estado o lugar de donde procede

DISTRITO FEDERAL.

Materia, asunto o negocio de que se trata

SOLICITUD N°. 3/96 RELATIVA

A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE EJERZA LA FA-

CULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

PROMOVENTE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Fecha de ingreso a esta Corte

Fecha de ingreso al Archivo

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
★ OCT 31 1996 ★
ARCHIVO CENTRAL RECIBIDO

C.A.S.

EXPEDIENTE N°.

30/MAYO/96

FORMA A - NO. 94

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



R-1145/96 DE LA NACION

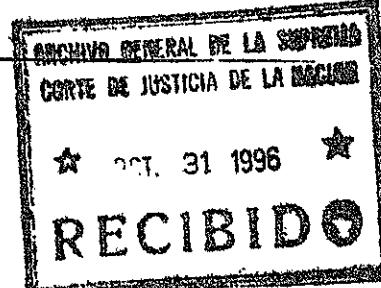
OFICINA GENERAL DE ACUERDOS

SOLICITUD NUMERO 3/96 RELATIVA A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA PARA QUE SE EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO -
PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

PROMOVENTE: PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JURNO MINISTRO: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUITANO.

19 96



Registro Núm. 3

Folio _____

R-1145/96



①

SECRETARIA DE GOBERNACION

**CC. MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA
HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.
PRESENTES.**

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, SECRETARIO DE GOBERNACION, con domicilio en Bucareli No. 99, 1er. Piso, Colonia Juárez de esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 27, fracciones IV, VII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los artículos 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por acuerdo del **C. DOCTOR ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, solicito a ese Honorable Cuerpo Colegiado, se sirva ejercer la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:



CONSIDERACIONES:

1a. El día 28 de junio de 1995 se suscitaron en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, hechos de violencia en los que 17 personas perdieron la vida y más de 20 resultaron heridas.

2a. Por la naturaleza de los hechos, se inició la averiguación previa, TAB/I/3208/95, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

3a. En virtud de la queja que se elevó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta formuló la Recomendación 104/95 de fecha 14 de agosto de 1995, en la cual señaló, entre otras cuestiones, la conveniencia de que el Gobernador del Estado de Guerrero designara un fiscal especial, que

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Emilio Chuayffet Chemor".



SECRETARIA DE GOBERNACION

subsanara procesal y ministerialmente los errores y deficiencias de la indagatoria, ejercitando acción penal contra los presuntos responsables; se suspendiera en sus funciones al Secretario General de Gobierno; se destituyera al Procurador General de Justicia del Estado y a 18 servidores públicos más; y se instruyera a las autoridades sanitarias se continuara atendiendo a los heridos.

4a. El Ejecutivo del Estado aceptó la Recomendación y solicitó al Congreso del mismo se realizara la designación del Fiscal Especial, y se procedió al cumplimiento de las demás recomendaciones. Hecho lo cual, el funcionario designado procedió al desempeño de las tareas que se le encomendaron.

5a. No obstante la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las tareas desempeñadas por la Fiscalía Especial, que han llevado a la consignación y sujeción a proceso de 43 personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares en el Expediente No. 82-2/95, la sociedad se mantiene consternada por los hechos ocurridos en Aguas Blancas el 28 de junio próximo pasado.

6a. A pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley.

7a. Por tratarse de hechos de excepcional gravedad, a partir de la contravención flagrante al derecho a la vida que protege el artículo 14 Constitucional y otras garantías individuales, se configuran los supuestos jurídicos previstos en el párrafo segundo del artículo 97 Constitucional.

8a. El Constituyente de Querétaro consolidó las facultades de nuestro máximo órgano de impartición de justicia para velar por el respeto a los derechos humanos y garantías individuales, al otorgar facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición, entre otros del Ejecutivo Federal, para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Ello, sin demérito del ejercicio de las facultades de otros órganos de procuración o impartición de justicia.

3
2

SECRETARIA DE GOBERNACION

9a. Ante estos lamentables sucesos, el ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la vía prevista por nuestro Estado de Derecho para estos excepcionales y gravísimos acontecimientos. Su intervención imparcial, sólida, serena y profesional, traerá a la comunidad nacional en su conjunto, la certeza de que el informe que elabore señalará a las autoridades competentes las acciones jurídicas que en su caso se encuentren pendientes, para atender el propósito superior de que se haga justicia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 97 Constitucional, 11 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por acuerdo del C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTE USTEDES CC. MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, respetuosamente me permito solicitar:

PRIMERO.- Se acuerde el ejercicio de la facultad que le confiere a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y se formule el nombramiento o la designación a que hace referencia la primera parte de esa disposición, para que se averigüe sobre la violación de las garantías individuales que se dió con motivo de los hechos señalados en las consideraciones del presente escrito.

SEGUNDO.- Se elabore el informe correspondiente y se turne a las autoridades que, de conformidad con las averiguaciones efectuadas, resulten competentes para iniciar o continuar acciones o procedimientos jurídicos en sus respectivos ámbitos. Con todo comedimiento y sin dejar de considerar las dificultades que implica dicha investigación, me permito rogar la atención inmediata a esta petición, por su trascendencia para nuestra sociedad.

México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO DE GOBERNACION**

LIC. EMILIO CHEVYFFET CHEMOR

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

★ MAR. 6 1996 ★

SUBSECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

02450

box

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

MAR 4 4 55 PM '96

CERTIFICACION DE
Y COPIA CERTIFICADA

Recibido en tres fojas, de un empleado de la Sub.Sria. de Acdos.
con una copia certificada de un nombramiento, en una foja.

SUPREMA CORTE DE LA NACION

SUBSECRETARIA GENERAL



(41)
C. Licenciado
Emilio Chuayffet Chemor
Presente.

Ernesto Zedillo Ponce de León,

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando que reúne usted los requisitos que establece el artículo 91 de nuestra Carta Fundamental, he tenido a bien designarlo, con esta fecha, Secretario del Despacho de Gobernación.



Sufragio Efectivo. No Reelección

Palacio Nacional, a 3 de julio de 1995.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Zedillo Vazquez".

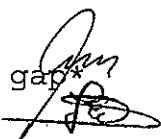
SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION
Direccion Gral. de Gobernacion

EL C. LIC. JUAN BURGOS PINTO, Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, en los términos del Artículo 9o., Fracción VII, del Reglamento Interior de esta propia Secretaría, CERTIFICA: que la presente fotocopia del Nombramiento expedido en favor del C. Lic. Emilio Chuayffet Chemor, ha sido tomada de su original que obra en el expediente número 2/27617 del archivo de esta Secretaría.

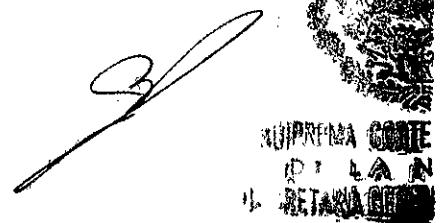
México, D.F., 29 de enero de 1996.

REGISTRO No. 1544
EXENTO DE DERECHOS





SECRETARIA DE
GOBERNACION
Direccion Gral. de Gobernacion



Registrado bajo el número 208 a
fojas 158 del libro respectivo.

México, D. F., a 14 de julio de 1995.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS MALDONADO VENEGAS.





5

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SOLICITUD NUMERO 3/96.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

El cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de este asunto al Tribunal Pleno. Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguinaco Alemán, el Secretario General de Acuerdos dio lectura a la comunicación fechada y presentada ayer, por el licenciado Emilio Chuayffet Chemor, Secretario de Gobernación, por acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, cuyo tenor es el siguiente: "CC. MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- PRESENTES.- EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, SECRETARIO DE GOBERNACION, con domicilio en Bucareli No. 99, 1er. Piso, Colonia Juarez de esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 27, fracciones IV, VII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los artículos 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y por acuerdo del C. DOCTOR ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicitó a ese Honorable Cuerpo Colegiado, se sirva ejercer la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:
 CONSIDERACIONES:- 1a. El dia 28 de junio de 1995 se suscitaron en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, hechos de violencia en los que 17 personas perdieron la vida y más de 20 resultaron heridas.- 2a. Por la naturaleza de los hechos, se inició la averiguación previa, TAB/I/3208/95, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.- 3a. En virtud de la queja que se elevó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta formuló

la Recomendación 104/95 de fecha 14 de agosto de 1995, en la cual señaló, entre otras cuestiones, la conveniencia de que el Gobernador del Estado de Guerrero designara un fiscal especial, que subsanara procesal y ministerialmente los errores y deficiencias de la indagatoria, ejercitando acción penal contra los presuntos responsables; se suspendiera en sus funciones al Secretario General de Gobierno; se destituyera al Procurador General de Justicia del Estado y a 18 servidores públicos más; y se instruyera a las autoridades sanitarias se continuara atendiendo a los heridos.- 4a. El ejecutivo del Estado aceptó la Recomendación y solicitó al Congreso del mismo se realizara la designación del Fiscal Especial, y se procedió al cumplimiento de las demás recomendaciones. Hecho lo cual, el funcionario designado procedió al desempeño de las tareas que se le encomendaron.- 5a. No obstante la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las tareas desempeñadas por la Fiscalía Especial, que han llevado a la consignación y sujeción a proceso de 43 personas como probables responsables de los delito de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares en el Expediente No. 82-2/95, la sociedad se mantiene consternada por los hechos ocurridos en Aguas Blancas el 28 de junio próximo pasado.- 6a. A pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley.- 7a. Por tratarse de hechos de excepcional gravedad, a partir de la contravención flagrante al derecho a la vida que protege el artículo 14 Constitucional y otras garantías individuales, se configuran los supuestos jurídicos previstos en el párrafo segundo del artículo 97 Constitucional.- 8a. El Constituyente de Querétaro consolidó las facultades de nuestro máximo órgano de impartición de justicia para velar por el respeto a los derechos humanos y garantías



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

6

individuales, al otorgar facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición, entre otros del Ejecutivo Federal, para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Ello, sin demérito del ejercicio de las facultades de otros órganos de procuración o impartición de justicia.- 9a. Ante estos lamentables sucesos, el ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la vía prevista por nuestro Estado de Derecho para estos excepcionales y gravísimos acontecimientos. Su intervención imparcial, sólida, serena y profesional, traerá a la comunidad nacional en su conjunto, la certeza de que el informe que elabore señalará a las autoridades competentes las acciones jurídicas que en su caso se encuentren pendientes, para atender el propósito superior de que se haga justicia.- Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 97 Constitucional, 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por acuerdo del C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTE USTEDES CC. MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, respetuosamente me permito solicitar:- PRIMERO.- Se acuerde el ejercicio de la facultad que le confiere a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y se formule el nombramiento o la designación a que hace referencia la primera parte de esa disposición, para que se averigüe sobre la violación de las garantías individuales que se dio con motivo de los hechos señalados en las consideraciones del presente escrito", y "SEGUNDO.- Se elabore el informe correspondiente y se turne a las autoridades que, de conformidad con las averiguaciones efectuadas, resulten competentes para iniciar o continuar acciones o procedimientos jurídicos en sus respectivos ámbitos. Con todo comedimiento y sin dejar de considerar las dificultades que implica dicha investigación, me permito rogar la atención inmediata a esta petición, por su trascendencia para nuestra sociedad."

En relación con la discrecionalidad en el uso de la facultad que el segundo párrafo del artículo

97 constitucional concede a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hicieron uso de la palabra los señores Ministros: Castro y Castro, Silva Meza, Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia, Presidente Aguinaco Alemán y Azuela Gúitrón, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Por unanimidad de once votos se resolvió que es discrecional el ejercicio de la facultad conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

En lo que atañe a si en el caso se ejercita o no dicha facultad, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Azuela Gúitrón, Aguirre Anguiano, Román Palacios, Ortiz Mayagoitia, Castro y Castro, Díaz Romero y Presidente Aguinaco Alemán, en los términos asentados en la versión taquigráfica.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Azuela Gúitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán, se resolvió ejercer la facultad para averiguar si los hechos suscitados el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, constituyen una grave violación de alguna garantía individual; el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra.

A sugerencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, por unanimidad de once votos se acordó reservar el acuerdo sobre el segundo punto petitorio contenido en la comunicación del Secretario de Gobernación.

A sugerencia de los señores Ministros Presidente Aguinaco Alemán, Silva Meza, Azuela Gúitrón, Díaz Romero y Aguirre Anguiano, por unanimidad de once votos se tomaron los siguientes acuerdos:

7



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

Nombrar a los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios para la práctica de la investigación ordenada, facultarlos para que, con el señor Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, designen a los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y demás personal de apoyo necesarios; y girar al Consejo de la Judicatura Federal la comunicación respectiva para los efectos correspondientes.

Que los gastos respectivos se expensen con cargo al presupuesto de esta Suprema Corte de Justicia.

Designar al señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que, durante el tiempo que dure la investigación y en los casos en que sea necesario para su funcionamiento, pueda integrar la Primera Sala.

Encargar la elaboración del engrose respectivo al señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente hizo la declaratoria respectiva.- Doy fe.

STC
ON
CUE

8

ACUERDO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

SESION PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SI

NO

/

AGUIRRE ANGUIANO

/

AZUELA GUITRON

/

CASTRO Y CASTRO

/

DIAZ ROMERO

/

GONGORA PIMENTEL

/

GUDINO PELAYO

/

ORTIZ MAYAGOITIA

/

ROMAN PALACIOS

/

SANCHEZ CORDERO

/

SILVA MEZA

/

AGUINACO ALEMAN

Por unanimidad de once votos se resolvió que es discrecional el ejercicio de la facultad conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

ACUERDO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

SESION PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SI

NO

AGUIRRE ANGUIANO /

AZUELA GUITRON /

CASTRO Y CASTRO /

DIAZ ROMERO /

GONGORA PIMENTEL /

GUDIÑO PELAYO /

ORTIZ MAYAGOITIA /

ROMAN PALACIOS /

SANCHEZ CORDERO /

SILVA MEZA /

AGUINACO ALEMAN /

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán, se resolvió ejercer la facultad para averiguar si los hechos suscitados el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, constituyen una grave violación de alguna garantía individual; el señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra.

ACUERDO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

SESION PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SI

NO

/

AGUIRRE ANGUIANO

/

AZUELA GUITRON

/

CASTRO Y CASTRO

/

DIAZ ROMERO

/

GONGORA PIMENTEL

GODINO PELAYO

/

ORTIZ MAYAGOITIA

/

ROMAN PALACIOS

/

SANCHEZ CORDERO

/

SILVA MEZA

/

AGUINACO ALEMAN

DE JUSTICIA
ACION
DE ACUERDO

Por unanimidad de once votos se acordó reservar el acuerdo sobre el segundo punto petitorio contenido en la comunicación del Secretario de Gobernación.



ACUERDO SOBRE EL EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

SESION PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SI

NO

/

AGUIRRE ANGUIANO _____

/

AZUELA GUITRON _____

/

CASTRO Y CASTRO _____

/

DIAZ ROMERO _____

/

GONGORA PIMENTEL _____

/

GUDIRO PELAYO _____

/

URTIZ MAYAGOITIA _____

/

ROMAN PALACIOS _____

/

SANCHEZ CORDERO _____

/

SILVA MEZA _____

/

AGUINACO ALEMAN _____



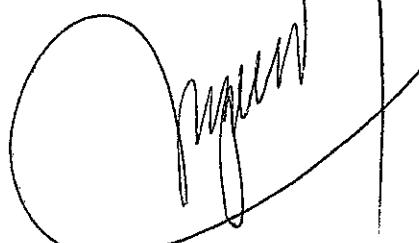
Por unanimidad de once votos se tomaron los siguientes acuerdos:

Nombrar a los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios para la práctica de la investigación ordenada, facultarlos para que, con el señor Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, designen a los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y demás personal de apoyo necesarios; y girar al Consejo de la Judicatura Federal la comunicación respectiva para los efectos correspondientes.

Que los gastos respectivos se expensen con cargo al presupuesto de esta Suprema Corte de Justicia.

Designar al señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que, durante el tiempo que dure la investigación y en los casos en que sea necesario para su funcionamiento, pueda integrar la Primera Sala.

Encargar la elaboración del engrose respectivo al señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.





SOLICITUD NUMERO 3/96 RELATIVA A LA
PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PARA QUE SE EJERZA LA FACULTAD PREVISTA
EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.

12

MINISTRO: GUILLERMO I. ORTÍZ MAYAGOITIA.
SECRETARIO: ALFREDO VILLEDA AYALA.

Méjico, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno correspondiente al cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto la solicitud del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por conducto del Secretario de Gobernación, para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

RESULTANDO:

Primero.- Por escrito presentado el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del señor Secretario de Gobernación, licenciado Emilio Chuayffet Chemor, solicitó que el Tribunal Pleno, en ejercicio de la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inicie el procedimiento de investigación en torno a lo acontecido el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, consistente, esencialmente, en los hechos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas. El texto de dicha petición es el siguiente:

"CC MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION."

"PRESENTES."

"EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, SECRETARIO DE GOBERNACION, con domicilio en Bucareli No. 99, 1er. Piso, Colonia Juárez de esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 27, fracciones IV, VII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en los artículos 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del C. DOCTOR ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito a ese Honorable Cuerpo Colegiado, se sirva ejercer la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:"

"CONSIDERACIONES:"

"1a. El día 28 de junio de 1995 se suscitaron en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, hechos de violencia en los que 17 personas perdieron la vida y más de 20 resultaron heridas."

"2a. Por la naturaleza de los hechos, se inició la averiguación previa, TAB/I/3208/95, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero."

"3a. En virtud de la queja que se elevó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta formuló la Recomendación 104/95 de fecha 14 de agosto de 1995, en la cual señaló, entre otras cuestiones, la conveniencia de que el Gobernador del Estado de Guerrero designara un fiscal especial, que subsanara procesal y ministerialmente los errores y deficiencias de la indagatoria, ejercitando acción penal contra los presuntos responsables; se suspendiera en sus funciones al Secretario General de Gobierno; se destituyera al Procurador General de Justicia del Estado y a 18 servidores públicos más; y se instruyera a las autoridades sanitarias se continuara atendiendo a los heridos."

"4a. El Ejecutivo del Estado aceptó la Recomendación y solicitó al Congreso del mismo se realizara la designación del Fiscal Especial, y se procedió



al cumplimiento de las demás recomendaciones. Hecho lo cual, el funcionario designado procedió al desempeño de las tareas que se le encomendaron.”

“5a. No obstante la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las tareas desempeñadas por la Fiscalía Especial, que han llevado a la consignación y sujeción a proceso de 43 personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares en el Expediente No. 82-2/95, la sociedad se mantiene consternada por los hechos ocurridos en Aguas Blancas el 28 de junio próximo pasado.”

“6a. A pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley.”

“7a. Por tratarse de hechos de excepcional gravedad, a partir de la contravención flagrante al derecho a la vida que protege el artículo 14 Constitucional y otras garantías individuales, se configuran los supuestos jurídicos previstos en el párrafo segundo del artículo 97 Constitucional.”

“8a. El Constituyente de Querétaro consolidó las facultades de nuestro máximo órgano de impartición de justicia para velar por el respeto a los derechos humanos y garantías individuales, al otorgar facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición, entre otros del Ejecutivo Federal, para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Ello, sin demérito del ejercicio de las facultades de otros órganos de procuración o impartición de justicia.”

“9a. Ante estos lamentables sucesos, el ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la vía prevista por nuestro Estado de Derecho para estos excepcionales y gravísimos acontecimientos. Su intervención imparcial, sólida, serena y profesional, traerá a la comunidad nacional en su conjunto, la certeza de que el informe que elabore



señalará a las autoridades competentes las acciones jurídicas que en su caso se encuentren pendientes, para atender el propósito superior de que se haga justicia."

"Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 97 Constitucional, 11 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por acuerdo del C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTE USTEDES CC. MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, respetuosamente me permito solicitar:"

"PRIMERO.- Se acuerde el ejercicio de la facultad que le confiere a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y se formule el nombramiento o la designación a que hace referencia la primera parte de esa disposición, para que se averigüe sobre la violación de las garantías individuales que se dió con motivo de los hechos señalados en las consideraciones del presente escrito."

"SEGUNDO.- Se elabore el informe correspondiente y se turne a las autoridades que, de conformidad con las averiguaciones efectuadas, resulten competentes para iniciar o continuar acciones o procedimientos jurídicos en sus respectivos ámbitos. Con todo comedimiento y sin dejar de considerar las dificultades que implica dicha investigación, me permito rogar la atención inmediata a esta petición, por su trascendencia para nuestra sociedad."

"México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis."

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

"EL SECRETARIO DE GOBERNACION"

"LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR"

Segundo.- Estando en sesión pública el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día "cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, su Presidente informó a los ministros de la promoción anterior; de que en la



14

misma se solicita la atención inmediata de este alto Tribunal dada su trascendencia social; y propuso que se resuelva de plano, sin perjuicio de que con posterioridad se realicen los registros correspondientes. Aprobada que fue la propuesta anterior, el Secretario General de Acuerdos leyó en voz alta la petición antes transcrita y se procedió a su discusión por los señores Ministros, de la cual se derivaron las siguientes consideraciones y puntos resolutivos:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 97, parrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se trata de una solicitud presentada por el Ejecutivo Federal para que se averigüen hechos que podrían constituir una grave violación de garantías individuales, como es lo acontecido el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, en el que se privó de la vida a diecisiete personas y más de veinte resultaron heridas.

SEGUNDO.- En primer lugar cabe decir que al Presidente de la República asiste la legitimación procesal para solicitar que este alto Tribunal ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, el cual en la parte que interesa dispone lo siguiente:

SArtículo 97.- Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley."

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la

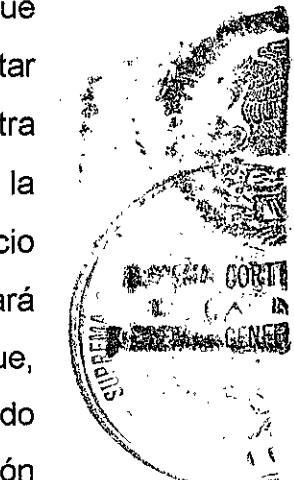
Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal."

"La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes."

Pues bien, de la lectura del referido párrafo segundo de la disposición que se acaba de transcribir, se advierte que entre los órganos facultados para solicitar que se practique la investigación a que se refiere el propio precepto, se encuentra el Ejecutivo Federal, cuyo titular se encuentra previsto en el artículo 80 de la misma Constitución Federal, en los siguientes términos: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará ""Presidente de los Estados Unidos Mexicanos""; de lo cual se infiere que, ciertamente, este alto funcionario se encuentra constitucionalmente autorizado para excitar a esta Suprema Corte de Justicia para que practique la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

En apoyo de lo anterior puede citarse el contenido de la tesis del Tribunal Pleno más reciente sobre este tema que dispone:

"GARANTÍAS INDIVIDUALES. QUIÉNES TIENEN LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA SOLICITAR LA AVERIGUACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. Del análisis del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la investigación de violaciones a las garantías individuales puede ser de oficio, cuando este máximo Tribunal de la República lo estime conveniente, o a petición de parte, pero no de cualquier sujeto indeterminado, sino





exclusivamente cuando lo solicite el titular del Poder Ejecutivo o algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado."

Expediente "Varios" 451/95.- Consulta respecto al trámite que procede dictar con relación al escrito presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, asociación civil; dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; unanimidad de once votos; ponente: Ministro Juventino V. Castro y Castro; Secretaria: licenciada María Guadalupe Saucedo Zavala.

En cuanto a las facultades del Secretario de Gobernación para representar al Presidente de la República es pertinente señalar que éstas se encuentran previstas en el artículo 27, fracciones IV, VII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, preceptos que en ese orden establecen lo siguiente:

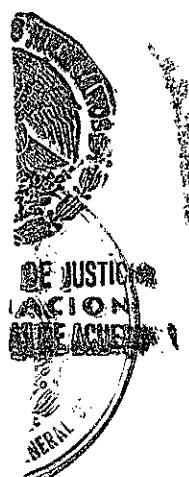
"artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

".....IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento"

".....VII.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;"

".....XXXI.- Conducir la política interior que competía al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;"

Además, debe tomarse en cuenta que los "titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República", tal como señala el artículo 11 de la Ley Orgánica apenas citada, lo cual en la especie acontece según reza el proemio de la petición que dio origen a este expediente en el que



expresamente se manifiesta que se promueve "por acuerdo del C. Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

TERCERO.- Corresponde ahora determinar si el Tribunal Pleno al recibir una petición como la que se examina, de parte legitimada, debe invariablemente iniciar el procedimiento de investigación a que alude el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, o si, por el contrario, discrecionalmente le compete analizar si en el caso se reúnen los demás requisitos que prevé el mismo numeral para actuar en ese sentido.

A este respecto debe tenerse presente que existe el criterio del Tribunal Pleno sustentado al resolver, entre otros precedentes, la petición 86/52, promovida por Leyva Joel y socios, fallada el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya síntesis aparece publicada en la página trescientos setenta y nueve del Tomo CXII del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, en los siguientes términos:

"SUPREMA CORTE, FACULTADES DE LA, EN MATERIA POLÍTICA. Es incuestionable que la facultad que atribuye el párrafo tercero del artículo 97 de la Ley Fundamental de la República, es de aquellas que se ejercitan necesariamente en cualquiera de las tres hipótesis que prevé el mandamiento mencionado, es decir: a), cuando lo solicite el Ejecutivo Federal; b), cuando lo pida alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, y c), cuando lo solicite el Gobernador de algún Estado. **En tales casos, no es potestativo de la Suprema Corte de Justicia,** nombrar alguno de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o comisionados especiales para averiguar la conducta de un Juez o Magistrado Federal, o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o de algún otro delito castigado por la Ley Federal, sino que la Constitución está atribuyéndole competencia para hacerlo y semejante atribución no se basa en un criterio de oportunidad calificado por la misma Corte, sino que en cualquiera de dichas hipótesis, deberá practicar la investigación correspondiente. Diverso es el caso cuando la solicitud emana de un particular, pues tratándose de una situación de esta índole, debe afirmarse que falta al particular la titularidad del acto para excitar a la Suprema Corte para que abra la averiguación, titularidad que, por mandato constitucional, corresponde exclusivamente a cualquiera de los órganos comprendidos en las hipótesis



señaladas. Los particulares pueden acudir ante esta Suprema Corte solicitando que se abra la investigación en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8o de nuestra Ley Suprema y la solicitud que formulen en este sentido, debe ser respetada y resuelta conforme a los cánones legales; pero cuando se expresa que los particulares carecen de la titularidad del acto para excitar a la Suprema Corte para que ordene la práctica de la investigación, es porque esta facultad es discrecional para este alto Cuerpo y que el deber jurídico de obrar, está sujeto al mismo ejercicio de su soberanía como parte integrante del supremo poder de la Federación y que sólo es procedente el uso de esta facultad discrecional, cuando este alto Cuerpo así lo juzgue conveniente porque así lo reclamen los intereses del país.”



Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que debe abandonarse el anterior criterio en la parte que señala que “**no es potestativo de la Suprema Corte de Justicia**, nombrar alguno de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o comisionados especiales para averiguar la conducta de un Juez o Magistrado Federal, o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o de algún otro delito castigado por la Ley Federal, sino que la Constitución está atribuyéndole competencia para hacerlo y semejante atribución no se basa en un criterio de oportunidad calificado por la misma Corte, sino que en cualquiera de dichas hipótesis, deberá practicar la investigación correspondiente”; pues a la redacción actual del párrafo segundo del artículo 97 constitucional se le incorporó una expresión que en su texto original no contenía, como es la locución “podrá”, que es un tiempo del verbo “poder”, cuyo significado gramatical es el de “tener expedita la facultad o potencia de hacer una cosa” (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid, 1992 vigésima primera edición, página 1155). De lo cual se sigue que actualmente iniciar el procedimiento indagatorio previsto en el precepto constitucional citado, es discrecional, inclusive cuando existe petición de parte legítima, como sucede en la especie; cabe agregar que dicha facultad discrecional no es arbitraria, razón por la cual la decisión de ejercerla o de no ejercerla se debe fundar y motivar en todos los casos.

En efecto el texto original del artículo 97 constitucional establecía, en la parte que interesa, lo siguiente:

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, **lo pidiere el Ejecutivo Federal** o alguna de las Cámaras de la Unión o el Gobernador de algún Estado únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley Federal."

Como puede advertirse, el texto original del artículo 97 constitucional no dejaba duda en cuanto a que la Suprema Corte de Justicia debía limitarse a designar a alguno de los funcionarios judiciales para llevar a cabo la investigación de algún hecho que constituyera la violación de alguna garantía individual, cuando mediara petición de alguno de los órganos legitimados, pues el segundo enunciado del párrafo transcrto imperativamente disponía que en estos casos se "nombrará" a quien deba llevar a cabo la indagatoria, sin anteponer alguna expresión condicional que diera la noción de discrecionalidad por parte de este alto Tribunal en el ejercicio de su facultad de investigación.

Cuarto.- Precisado lo anterior debe valorarse si es oportuno y conveniente obsequiar en sus términos la petición del Ejecutivo Federal.

Se expone en dicho documento que para esclarecer los hechos de violencia en los que se privó de la vida a diecisiete personas en el lugar tantas veces mencionado, conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, se inició la averiguación previa correspondiente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; se elevó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, quien emitió la respectiva recomendación; se designó por parte del Ejecutivo Estatal una Fiscalía Especial, cuyo titular ejerció acción penal sujetándose a proceso a cuarenta y tres personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerrero.



17

No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal señala en su sexta consideración que "a pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley".

De la exposición de hechos y especialmente de esta última apreciación que hace el Ejecutivo Federal, se llega a la convicción de que se han intentado todos los medios ordinarios para determinar la responsabilidad penal de los autores de los hechos referidos, sin haber obtenido un resultado satisfactorio para la sociedad y sin que se haya establecido hasta ahora si tales hechos constituyen o no violaciones graves de garantías individuales ni quiénes son los responsables; toda esta relación de antecedentes justifica y exige que esta Suprema Corte de Justicia haga uso de la facultad extraordinaria que le otorga el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Es necesario aclarar que la decisión de ejercer la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional en modo alguno contraría la resolución dictada por este Tribunal Pleno, sobre los mismos hechos de violencia, al resolver la consulta número 451/95, relativa a la solicitud de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, asociación civil fallada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, pues en tal caso se resolvió, por un lado, que dicha promovente "carece de legitimación activa para excitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que el artículo 97 constitucional que invoca en apoyo de su petición, no le otorga la titularidad para solicitar dicha intervención"; y por otro lado, que "se han llevado a cabo ya, las medidas recomendadas a la intervención material de autoridades facultadas para la investigación de los hechos que nos ocupan y de que inclusive ya se ha nombrado un Fiscal Especial para averiguar sobre los mismos hechos denunciados. Todo ello, por sí solo, permite que las circunstancias predominantes en el momento de los hechos, que generaron la petición formulada ante este alto Tribunal, han cambiado, pues resulta inconcuso que al acatarse las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las situaciones de hecho que se solicita

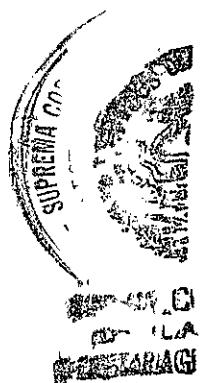
averiguar, habrían variado sustancialmente en el poblado mencionado, lo que motiva que esta Suprema Corte concluya que, **por el momento**, no se considera oportuno ejercer, -de oficio- la facultad discrecional de investigación que le confiere el artículo 97 constitucional."

Pues bien, de la fecha en que se emitió esa decisión a la actual, ha cambiado la situación, puesto que, en aquel momento empezaban a atenderse las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tuvieron por objeto el debido esclarecimiento de los hechos; que se hiciera justicia a las víctimas y que se sancionara a los responsables; en cambio, en este momento se afirma por el Fiscal Especial designado para el caso, que ya se cumplieron todas las recomendaciones de la indicada Comisión, es decir, que no queda nada por hacer ante la potestad común. En contraste con lo anterior, afirma el Ejecutivo Federal que tales actuaciones no fueron satisfactorias y que subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación, que comparte esta Corte Suprema pues, además de la inconformidad generalizada de la que han dado cuenta los medios de comunicación, se han recibido diversas peticiones de parte no legítima, en las que se manifiesta igual inquietud.

Estos cambios justifican que hoy se estime procedente que intervenga este alto Tribunal.

En otro aspecto, no es obstáculo a lo anterior, la circunstancia de que en el caso del artículo 97 de la Carta Magna, la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea meramente declarativa y no coercitiva, como sucede al dictar sentencias, pues no puede hacer a un lado la responsabilidad histórica que el Constituyente le ha encomendado, considerando letra muerta el contenido del citado numeral 97, aun en el supuesto de que la decisión adoptada tuviera únicamente un impacto moral.

QUINTO.- En el segundo punto petitorio del escrito que dio origen a este expediente se solicita se "elabore el informe correspondiente y se turne a las autoridades que, de conformidad con las averiguaciones efectuadas, resulten competentes para iniciar o continuar acciones o procedimientos jurídicos en sus respectivos ámbitos". El acuerdo sobre esta petición debe reservarse hasta que





18

los Ministros designados en esta resolución den cuenta al Tribunal Pleno con el resultado de su investigación.

SEXTO.- De conformidad con lo antes expuesto se deben designar a los señores Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, para la práctica de la investigación ordenada, facultándolos para que de común acuerdo con el Presidente de esta Suprema Corte designen al personal profesional y administrativo que requieran, dotándoseles por parte de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de los medios necesarios para llevar a cabo sus labores, con cargo a las partidas presupuestales de que dispone este alto Tribunal.

Además, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberá comunicarse esta determinación al Consejo de la Judicatura Federal, para el efecto de que otorgue las facilidades necesarias al personal profesional y administrativo a cargo de aquél, que deban apoyar a los Ministros designados por este Tribunal Pleno.

En su oportunidad los señores Ministros designados deberán dar cuenta al Tribunal Pleno sobre los resultados de su investigación a fin de que éste acuerde lo que legalmente corresponda.

SÉPTIMO.- Con el objeto de que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda seguir funcionando con la presencia de cuatro ministros, como lo autoriza el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se debe designar al Ministro de la Segunda Sala Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que durante el tiempo que dure la investigación y en los casos en que sea necesario pueda integrar la Primera Sala de esta Suprema Corte.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Primero.- Investíguense los hechos a que se refiere el ciudadano Secretario de Gobernación, por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, sucedidos en el Estado de Guerrero para determinar si constituyen, o no, violación grave de alguna garantía individual.



Segundo.- Para realizar esa investigación se comisiona a los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, quienes serán asistidos por el personal que ellos mismos designen de común acuerdo con el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tercero.- Comuníquese esta resolución al Consejo de la Judicatura Federal, para que tome las providencias necesarias en lo que concierne al personal que corresponda a su competencia y que sea designado por los Ministros comisionados.

Cuarto.- Concluida la investigación de los señores Ministros que se acaban de mencionar, informarán a este Tribunal Pleno de los resultados a que lleguen, para que en su oportunidad se acuerde lo que en derecho proceda.

Quinto.- Los gastos que esta investigación origine serán expensados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con cargo a su presupuesto.

Sexto.- Se designa al señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que durante el tiempo que dure la investigación y en los caso en que sea necesario pueda integrar la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras dure la Comisión a que esta resolución se refiere.

Séptimo.- Se comisiona al señor Ministro Guillermo I. Ortíz Mayagoitia para que haga el engrose de esta resolución.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a los señores Ministros designados para llevar a cabo la investigación, acompañándoles copia autorizada de esta resolución, así como al Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, y al Consejo de la Judicatura Federal.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortíz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán, en cuanto a los puntos resolutivos segundo

19



a séptimo y por mayoría de diez votos de los señores Ministros Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Gongora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán, respecto del primer punto resolutivo. El señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra de dicho punto. Firman los señores Ministros Presidente y el encargado del engrose, así como el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.-

EL MINISTRO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.

EL MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE

LIC. GUILLERMO I. ORTÍZ MAYAGOITIA.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ.

Esta hoja corresponde a la resolución dictada por el Tribunal Pleno el cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis en la solicitud número 3/96, relativa a la petición del Presidente de la República para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. Conste.-

■ 08 MAR 1996 por lista de la misma fecha, se -
notificó la resolución anterior a los interesados. Consta.



SUPREMA C
DE LA
DIRECCION DE



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

SECCION _____
NUMERO _____

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONESE
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRE

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EXPEDIENTE SOLICITUD No. 3/C.S.

OFICIO NUMERO: 15371

(anexo: copia certificada, en ocho fojas, de la resolución del Tribunal Pleno de fecha cinco de marzo del presente año).

SEÑOR MINISTRO JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO.
P R E S E N T E .

En el expediente que se indica al rubro, formado con el escrito relativo a la petición del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, para que ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, respecto de los hechos ocurridos el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero, en el lugar conocido "El Vado", de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha cinco de marzo del año en curso, dictó una resolución cuya copia certificada me permitió remitirle, para los efectos legales consiguientes.

Sin otro particular reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, D.F., a 8 de marzo de 1996.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

C. ALFREDO VILLEDA AYALA.

JJRG/vmc.

Rubrica: Alejandra García M.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

SECCION _____
NUMERO _____

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONESE:
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRO

21

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EXPEDIENTE SOLICITUD No. 3/96.

OFICIO NUMERO: 15372

(anexo: copia certificada, en ocho fojas, de la resolución del Tribunal Pleno de fecha cinco de marzo del presente año).

SEÑOR MINISTRO HUMBERTO ROMAN PALACIOS.
P R E S E N T E .

En el expediente que se indica al rubro, formado con el escrito relativo a la petición del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, para que ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, respecto de los hechos ocurridos el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero, en el lugar conocido "El Vado", de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha cinco de marzo del año en curso, dictó una resolución cuya copia certificada me permite remitirle, para los efectos legales consiguientes.

Sin otro particular reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, D.F., a 8 de marzo de 1996.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ALFREDO VILLEDA AYALA.

Recibido Notaria Ciloca
11 Marzo 96

JJRG/vmc.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

SECCION _____
NUMERO _____

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONES,
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRO

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EXPEDIENTE SOLICITUD No. 3/96.**

OFICIO NUMERO: 15373

(anexo: copia certificada, en ocho fojas, de la resolución del Tribunal Pleno de fecha cinco de marzo del presente año).

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por conducto del Secretario de Gobernación.
Bucareli 99, Primer piso, Colonia Juárez,
Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En el expediente que se indica al rubro, formado con el escrito relativo a la petición del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, para que ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, respecto de los hechos ocurridos el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero, en el lugar conocido "El Vado", de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha cinco de marzo del año en curso, dictó una resolución cuya copia certificada me permitió remitirle, para los efectos legales consiguientes.

Sin otro particular reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, D.F., a 8 de marzo de 1996.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ALFREDO VILLEDA AYALA.



1996 MAR - 8 P.M. 5:15

JJRG/vmc.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA
FEDERAL**

MAR 11 10 10 AM '96

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

SECCION _____
NUMERO _____

SECRETARIA EJECUTIVA
DEL PLENO Y
CARRERA JUDICIAL

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONES.
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIR

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EXPEDIENTE SOLICITUD No. 3/96.
OFICIO NUMERO: 15374
(anexo: copia certificada, en ocho fojas, de la
resolución del Tribunal Pleno de fecha cinco de
marzo del presente año).

**H. CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.
P R E S E N T E .**

En el expediente que se indica al rubro, formado con el escrito relativo a la petición del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, para que ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, respecto de los hechos ocurridos el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero, en el lugar conocido "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha cinco de marzo del año en curso, dictó una resolución cuya copia certificada me permito remitirle, para los efectos legales consiguientes.

Sin otro particular reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, D.F., a 8 de marzo de 1996.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ALFREDO VILLEDA AYALA.



JJRG/vmc.



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Recibido
OFICIO NUMERO 1732

LICENCIADO
ALFREDO VILLEDA AYALA
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
P R E S E N T E .

Por este conducto acuso recibo de su atento oficio número 15374 de ocho de marzo del año en curso, por el que dirige al Consejo de la Judicatura Federal copia certificada de la resolución dictada por el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación el día cinco de los corrientes.

Sin otro particular, quedo su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E .

México, D.F., marzo 12 de 1996.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO
Y CARRERA JUDICIAL.

[Handwritten Signature]
LIC. ADOLFO O. ARAGON MENDIA

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO
Y CARRERA JUDICIAL.

RECVAR0296

2921

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

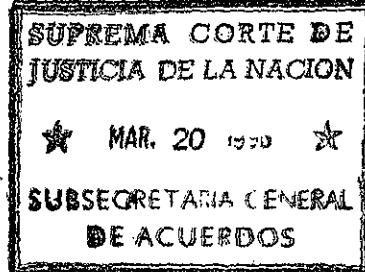
02921

MAR 18 12 30 PM '96

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido sin anexos

SUPREMA C
DE LA
SECRETARIA G



25

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

~~SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS~~

25
R-875. —
ABR 19 12 15 PM '96

SEÑOR LIC. JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION.
P R E S E N T E .

ADJUNTO A ESTA TARJETA, LE REMITO EL VOTO PARTICULAR QUE FORMULO EN RELACION CON LA "SOLICITUD 3/96, RELATIVA A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION FEDERAL".

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SE AGREGUE AL EXPEDIENTE RESPECTIVO EN LOS TERMINOS ACORDADOS.

SIN OTRO PARTICULAR AL MOMENTO LE REITERO LAS SEGURIDADES DE MI MUY DISTINGUIDA consideración.

A T E N T A M E N T E ,

MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO .

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL
SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE
ANGUANO, EN LA RESOLUCION DE CINCO DE
MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,
RECAIDA A LA "SOLICITUD 3/96, RELATIVA A LA
PETICION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, PARA QUE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EJERZA LA
FACULTAD PREVISTA EN EL PARRAFO SEGUNDO
DEL ARTICULO 97 DE LA CONSTITUCION
FEDERAL".**

El desempeño de las atribuciones y de las obligaciones que la Constitución Federal impone a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lleva en su esencia la facultad de sus integrantes de exponer con objetividad e independencia, dentro de los órganos que integran ese máximo tribunal, las razones tomadas en consideración para solucionar un determinado problema sometido a su conocimiento.

Con apoyo en lo anterior me permito exponer las razones por las que, respetuosamente, disiento del criterio adoptado para resolver sobre la solicitud formulada en el caso concreto, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad contenida en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

El texto del actual segundo párrafo del artículo 97 constitucional, no ha sufrido

modificaciones sustanciales a partir de su aparición por primera vez en la Constitución de 1917; en el proyecto de esta última se dijo sobre el particular:

"El Poder Legislativo tiene, incuestionablemente, el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa para juzgar de la necesidad e improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o alguno de sus miembros, o a un magistrado de circuito, a un juez de distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores".

De la lectura del proyecto de Constitución, en la parte relativa, destaca que la facultad de investigación se vinculó específicamente con "un

carácter meramente judicial", estableciendo su diferencia con una averiguación informativa sobre una medida legislativa.

En esa ocasión el proyecto original fue aprobado en los términos propuestos, quedando ubicado el texto que interesa en el tercer párrafo de dicho dispositivo, con el siguiente contenido:

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de circuito y jueces de distrito supernumerarios que auxilién las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley Federal".

Pese a las múltiples reformas del numeral en comento, no es sino hasta el decreto de 10 de agosto de 1987, cuando se modifica el texto referido a la aludida

facultad investigadora, pasando del tercer párrafo al segundo, en los siguientes términos:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designar a uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador del algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual".

A diferencia de la primera vez en que surge la facultad referida, es en la discusión de esta última reforma cuando el debate en la Cámara de Diputados se ocupa de ella. Así, en la intervención de un diputado se dijo, entre otras cosas, lo siguiente:

"También conviene mencionar, que en nuestro parecer no es suficiente averiguar las violaciones a las garantías individuales por parte de los comisionados o designados para tal propósito, sino que se requiere que se vaya más allá, confiriéndole a los investigadores facultad para formular denuncias ante las autoridades competentes cuando tales violaciones puedan constituir delito e intervenir como gestor por mandato legal hasta

en tanto la parte interesada asuma la conducción. Esta medida redundaría en beneficio de los gobernados, pues se amplía su protección y se atempera sustancialmente la arbitrariedad de los funcionarios jurisdiccionales propiciándose más estabilidad física en los integrantes de la Nación, así como el encauzamiento de todas las quejas que se presenten en esta Cámara. Por eso proponemos el siguiente agregado al artículo 97 constitucional, dejando intocado el texto presentado en su primer párrafo, proponiendo modificación al párrafo 2o. y adición de 2 párrafos más a este artículo. Proponemos que se modifique el artículo 97, esta es nuestra propuesta concreta para dejarla en la secretaría y sea sometida a la soberanía de este Pleno en el momento en que así lo considere la presidencia; de manera que el artículo 97 quede en su primer párrafo intocado y en el segundo la redacción sea la siguiente:
La Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto del pleno y en casos urgentes por su presidente podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito o designar uno o varios comisionados especiales cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión

o el gobernador de algún estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Pedimos que se agreguen dos párrafos que son los siguientes: procederá además a denunciar ante las autoridades competentes cuando la violación de garantías constituya delito, presuntivamente teniendo entonces la calidad de gestor oficioso cesando en sus funciones en cuanto la parte afectada asuma el trámite. En esa misma calidad de gestor y en cuanto las circunstancias lo permitan sin apartarse de la Ley, procurará subsanar prácticamente la violación gestionando por comparecencia la restauración de las garantías".

En respuesta a la adición propuesta - que fue desechada - únicamente se mencionó:

"En lo que respecta a la proposición del compañero Genaro Piñeiro y los agregados al artículo 97 una modificación de redacción al principio y la hecha por conducto del pleno, claro al hablarse de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al darle la facultad de poder designar a los comisionados o a los jueces para que investiguen en un momento dado la conducta de algunos de los servidores públicos, quienes pueden ser los que en su

momento tienen la facultad de hacerlo.... Desde luego que usted al presentarnos su proposición que procederá a denunciar ante las autoridades competentes cuando la violación de garantías constituya un delito, dice usted, presuntivamente tenemos entonces la calidad de gestor oficioso cesando en sus funciones en cuanto a la parte afectada asuma el trámite, en esa misma calidad de gestor en cuanto a las circunstancias lo permitan sin apartarse de la ley, procurará subsanar prácticamente la violación gestionando por comparecencia la restauración de las garantías individuales, yo pienso que la idea que usted nos trata de dar, que nos trata usted de decir con esta redacción, pues se encuentra de una o de otra manera implícita dentro de las propias facultades que tiene la Corte y además se encuentra ya dentro de la Ley Orgánica del propio Poder Judicial Federal una serie de sanciones y de medidas disciplinarias que se pueden llegar a aplicar a los jueces, a los magistrados, inclusive a los ministros por alguna falta que puedan tener en el desempeño de su encargo. Por eso al designar actualmente existen ministros visitadores que permanentemente están recorriendo todo el territorio nacional, pues viendo el funcionamiento de los Juzgados de Distrito,

viendo el funcionamiento de los Colegiados y de los unitarios del Circuito, entonces con esta reforma que se encuentra dentro del dictamen creemos que se encuentran satisfechos, la inquietud que usted tiene y desde luego si hay alguna violación a la Constitución o es más si hay algún delito que haya cometido desde luego algún magistrado o algún juez se le aplicará también la ley de responsabilidades de los funcionarios públicos, por eso es que nosotros no aceptamos desde luego la proposición que nos hace usted, compañero Genaro Piñeiro".

Como se advierte, ya en los debates de la reforma de que se trata se esboza la posibilidad de regular de manera específica la facultad investigadora de la Suprema Corte, no obstante la propuesta no prosperó debido a que se consideró que el ejercicio de esas facultades se encontraban implícitas en el propio texto del proyecto.

El proyecto de reforma fue aprobado en sus términos.

El texto de este segundo párrafo se conserva casi en su totalidad en el actual artículo 97 constitucional, el que por virtud de la reforma de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente varió en lo relativo a las facultades para investigar la conducta de los jueces y magistrados federales, que ahora es competencia del

Consejo de la Judicatura Federal, como se advierte en la transcripción que se hace a continuación.

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal".

Ahora bien, el marco normativo establecido en el señalado párrafo limita la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de sus comisionados, únicamente -dice el precepto- para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

En el caso concreto se solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ejerza su facultad mencionada por cuanto a los hechos y, lógicamente sus consecuencias, ocurridos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como "El Vado", de Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, por los cuales, como es

del dominio público, diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas.

La propia solicitud formulada refiere la integración de la averiguación previa correspondiente e incluso la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; el ejercicio de la acción penal y la consignación y sujeción a proceso de cuarenta y tres personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante un Juzgado de Primera Instancia en el Estado de Guerrero; y sostiene que, pese a ello, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley.

Luego de formular diversas consideraciones, la solicitud expresa que la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el informe que elabore, señalará a las autoridades competentes las acciones jurídicas que en su caso se encuentren pendientes, para "atender el propósito superior de que se haga justicia".

Frente a estas bases es necesario puntualizar las razones por las que se estima que en el caso concreto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se encuentra en condiciones de ejercer con la amplitud que debería corresponderle, la facultad prevista por el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

Ante todo es necesario destacar tres hechos sumamente importantes para la conclusión anunciada.

1.- Que en el caso concreto es irrebatible la existencia de violación a las garantías individuales, pues no puede haber mayor transgresión a ellas que el hecho de que se prive de la vida a una o, como en el caso, a varias personas, de la manera tan atroz que revelan los antecedentes del asunto y la información difundida sobre el particular;

2.- Que como consecuencia de los hechos referidos, han intervenido diversas autoridades del Estado de Guerrero y la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos; y,

3.- Por último, que la facultad conferida a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido reglamentada.

Bajo esas tres condiciones el voto formulado se sustenta en la falta de coercitividad de las resoluciones que pueda llegar a dictar la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 11, fracción XVIII, simplemente indica que corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ejercer las facultades previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional.

A manera de referencia cabe señalar que el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de primero de mayo de mil novecientos

veintitrés (expedido por su presidente de manera provisional y sujeto a la aprobación del Pleno), regula en su capítulo VII, el modo de realizar las averiguaciones previstas por el tercer párrafo del artículo 97 constitucional, en su texto vigente en esa época, que también comprendía la averiguación de hechos que constituyeran la violación de alguna garantía individual.

Sin embargo, ni la Constitución ni la Ley Orgánica referida confieren a la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultades coercitivas, para que, si determina la existencia de alguna irregularidad o la necesaria realización de actuaciones por parte de las autoridades competentes, las obligue a cumplir con sus determinaciones.

Comparativamente, tratándose del juicio de amparo, una vez declarada la existencia de una violación a alguna garantía individual o, por otro lado, incluso en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad (último párrafo del artículo 105 de la norma fundante), la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la facultad contenida en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, de separar a las autoridades de su cargo y de consignarlas ante la autoridad correspondiente cuando se nieguen a acatar sus determinaciones.

Pero en el caso concreto esa facultad no se ha extendido a las resoluciones que la Corte formule en

ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 97, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

La propia solicitud implícitamente reconoce esta ausencia de atribuciones coercitivas, al proponer que se elabore un informe que señale a las autoridades competentes las acciones jurídicas que, en su caso, se encuentren pendientes para atender el propósito superior de que se haga justicia.

Si en el asunto específico ya existe la intervención de autoridades competentes que, por razón de sus funciones se han avocado a su conocimiento, son éstas las obligadas en primer lugar a conducir sus actos con arreglo a la ley y proceder de acuerdo con ella de manera imparcial, pronta y expedita, llevando a cabo sus actuaciones sin más límite que las que la propia ley les señale.

Las resoluciones que la Suprema Corte de Justicia pueda formular, ante este panorama legislativo, no deben sustentarse sólo en una autoridad moral, ni deben constituir únicamente informes o recomendaciones; por lo contrario, deben ser del resorte de atribuciones específicas que le permitan obligar a las autoridades correspondientes a acatar sus determinaciones, incluso separándolas de su encargo y consignándolas ante la autoridad correspondiente en caso de que se nieguen a ello, como lo previene la fracción XVI del artículo 107 constitucional, pues mayor entidad de razón existe cuando mediante el ejercicio de la facultad establecida por el artículo 97

señalado se llega a concluir que hay una "grave" violación de garantías, que cuando se llega a declarar la existencia de esa violación mediante un juicio de amparo.

La facultad conferida a la Suprema Corte en el precepto mencionado es discrecional y con apoyo en esta característica, se sostiene en el caso concreto, que no debe ejercerse. Pero debe quedar muy en claro que ello no obedece a que se estime que no hay una violación grave de las garantías individuales; esto priva ya en el ánimo de la sociedad.

El sentido del voto se rige, porque en el caso se estima que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ~~puede ni debe quedar como una simple autoridad emisora de~~ ~~de recomendaciones fundadas sólo en una fuerza moral y sus resoluciones sujetas al arbitrio de sus destinatarios;~~ esto es contrario a la esencia misma de ese tribunal como guardián de la Constitución; y revela la urgencia de una regulación específica del precepto constitucional señalado.

Mientras ello no suceda, la obligatoriedad de las resoluciones del máximo tribunal en ese aspecto sólo dependerá de su fuerza moral. Pero esta fuerza moral se sustenta y deriva de la recta aplicación del derecho, de tal manera que cuando éste presenta lagunas esa fuerza moral va perdiendo consistencia.

Frente a todo lo anterior quedan dos opciones, votar por el ejercicio de la facultad en cuestión, aun bajo el reconocimiento personal de la ausencia de

medios coercitivos o votar por la negativa del empleo de esa facultad, por las razones destacadas.

La negativa de ejercicio de la facultad, como se dijo y se repite, no se sustenta en la consideración de que no hay violación grave de garantías individuales, esto es un hecho notorio, sino en la consideración de que, para que el reclamo de justicia de la sociedad en general pueda tener cabal satisfacción, debe dotarse a la Corte de medios coercitivos para lograr el desempeño de sus atribuciones.

Carece de sentido que el máximo tribunal se ocupe de la investigación de un hecho donde es palmaria la violación de garantías -esto se dice, adviértase, sin prejuzgar sobre quién o quienes son responsables de ello- y donde se encuentran interviniendo ya autoridades para el esclarecimiento de los hechos -esto sin prejuzgar sobre su actuación- si la Corte no posee facultades coercitivas para obligar a cumplir sus resoluciones.

De ahí pues que el sentido del voto sólo tiene como propósito destacar la existencia de una laguna de la ley, que debe ser colmada a fin de que el máximo tribunal pueda ejercer, como lo reclama la sociedad, la facultad que le señala el artículo 97 de la Constitución Federal.

Tales son las razones por las que, con todo respeto, me aparto del criterio sustentado por la mayoría.

MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EXPEDIENTE 3/96

SUPREMA CORTES DE JUSTICIA
DE LA NACION.

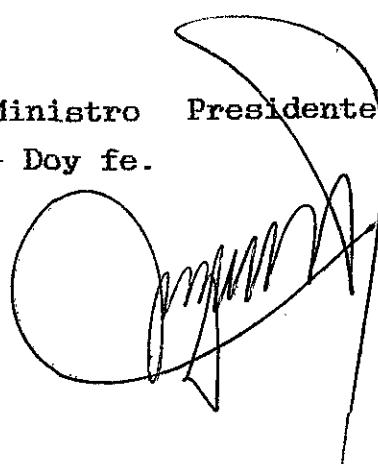
El veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de este asunto al Tribunal Pleno. Los puntos de acuerdo propuestos en el proyecto respectivo son del tenor siguiente: "PRIMERO.- Téngase por recibido el Informe que rinden los Comisionados de este Tribunal Pleno.- SEGUNDO.- Existió violación grave a las garantías individuales de los gobernados en los acontecimientos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Vado de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca, Estado de Guerrero, y en los posteriores relacionados con los primeros.- TERCERO.- Se concluye que de dicha violación resultan responsables los licenciados Rubén Figueroa Alcocer, Gobernador con licencia indefinida; José Rubén Robles Catalán, ex-Secretario General de Gobierno; Antonio Alcocer Salazar, ex-Procurador General de Justicia; Rodolfo Sotomayor Espino, ex-Primer Subprocurador de Justicia; Gustavo Olea Godoy, ex-Director de la Policía Judicial; Rosendo Armijo de los Santos, ex-Subsecretario de Protección y Tránsito; Adrián Vega Cornejo, ex-Fiscal Especial; y Esteban Mendoza Ramos, ex-Director General de Gobernación, todos ellos del Estado de Guerrero.- CUARTO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sugiere que se tomen, por parte de las autoridades competentes, las medidas y las acciones que se deduzcan de las necesarias providencias que a continuación se examinan: A.- Notifíquese al Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, de estos acuerdos, acompañándole una copia certificada de ellos, para que esté en posibilidad de tomar las determinaciones que motivaron su solicitud para que interviniere esta Suprema Corte de Justicia, en los términos ordenados por el artículo 97 constitucional.- B.- Copia certificada de esta resolución debe hacerse llegar al Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos consiguientes.- C.- Igualmente círsese una copia al Procurador General de la República, para los efectos de su representación.- D.- También debe tomar noticia de esta resolución el

gobernador en funciones del Estado de Guerrero, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, mediante copias de la misma. QUINTO.- Por su trascendencia, para nuestra sociedad, póngase a disposición de las autoridades competentes que lo requieran, el material probatorio recabado por los Comisionados.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cumplase.".

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Román Palacios, Castro y Castro y Presidente Aguinaco Alemán, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza y Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, inciso A, y quinto; y por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza, los incisos B, C y D del cuarto, en contra de los cuales votaron la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y el señor Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, quien manifestó que formulará voto particular, al que se adhirió la señora Ministra Sánchez Cordero.

El señor Ministro Presidente hizo la declaratoria respectiva.- Doy fe.



SUPREMA
DE LA
SECRETARIA GENERAL

Expediente numero 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el Presidente de la República, respecto del ejercicio de la facultad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, sobre los hechos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

SESION PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

SI

NO

	AGUIRRE ANGULANO
	AZUELA GUITRON
	CASTRO Y CASTRO
	DIAZ ROMERO
	GONGORA PIMENTEL
	GUDINO PELAYO
	ORTIZ MAYAGOITIA
DE JUSTICIA ACION IL DE ACUERDO	ROMAN PALACIOS
	SANCHEZ CORDERO
	SILVA MEZA
	AGUINACO ALEMAN

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza y Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, inciso A, y quinto.

Expediente numero 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el Presidente de la República, respecto del ejercicio de la facultad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, sobre los hechos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

SESION PUBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del martes veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

SI

NO

	AGUIRRE ANGUITANO	
	AZUELA GUITRON	
	CASTRO Y CASTRO	
DOS MINISTROS DE JUSTICIA EN ACCION VAL DE AGUAS	DIAZ ROMERO	
	GONGORA PIMENTEL	
	GUDINIO PELAYO	
	ORTIZ MAYAGOITIA	
	ROMAN PALACIOS	
	SANCHEZ CORDERO	
	SILVA MEZA	
	AGUINACO ALEMAN	

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudínio Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza, los incisos B, C y D del cuarto, en contra de los cuales votaron la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y el señor Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, quien manifestó que formulará voto particular, si que se adhirió la señora Ministra Sánchez Cordero.

**EXPEDIENTE 3/96.**

Promovente: Presidente de la
República:

Solicitud para que se ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

México. Distrito Federal.- Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- De las constancias del Expediente Solicitud No. 3/96, relativo a la petición del Presidente de la República para que se ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, concretamente, respecto de los hechos ocurridos

el veintiocho de junio de mil novecientos noventa
y cinco, en el lugar conocido como "El Vado" de
Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benitez,
Estado de Guerrero, se advierte lo siguiente:

Por escrito presentado el cuatro de
marzo de mil novecientos noventa y seis, ante la
Oficina de Certificación Judicial y
Correspondencia de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación, el Presidente
Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
por conducto del Secretario de Gobernación,
licenciado Emilio Chuayffet Chemor, solicitó que
el Tribunal Pleno, en ejercicio de la facultad que
le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de
la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, inicie el procedimiento de



investigación en torno a lo acontecido el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, consistente, esencialmente, en los hechos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas. El texto de dicha petición es el siguiente:

FJ

TJ

"CC. MINISTROS INTEGRANTES
DEL PLENO DE LA HONORABLE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACION.--- PRESENTES, EMILIO
CHUAYFFET CHEMOR, SECRETARIO DE
GOBERNACION, con domicilio en Bucareli
No. 99, 1er. Piso, Colonia Juárez de esta
Ciudad, con fundamento en lo dispuesto
por los artículos 11 y 27, fracciones IV, VII
y XXXI, de la Ley Orgánica de la
Administración Pública Federal y en los
artículos 1o. y 4o. del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobernación, por
acuerdo del C. DOCTOR ERNESTO
ZEDILLO PONCE DE LEÓN,
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, solicito a ese Honorable Cuerpo Colegiado, se sirva ejercer la facultad que le confiere el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos ocurridos el 28 de junio de 1995 en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.--- CONSIDERACIONES.--- 1a. El día 28 de junio de 1995 se suscitaron en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, hechos de violencia en los que 17 personas perdieron la vida y más de 20 resultaron heridas.- 2a. Por la naturaleza de los hechos, se inició la averiguación previa, TAB/I/3208/95, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.-- 3a. En virtud de la queja que se elevó ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ésta formuló la Recomendación 104/95 de fecha 14 de agosto de 1995, en la cual señaló, entre otras cuestiones, la conveniencia de que el Gobernador del Estado de Guerrero designara un fiscal especial, que subsanara procesal y ministerialmente los errores y deficiencias de la indagatoria, ejercitando acción penal contra los presuntos responsables; se suspendiera en sus funciones al Secretario General de Gobierno; se destituyera al Procurador General de Justicia del Estado y a 18 servidores públicos más; y se instruyera a las autoridades sanitarias para que se continuara atendiendo a los heridos.



--- 4a. El Ejecutivo del Estado aceptó la Recomendación y solicitó al Congreso del mismo se realizara la designación del Fiscal Especial, y se procedió al cumplimiento de las demás recomendaciones. Hecho lo cual, el funcionario designado procedió al desempeño de las tareas que se le encomendaron. --- 5a. No obstante la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las tareas desempeñadas por la Fiscalía Especial, que han llevado a la consignación y sujeción a proceso de 43 personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares en el Expediente No. 82-2/95, la sociedad se mantiene consternada por los hechos ocurridos en Aguas Blancas el 28 de junio próximo pasado. --- 6a. A pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley. --- 7a. Por tratarse de hechos de excepcional gravedad, a partir de la contravención flagrante al derecho a la vida que protege el artículo 14 Constitucional y otras garantías individuales, se configuran los supuestos jurídicos previstos en el párrafo segundo del artículo 97 Constitucional. --- 8a. El

Constituyente de Querétaro consolidó las facultades de nuestro máximo órgano de impartición de justicia para velar por el respeto a los derechos humanos y garantías individuales, al otorgar facultades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a petición, entre otros del Ejecutivo Federal, para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. Ello, sin demérito del ejercicio de las facultades de otros órganos de procuración o impartición de justicia. -- 9a. Ante estos lamentables sucesos, el ejercicio de la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es la vía prevista por nuestro Estado de Derecho para estos excepcionales y gravísimos acontecimientos. Su intervención imparcial, sólida, serena y profesional traerá a la comunidad nacional en su conjunto, la certeza de que el informe que elabore señalará a las autoridades competentes las acciones jurídicas que en su caso se encuentren pendientes, para atender el propósito superior de que se haga justicia. --- Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 97 Constitucional, 11 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por acuerdo del C. PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ANTE USTEDES CC. MINISTROS INTEGRANTES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, respetuosamente me permito solicitar. --- PRIMERO.- Se acuerde el ejercicio de la facultad que le confiere a esa Suprema



Corte de Justicia de la Nación el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional y se formule el nombramiento o la designación a que hace referencia la primera parte de esa disposición, para que se averigüe sobre la violación de las garantías individuales que se dio con motivo de los hechos señalados en las consideraciones del presente escrito.

--- SEGUNDO.- Se elabore el informe correspondiente y se turne a las autoridades que, de conformidad con las averiguaciones efectuadas, resulten competentes para iniciar o continuar acciones o procedimientos jurídicos en sus respectivos ámbitos. Con todo comedimiento y sin dejar de considerar las dificultades que implica dicha investigación, me permito rogar la atención inmediata a esta petición, por su trascendencia para nuestra sociedad. --- México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y seis.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SECRETARIO DE GOBERNACION.- LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR".

SEGUNDO.- En sesión pública, el

Presidente del Tribunal Pleno de esta Suprema

Corte de Justicia de la Nación el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, informó a los ministros de la solicitud anterior; de

que en la misma se pide la atención inmediata de este Alto Tribunal dada su trascendencia social; y propuso que se resolviera de plano, sin perjuicio de que con posterioridad se realizaran los registros correspondientes. Aprobada que fue la propuesta anterior, el Secretario General de Acuerdos leyó en voz alta la petición antes transcrita y se procedió a su discusión por los señores Ministros, de la cual se derivaron las siguientes consideraciones y puntos resolutivos:

"CONSIDERANDO PRIMERO.- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se trata de una solicitud presentada por el Ejecutivo Federal para que se averigüen hechos que podrían constituir una grave violación de garantías individuales, como es lo acontecido el veintiocho de junio de mil



novecientos noventa y cinco en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, en el que se privó de la vida a diecisiete personas y más de veinte resultaron heridas.--- SEGUNDO.- En primer lugar cabe decir que al Presidente de la República asiste la legitimación procesal para solicitar que este alto Tribunal ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, el cual en la parte que interesa dispone lo siguiente:--- "Artículo 97.- Los magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterio objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.--- La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o

magistrado federal.--- La Suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes".-- Pues bien, de la lectura del referido párrafo segundo de la disposición que se acaba de transcribir, se advierte que entre los órganos facultados para solicitar que se practique la investigación a que se refiere el propio precepto, se encuentra el Ejecutivo Federal, cuyo titular se encuentra previsto en el artículo 80 de la misma Constitución Federal, en los siguientes términos: "El Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos"; de lo cual se infiere que, ciertamente, este alto funcionario se encuentra constitucionalmente autorizado para excitar a esta Suprema Corte de Justicia para que practique la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.--- En apoyo de lo anterior puede citarse el contenido de la tesis del Tribunal Pleno más reciente sobre este tema que dispone:--- "GARANTIAS INDIVIDUALES. QUIENES TIENEN LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA SOLICITAR LA AVERIGUACION DE VIOLACIONES GRAVES, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 97



CONSTITUCIONAL. Del análisis del segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la investigación de violaciones a las garantías individuales puede ser de oficio, cuando este máximo Tribunal de la República lo estime conveniente, o a petición de parte, pero no de cualquier sujeto indeterminado, sino exclusivamente cuando lo solicite el titular del Poder Ejecutivo o algunas de las Cámaras del Congreso de la Unión o el gobernador de algún Estado".--- Expediente "Varios" 451/95.- Consulta respecto al trámite que procede dictar con relación al escrito presentado por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, asociación civil; dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; unanimidad de once votos; Ponente: Ministro Juventino V. Castro y Castro; Secretaria: licenciada María Guadalupe Saucedo Zavala.--- En cuanto a las facultades del Secretario de Gobernación para representar al Presidente de la República es pertinente señalar que éstas se encuentran previstas en el artículo 27, fracciones IV, VII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, preceptos que en ese orden establecen lo siguiente:--- "Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:--- ...IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales,

y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento. ...VII.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales; ante estos dos últimos, impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material;--- ...XXXI.- Conducir la política interior que competía al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia".--- Además, debe tomarse en cuenta que los "titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República", tal como señala el artículo ~~ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERATIVA~~ de la Ley Orgánica apenas citada, lo cual en la especie acontece según reza el proemio de la petición que dio origen a este expediente en el que expresamente se manifiesta que se promueve "por acuerdo del C. Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".--- TERCERO.- Corresponde ahora determinar si el Tribunal Pleno al recibir una petición como la que se examina, de parte legitimada, debe invariablemente iniciar el procedimiento de investigación a que alude el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, o si, por el contrario, discrecionalmente le compete analizar si en el caso se reúnen los demás requisitos que prevé el mismo numeral para actuar en ese sentido.--- A este respecto debe tenerse presente que existe el criterio del Tribunal Pleno sustentado al resolver, entre otros



precedentes, la petición 86/52, promovida por Leyva Joel y socios, fallada el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya síntesis aparece publicada en la página trescientos setenta y nueve del Tomo CXII del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Epoca, en los siguientes términos:--- "SUPREMA CORTE, FACULTADES DE LA, EN MATERIA POLITICA. Es incontestable que la facultad que atribuye el párrafo tercero del artículo 97 de la Ley Fundamental de la República, es de aquellas que se ejercitan necesariamente en cualquier de las tres hipótesis que prevé el mandamiento mencionado, es decir: a), cuando lo solicite el Ejecutivo Federal; b), cuando lo pida alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, y c), cuando lo solicite el Gobernador de algún Estado. En tales casos, no es potestativo de la Suprema Corte de Justicia, nombrar alguno de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o comisionados especiales para averiguar la conducta de un Juez o Magistrado Federal, o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o de algún otro delito castigado por la Ley Federal, sino que la Constitución está atribuyéndole competencia para hacerlo y semejante atribución no se basa en un criterio de oportunidad calificado por la misma Corte, sino que en cualquiera de dichas hipótesis, deberá practicar la investigación correspondiente. Diverso es el caso cuando la solicitud emana de un particular, pues tratándose de una situación de esta índole, debe afirmarse que falta al

particular la titularidad del acto para excitar a la Suprema Corte para que abra la averiguación, titularidad que, por mandato constitucional, corresponde, exclusivamente, a cualquiera de los órganos comprendidos en las hipótesis señaladas. Los particulares pueden acudir ante esta Suprema Corte solicitando que se abra la investigación en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8o de nuestra Ley Suprema y la solicitud que formulen en este sentido, debe ser respetada y resuelta conforme a los cánones legales; pero cuando se expresa que los particulares carecen de la titularidad del acto para excitar a la Suprema Corte para que ordene la práctica de la investigación, es porque esta facultad es discrecional para este alto cuerpo, y que el deber jurídico de obrar, está sujeto al mismo ejercicio de su soberanía como parte integrante del supremo poder de la federación y que sólo es procedente el uso de esta facultad discrecional, cuando este alto cuerpo así lo juzgue conveniente porque así lo reclamen los intereses del país". --- Ahora bien, este Tribunal Pleno estima que debe abandonarse el anterior criterio en la parte que señala que "no es potestativo de la Suprema Corte de Justicia, nombrar alguno de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o comisionados especiales para averiguar la conducta de un Juez o Magistrado Federal, o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o de algún otro delito castigado por la Ley Federal, sino que la Constitución está



atribuyéndole competencia para hacerlo y semejante atribución no se basa en un criterio de oportunidad calificado por la misma Corte, sino en cualquiera de dichas hipótesis, deberá practicar la investigación correspondiente"; pues a la redacción actual del párrafo segundo del artículo 97 Constitucional se le incorporó una expresión que en su texto original no contenía, como es la locución "podrá", que es un tiempo del verbo "poder" cuyo significado gramatical es el de "tener expedita la facultad o potencia de hacer una cosa" (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Madrid, 1992, vigésima primera edición, página 1155). De lo cual se sigue que actualmente iniciar el procedimiento indagatorio previsto en el precepto constitucional citado, es discrecional, inclusive cuando existe petición de parte legítima, como sucede en la especie; cabe agregar que dicha facultad discrecional no es arbitraria, razón por la cual la decisión de ejerderla o de no ejercerla se debe fundar y motivar en todos los casos.--- En efecto el texto original del artículo 97 constitucional establecía, en la parte que interesa, lo siguiente: "Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Distrito, o designará uno o varios comisionados

especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual o la violación del voto público o algún otro delito castigado por la ley federal".--- Como puede advertirse, el texto original del artículo 97 constitucional no dejaba duda en cuanto a que la Suprema Corte de Justicia debía limitarse a designar a alguno de los funcionarios judiciales para llevar a cabo la investigación de algún hecho que constituyera la violación de alguna garantía individual, cuando mediara petición de alguno de los órganos legitimados, pues el segundo enunciado del párrafo transrito imperativamente disponía que en estos casos se "nombrará" a quien deba llevar a cabo la indagatoria, sin anteponer alguna expresión condicional que diera la noción de discrecionalidad por parte de este alto tribunal en el ejercicio de su facultad e investigación.--- CUARTO.- Precisado lo anterior, debe valorarse si es oportuno y conveniente obsequiar en sus términos la petición del Ejecutivo Federal.--- Se expone en dicho documento que para esclarecer los hechos de violencia en los que se privó de la vida a diecisiete personas en el lugar tantas veces mencionado, conocido como "El Vado" Aguas Blancas, se inició la averiguación previa correspondiente por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero; se elevó una queja ante la Comisión de Derechos



Humanos, quien emitió la respectiva recomendación; se designó por parte del Ejecutivo Estatal una Fiscalía Especial, cuyo titular ejerció acción penal sujetándose a proceso a cuarenta y tres personas como probables responsables de los delitos de homicidio, lesiones, abuso de autoridad, ejercicio indebido y abandono de la función pública, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerrero.--- No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal señala en su sexta consideración que "a pesar de la intervención de diversas autoridades competentes para conocer del asunto en el ámbito de sus atribuciones y de los resultados a los que se ha arribado hasta la fecha, subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación por el cabal esclarecimiento de los hechos y la determinación de sus consecuencias conforme a la ley".--- De la exposición de hechos especialmente de esta última apreciación que hace el Ejecutivo Federal, se llega a la convicción de que se han intentado todos los medios ordinarios para determinar la responsabilidad penal de los autores de los hechos referidos, sin haber obtenido un resultado satisfactorio para la sociedad y sin que se haya establecido hasta ahora si tales hechos constituyen o no violaciones graves de garantías individuales ni quiénes son los responsables; toda esta relación de antecedentes justifica y exige que esta Suprema Corte de Justicia haga uso de la facultad extraordinaria que le otorga el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.--- Es necesario aclarar que la decisión de ejercer la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional, en modo alguno contraría la resolución dictada por este Tribunal Pleno, sobre los mismos hechos de violencia, al resolver la consulta número 451/95, relativo a la solicitud de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Asociación Civil, fallada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, pues en tal caso se resolvió, por un lado, que dicha promovente "carece de legitimación activa para excitar la intervención de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que el artículo 97 constitucional que invoca apoyo de su petición, no le otorga la titularidad para solicitar dicha intervención"; y por otro lado, que "se han llevado a cabo ya, las medidas recomendadas a la intervención material de autoridades facultadas para la investigación de los hechos que nos ocupan y de que inclusive ya se ha nombrado un Fiscal Especial para averiguar sobre los mismos hechos denunciados. Todo ello, por sí solo, permite que las circunstancias predominantes en el momento de los hechos, que generaron la petición formulada ante este alto tribunal, han cambiado, pues resulta inconcuso que al acatarse las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la situaciones de hecho que se solicita averigar, habían variado substancialmente en el poblado mencionado, lo que motiva que esta Suprema Corte concluya que, por el momento, no se considera oportuno



ejercer, -de oficio- la facultad discrecional de investigación que le confiere el artículo 97 constitucional".--- Pues bien, de la fecha en que se emitió esa decisión a la actual, ha cambiado la situación, puesto que, en aquel momento empezaban a atenderse las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que tuvieron por objeto el debido esclarecimiento de los hechos; que se hiciera justicia a las víctimas y que se sancionara a los responsables; en cambio, en este momento se afirma por el Fiscal Especial designado para el caso que ya se cumplieron todas las recomendaciones de la indicada Comisión, es decir, que no queda nada por hacer ante la potestad común. En contraste con lo anterior, afirma el Ejecutivo Federal que tales actuaciones no fueron satisfactorias y que subsiste en la comunidad nacional un sentimiento de preocupación, que comparte esta Corte Suprema pues, además de la inconformidad generalizada de la que han dado cuenta los medios de comunicación se han recibido diversas peticiones de parte no legítima, en las que se manifiesta igual inquietud.--- Estos cambios justifican que hoy se estime procedente que intervenga este Alto Tribunal. No es obstáculo a lo anterior, la circunstancia de que en el caso del artículo 97 de la Carta Magna, la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea meramente declarativa y no coercitiva, como sucede al dictar sentencias, pues no puede hacerse a un lado la responsabilidad histórica que el Constituyente le ha encomendado, considerando letra muerta el contenido del

citado numeral 97, aun en el supuesto de que la decisión tuviera únicamente un impacto moral. --- QUINTO.- En el segundo punto petitorio del escrito que dio origen a este expediente, se solicita se "elabore el informe y se turne a las autoridades que, de conformidad con las averiguaciones efectuadas, resulten competentes para iniciar o continuar acciones o procedimientos jurídicos en sus respectivos ámbitos". El acuerdo sobre esta petición debe reservarse hasta que los Ministros designados en esta resolución den cuenta al Tribunal Pleno con el resultado de su investigación, --- SEXTO- De conformidad con lo antes expuesto se deben designar a los señores Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, para la práctica de la investigación ordenada, facultándolos para que en común criterio con el Presidente de esta Suprema Corte designen el personal profesional y administrativo que requieran, dotándoseles por parte de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, de los medios necesarios para llevar a cabo sus labores, con cargo a las partidas presupuestales de que dispone este alto Tribunal.--- Además, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberá comunicarse esta determinación al Consejo de la Judicatura Federal, para el efecto de que otorgue las facilidades necesarias al personal profesional y administrativo a cargo de aquél, que deban apoyar a los Ministros designados por este Tribunal Pleno. --- En



su oportunidad los señores Ministros designados deberán dar cuenta al Tribunal Pleno sobre los resultados de la investigación, a fin de que éste acuerde lo que legalmente corresponda. ---

SEPTIMO.- Con el objeto de que la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda seguir funcionando con la presencia de cuatro Ministros, como lo autoriza el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se debe designar al Ministro de la Segunda Sala, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para que durante el tiempo que dure la investigación y en los casos en que sea necesario, pueda integrar la Primera Sala de esta Suprema Corte. --- Por lo expuesto y fundado se resuelve:

Primero.- Investíguense los hechos a que se refiere el Ciudadano Secretario de Gobernación, por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, sucedidos en el Estado de Guerrero, para determinar si constituyen, o no, violación grave de alguna garantía individual. --- **Segundo.-** Para realizar esa investigación se comisiona a los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, quienes serán asistidos por el personal que ellos mismos designen de común acuerdo con el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. --- **Tercero.-**

Comuníquese esta resolución al Consejo de la Judicatura Federal, para que tome las providencias necesarias en lo que concierne al personal que corresponda a su competencia y que se haya designado por los Ministros comisionados. --- **Cuarto.-** Concluida la investigación de los señores

Ministros, que se acaban de mencionar, informaran a este Tribunal Pleno de los resultados a que lleguen, para que en su oportunidad se acuerde lo que en derecho proceda. --- **Quinto.**- Los gastos que esta investigación origine serán expensados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con cargo a su presupuesto. --- **Sexto.**- Se designa al señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano para que durante el tiempo que dure la investigación y en los casos en que sea necesario, pueda integrar la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras dure la comisión a que esta resolución se refiere. --- **Séptimo.**- ~~Se manda c~~ comisiona al señor Ministro Guillermo ~~J. DE LA~~ Ortíz Mayagoitia para que haga el engrose de esta resolución. --- Notifíquese: haciéndolo por medio de oficio a los Señores Ministros designados para llevar a cabo la investigación, acompañándoles copia autorizada de esta resolución, así como al Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, y al Consejo de la Judicatura Federal. --- Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortíz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán en cuanto a los puntos resolutivos SEGUNDO a SEPTIMO y por mayoría de diez votos de los señores Ministros Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño



Pelayo, Ortíz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Aguinaco Alemán; respecto del PRIMER punto resolutivo. El señor Ministro Aguirre Anguiano votó en contra de dicho punto. Firman los señores Ministros, Presidente y el encargado del engrose, así como el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. - Rúbricas."

TERCERO.- En fecha doce de abril de mil novecientos noventa y seis, los señores Ministros comisionados Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, informaron a este Pleno en los términos que consta en autos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para emitir resolución, de

conformidad con el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, por el que se resolvio investigar los hechos acontecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, consistente esencialmente en los hechos de violencia en los que diecisiete personas perdieron la vida y más de veinte resultaron heridas.





SEGUNDO.- El informe rendido por los Ministros Comisionados, es del tenor literal siguiente:

"Ante todo debemos fijar el marco legal de la intervención de esta Comisión. Para ello se transcribe el Segundo párrafo del artículo 97 constitucional, en su redacción vigente, solamente en las partes aplicables a este caso. Con esa advertencia el párrafo mencionado es el siguiente:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros... cuando... lo pidiere el Ejecutivo Federal... únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual."

"I.- Entendió por tanto esta Comisión que el "campo de su intervención, desde el punto de vista del "marco constitucional, es limitado: a) No es una "competencia jurisdiccional; por tanto no conoce del "ejercicio de una acción procesal; no instruye o "substancia un procedimiento; y por ello no puede "concluir dictando una sentencia que ponga fin a un "litigio; b) Su misión es 'averiguar hecho o hechos'. c) "Tales hechos constituyen -o deben constituir-, ~~que violan la Constitución~~ "violación grave de alguna garantía constitucional y, d) "Tampoco 'procura', ante otro tribunal, la debida "impartición de justicia.

"Pero además, el uso del adjetivo " 'únicamente' hecho por la disposición constitucional, "limitó en todo tiempo nuestra acción para no actuar en "forma distinta a la precisada en el párrafo anterior:



"Especial cuidado tomó la Comisión respecto
"al texto constitucional que se refiere a la conformación
"de hechos que constituyan grave violación de alguna
"garantía constitucional. Se podrían plantear dos
"vertientes al respecto.

"Una primera, que indicara que los hechos
"por averiguar ya en sí constituyen una grave violación
"de derechos. Así parecería indicarlo el Secretario de
"Gobernación, al actuar a nombre del Ejecutivo
"Federal, cuando muestra su alarma por los
"acontecimientos, a pesar del tiempo transcurrido
"desde aquél en que ocurrieron; de los procesos
"penales instaurados; de la intervención de fiscales
"especiales; de las recomendaciones que produjo la
"Comisión Nacional de Derechos Humanos; y de la
"manifesta inconformidad de los residentes en el
"Estado de Guerrero, y de organizaciones en él y fuera
"de él. Es decir, que se indica a la Suprema Corte de

"Justicia que los hechos que se denuncian son ya,
 "desde luego, apreciados como gravemente violatorios
 "de derechos.

"Una segunda vertiente tendría que ser que
 "los hechos denunciados son especiales y alarmantes,
 "pero se requiere que el Más Alto Tribunal de la
 "República -que muy significativamente valora
 "violaciones de garantías individuales-, aprecie si se
 "está o no en el caso de evaluar los hechos como
 "gravemente violatorios de garantías individuales.

"Esta misma porción del párrafo plantea otra
 "disyuntiva que el Más Alto Intérprete de la
 "Constitución tiene que disolver. ¿Hay violaciones de
 "garantías que son leves, y otras que son graves?
 "¿Cabe el ejercicio de la acción de amparo, por
 "conducto del agraviado particular por esas
 "violaciones?. Pero si es grave ¿cabe la averiguación



prevista por el artículo 97, solamente a discreción de
"la Suprema Corte, de oficio o bien previa solicitud del
"Ejecutivo Federal, de alguna de las Cámaras del
"Congreso de la Unión, o de algún Gobernador?

"Ante los criterios de las personas
"entrevistadas, y el estudio socio-político que ordenó la
"comisión, otra importante cuestión arriba: ¿Es
"igualmente grave el no respeto a las garantías
"individuales en una entidad en la cual frecuentemente
"se sucede la violencia material y moral, que en otra de
"mejor cultura de no violencia y de convivencia
"institucionalizada?

"El tema de que la averiguación de esta
"Comisión no se traducirá, no puede traducirse, en una
"procuración, o sea en una demanda de acciones
"judiciales de la justicia, es también muy importante.
"Pero esta Comisión no olvida que el Pleno de la

"Suprema Corte reservó el pedimento del Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Gobernación, respecto al uso y destino del informe que por este conducto estamos rindiendo.

"II.- Debe repetirse al ilustrado Pleno de la Suprema Corte de Justicia que el original tercer párrafo del artículo 97 constitucional, en 1917, tenía la siguiente redacción:



"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios a fin de obtener que la administración de justicia sea pronta y expedita; y nombrará alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrado de circuito, o designará uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue



conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o
"algunas de las Cámaras de la Unión, o el gobernador
"de algún Estado, únicamente para que averigüe la
"conducta de algún juez o magistrado federal o algún
"hecho o hechos que constituyan la violación de *alguna*
"garantía individual, o la violación del voto público o
"algún otro delito castigado por la ley federal.'

"Por lo tanto, es claro que el
Constituyente de 1916-1917, se manifestó
"preocupado de tres circunstancias de violaciones
"graves (aunque en el texto original no se califique así
"a los eventos a averiguar), que ameritan la especial
"intervención de la Suprema Corte de Justicia:
"violaciones a las garantías individuales; violaciones al
voto público; o bien, en final instancia, delitos
"castigados por la ley federal.

"En el año de 1987 una reforma introducida "por el Constituyente Permanente suprimió la tercera "hipótesis, o sea la averiguación de delitos federales.

"Esto ratifica que la actual disposición "constitucional despoja totalmente al mandato de "cualquier posibilidad de que este tipo de Comisiones, "como la que honrosamente integramos, pudiera "investigar lo que pudiese denominarse una ~~COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN~~ "averiguación previa a la manera penal. No hay, ni "puede haber, un traslape de nuestra tarea "investigadora con una averiguación ministerial. No "podríamos de manera alguna indagar hechos para "concluir en una duplicidad o una extensión de los "delitos comunes que la Procuraduría de Justicia del "Estado de Guerrero ya está llevando a cabo, o con "una eventual que pudiere fincar la Procuraduría "General de la República, por la comisión de delitos "federales, según convocatoria aun no determinada



"que entendemos se ha intentado y está pendiente de
"resolverse.

"Una final reflexión para los señores Ministros
"ante los cuales rendimos nuestro informe: Estas
"facultades extraordinarias de las cuales está investida
"la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su
"origen, formaban un sólo concepto dinámico. Es
"decir, la averiguación que debe practicarse, si el Pleno
de la Suprema Corte así lo determina, tiene un
"concepto de unidad y de manejo. Y esto es muy
"importante para el entendimiento de los párrafos
"segundo y tercero del actual artículo 97 constitucional,
"ya que el último de ellos culmina ordenando: 'Los
"resultados de la investigación se harán llegar
"oportunamente a los órganos competentes', mientras
"el párrafo segundo guarda, por el contrario, absoluto
"silencio -y por lo tanto no se pronuncia-, sobre el
"destino del informe que se rinda, -como lo estamos

"haciendo los componentes de la Comisión-, respecto
"a la violación de alguna garantía individual, y no de
"violación del voto público' como se indica en el
"párrafo subsecuente.

"III.- Una última reflexión que podría ser
"quizás valedera para las determinaciones finales del
"Honorable Pleno al que nos dirigimos -si resultare el
"caso-, es lo dispuesto por el segundo párrafo del
"artículo 110 constitucional, que en su parte ~~de~~ A
"conducente dice: 'Los Gobernadores de los Estados...
"sólo podrán ser sujetos de juicio político en los
"términos de este título por violaciones graves a esta
"Constitución y a las leyes federales que de ella
"emanen...'

"Mediante tal concordancia de disposiciones
"constitucionales, esta Comisión pretende, fijar la
"atención de los señores Ministros hacia la evidente



repetición de nuestro Texto Supremo hacia
"acontecimientos o conductas de autoridades en
"funciones que califica de graves, obviamente porque
"entiende que hay otras formas de proceder que
"resultan si no leves o faltas de importancia,
"definitivamente sí de menor cuidado.

"A pesar de lo opinable que resulta este
concepto, debemos tratar de llegar a alguna
conclusión, pero no bajo criterios subjetivos, sino de
aquellos otros extraídos de nuestro texto
constitucional.

"Es evidente, así, que nuestra actual
Constitución, y también la próxima anterior de 1857, y
ambas tomando como modelo el Acta de Reformas de
1847, reconocen y regulan el *juicio de amparo*, como
forma de combatir la violación o el no respeto a las
garantías individuales. Para que éstas no sean

"estructuradas a conveniencia de quien ejerce la acción
 "de amparo, o del órgano jurisdiccional que la resuelve,
 "los primeros veintinueve artículos de nuestra
 "Constitución Política enumeran cuáles son esas
 "garantías, y mediante el procedimiento ordenado por
 "los artículos 103 y 107 del propio documento se
 "permite, sin embargo, la interpretación y hasta la
 "extensión de cuáles son esos derechos
 "fundamentales.



"Pero lo que debe subrayarse con más fuerza
 "dentro de nuestro sistema de amparo protector de
 "garantías, es lo dispuesto por la fracción I del artículo
 "107 constitucional, que textualmente dispone, y limita:
 " 'El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de
 "parte agraviada.' Clarifica aun más este requisito la
 "Ley Reglamentaria de ese artículo y del 103, ya que
 "en su artículo 4º manda: 'El juicio de amparo
 "únicamente puede promoverse por la parte a quien



perjudique la ley, el tratado internacional, el
"reglamento o cualquier otro acto que se reclame...".

"Es bien entendido, por lo tanto, que el
"amparo es un instrumento procesal constitucional que
"defiende al individuo, como persona, y a reclamo de
"ésta, si es que se encuentra legitimada por aparecer
"en el planteamiento un agravio personal y directo. No
"es un instrumento político, es una acción procesal sólo
"concerniente a la persona afectada en sus derechos
"fundamentales.

"Si el párrafo segundo del artículo 97 del
"Pacto Federal tuviera en su hipótesis el actuar
"mediante acción personal en juicio de amparo,
"resultaría obsoleto. Es palmario que quiere decir otra
"cosa totalmente distinta.

"Cambia en su totalidad la legitimación para actuar: en el amparo a petición del agraviado; en el procedimiento del 97, por el contrario, se actúa de oficio, por propia decisión de la Suprema Corte, o a petición de los funcionarios o cuerpos políticos que precisa en forma cerrada, que ni la misma Suprema Corte puede ampliar.

"Cambia también el procedimiento: toda vez que el amparo es un juicio o proceso; y el artículo 97 constitucional se refiere a una averiguación de hechos (que constituyan grave violación de garantías o del voto público).

"Igualmente cambia el contenido final del procedimiento: en el amparo una sentencia, pero que admite sobreseimiento por razones técnicas o materiales; en el 97, un informe sobre los hechos averiguados y una consecuente decisión de si



"constituyen, o no, una grave violación de garantía individual.

"Quizás es más claro todo esto en el tercer párrafo del artículo 97, que en el segundo. En efecto, "el tercero habla de hechos que constituyan la violación del voto público, 'pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.' Es claro que si en un proceso de elección se reclamare una violación a parte *individualizada* de él, "se haría saber al promovente que para eso está la jurisdicción del Tribunal Federal Electoral, y no la averiguación prevista en el numeral 107 del texto constitucional.

"Igual debe entenderse respecto de hechos que se afirma se suceden en violación de alguna (o algunas) garantías constitucionales. Si son

"cuestiones que sólo afectan a una o varias personas, "sin trascendencia social, debe reclamarse mediante la "acción de amparo. La Suprema Corte sólo puede "intervenir en el caso en que las violaciones sean "generalizadas. Es decir que se trate de *violaciones graves.*

"Las violaciones generalizadas no son "instantáneas, es decir que ocurran y se consuman "totalmente. Son referencias a un 'estado de cosas',

 "en un lugar, en una entidad o en una región. "Proceden si hay un estado de alarma que se prolonga "en el tiempo y produce violaciones a los derechos "esenciales de los individuos.

"Es lícito concluir que las violaciones graves "a las garantías -que según nuestra Constitución "Política merecen especial análisis y consideración-, "sólo pueden sucederse en un lugar determinado,



"cuando en éste ocurran acontecimientos que debiendo
"ser afrontados y resueltos por las autoridades
"constituidas, éstas no se logran controlar, dentro de
"un plazo apropiado, por causas que merecen a su vez
"una especial reflexión.

"El desorden alarmante en una comunidad

"puede sucederse por una de estas dos razones, que
en puridad podrían igualmente en cualquier forma
coincidir: a) Porque las propias autoridades que
"deben proteger a la población que gobiernan, son las
"que producen o propician los actos violentos,
"pretendiendo en tal forma obtener una pacificación
"disciplinaria, aunque sea violatoria de los derechos de
"las personas y de las instituciones que éstas crean; b)
"Porque frente a un desorden generalizado las
"autoridades son omisas, negligentes o impotentes
"para encauzar las relaciones pacíficas de la

"comunidad, o son totalmente indiferentes en obtener
"el respeto a las garantías individuales.

"Si por cualquiera de las dos razones
"enunciadas, la sociedad no se encuentra en seguridad
"material, social, política o jurídica, el primer resultado
"que se observa es una grave violación de garantías
"individuales, que es precisamente la *ratio legis* del
"segundo párrafo del artículo 97 de nuestra
"Constitución Política, el cual obviamente propone
"poner en marcha un procedimiento legal especial, que
"no puede concluir en una simple información, a
"manera de 'parte' o de constancia de hechos, sino
"que se propone iniciar mediante las reflexiones que
"expone una serie de medidas -por cierto ajenas
"totalmente a esta Suprema Corte de Justicia de la
"Nación-, para que cese la violencia y la alarma, y
"mediante tal procedimiento extraordinario se propicie
"el regreso al respeto a las garantías individuales, uno



"de los principales propósitos de la Constitución
"Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El hecho de que nuestras tareas no
"constituyan una actuación en jurisdicción, impide que
"concluyamos en una resolución a manera de
"sentencia, lo que nos enfrentó al problema de acordar
"la forma de actuar, puesto que no existe una ley
"reglamentaria de los párrafos segundo y su similar, el
"tercero, del artículo 97 de la Constitución Política.

"En los términos del Diccionario de la Lengua
"de la Real Academia Española, averiguar (del latín ad,
"a; y verificare), que a su vez se compone de verum,
"verdadero, y facere, hacer), en su primera acepción
"significa 'inquirir la verdad hasta descubrirla.'

"Al no estar sujetos a una regulación
"procesal específica, y ante la manifiesta misión de

"inquirir la verdad hasta descubrirla', y tomando en cuenta que ya existían numerosos esfuerzos, unos de verdadero carácter judicial como lo son los procesos penales, y otros por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta Comisión de los suscritos ministros tomó la determinación de llamar a pláticas, "que no a interrogatorios o indagaciones, a quienes en una u otra forma intervinieron en los hechos sucedidos en Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, "en junio de mil novecientos noventa y cinco, como protagonistas o bien posteriormente, y que pudieran aportar ante la Comisión sus puntos de vista, sus observaciones o sus quejas; aprovechar y summarizar lo que ya se había realizado; entrevistar a los que por alguna razón no habían sido llamados a la fecha; asesorarnos con los peritajes adecuados, y cualquier otro procedimiento pertinente para los fines de la búsqueda de un criterio que ofrecer a nuestro mandante, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.



"Si bien su misión fue, como lo ordena la
"Constitución, averiguar hechos, a la Comisión no le
"pasó por alto que los acontecimientos a averiguar no
"son sucesos provocados por la naturaleza, sino
"resultado de conductas de autoridades que ordenaron,
"programaron y que ejecutaron personas, a menos
"que se entendiera que los hechos sangrientos se
"hubieren realizado circunstancial o inmotivadamente.
"Por ello se recopilaron opiniones y apreciaciones de
"dirigentes de organizaciones que representan
"intereses que deben tomarse en cuenta, fueron
"políticas, agrarias, meramente sociales, o aun de
"interés privados que hubieren trascendido a tales
"hechos averiguados; así como dictámenes periciales,
"instrumentos y documentos.

"ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

"I.- En cumplimiento estricto de este
"propósito, la Comisión partió de la consideración de
"que nuestro inicio de actividades tendría que partir de
"un hecho notorio para toda la sociedad mexicana. En
"efecto, los graves y sangrientos acontecimientos
"fueron conocidos por nuestra colectividad (y aun por la
"del extranjero), a través de una filmación, preparada
"especialmente para poder ser transmitida por las
"televisoras, que muestra los acontecimientos, en
"forma reducida en un principio, y con mayor amplitud,
"varios meses después, vía un programa televisivo
"presentado por el conductor Ricardo Rocha, quien nos
"proporcionó un ejemplar en video que abarca a
"ambos, quien dio su explicación personal a la
"Comisión, en el sentido de que dicha videogramación
"le fue entregada en sus oficinas anónimamente, y que
"con posterioridad le llegó una llamada telefónica,
"procedente de una mujer que no se identificó, que



encareció se revisara y analizara con cuidado por
"contener noticias reveladoras especiales.

"Ya con ese conocimiento, la Comisión tuvo
"pláticas informales con numerosas personas, que se
"especifican a continuación, pero no precisamente en
"el orden en que se recibieron, las cuales se llevaron a
cabo tanto en las oficinas de esta Suprema Corte de
"Justicia de la Nación, como en un hotel del Puerto de
"Acapulco, en Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de
"Benítez, y en el Centro de Readaptación Social de
"Acapulco, Guerrero.

"Ante todo los funcionarios que actuaron en
"las fechas del acontecimiento: Licenciado Rubén
"Figueroa Alcocer, Gobernador del Estado; Licenciado
"José Rubén Robles Catalán, Secretario General de
"Gobierno; Licenciado Antonio Alcocer Salazar,
"Procurador General de Justicia; Licenciado Gustavo

"Olea Godoy, Jefe de la Policía Judicial del Estado;
"Licenciado Rosendo Armijo de los Santos,
"Subsecretario de Protección y Tránsito Estatal.
"También se entrevistó a la licenciada María de la Luz
"Nuñez Ramos, Presidenta Municipal de Atoyac de
"Alvarez, y a los miembros de la Organización
"Campesina de la Sierra del Sur (OCSS), Benigno
"Guzmán y Rangel Hernández Acevedo, acompañados
"del Diputado del Partido de la Revolución
"Democrática, Ranferi Hernández Acevedo
"Igualmente entrevistamos en el Reclusorio de
"Acapulco a los licenciados: Esteban Mendoza Ramos,
"Director de Gobierno; Rodolfo Sotomayor Espino,
"Subprocurador de Justicia; Gustavo Martínez Galeana,
"Delegado Regional de Gobernación en la Costa
"Grande; así como al Mayor Manuel Moreno González,
"Director Operativo de Seguridad Pública y Tránsito y
"al Comandante de Policía Dustano Vargas.



"Juzgamos muy interesante entrevistarnos, y así lo hicimos, con los ex-Gobernadores licenciados: Alejandro Cervantes Delgado y Xavier Olea Muñoz. Igualmente resultaba necesario cambiar impresiones generales, e intercambiar reflexiones con personajes de relieve político, y por ello lo hicimos con el doctor Santiago Oñate Laborde, Presidente del Partido Revolucionario Institucional; y el licenciado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente del Partido de la Revolución Democrática; Diputados Federales por el Estado de Guerrero, Cuauhtémoc Sandoval, y Ramón Sosamontes Herrera Moro; y asesor jurídico del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Samuel Ignacio del Villar Kretchman.

"De igual forma, se cambiaron impresiones con el licenciado Adolfo Vanmeeter Roque, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerrero,

"quien lleva todos los procesos penales involucrados "en los acontecimientos de El Vado; con quien fungiera "como Fiscal Especial en el caso, licenciado Alejandro "Oscar Varela Vidales; con el actual Gobernador del "Estado, licenciado Angel Heladio Aguirre Rivero; con "el actual Procurador General de Justicia, licenciado "Antonio Hernández Díaz, y con los Presidentes de la "Barra y del Colegio de Abogados, ambos en Acapulco, "Guerrero, licenciados: Virginia López Valencia y Adrián "García Fierro. Finalmente con el Director Adjunto de "Gobierno, de la Secretaría de Gobernación, licenciado "Morelos Canseco Gómez.

"Se asistió a El Vado de Aguas Blancas, en "Guerrero, acompañados de los peritos en videos y de "fotografía Armando Vázquez Ruiz, Lamik Kasis "Petraki y Juan Valdivia. En ese lugar se obtuvieron "testimonios de lesionados, familiares de personas



"fallecidas en los hechos, organizaciones locales, y
"pobladores en general.

"Se recurrió a especialistas adecuados para
"hacer un estudio sociopolítico en el Estado de
"Guerrero, el cual conjuntamente con todos los
"peritajes, filmaciones y estudios, así como las
"consecuentes grabaciones de las entrevistas, quedan
"a disposición de los señores Ministros, para ser
"analizadas a cabalidad.

"II.- La Comisión solicitó un peritaje especial
"respecto del entorno socio-político del Estado de
"Guerrero, para poder apreciar mejor, en sus
"conclusiones, la cultura de la entidad, vista la
"reiterada insistencia de muchos de los entrevistados
"en el sentido de que por ser connatural la violencia
"generalizada en la población del estado de Guerrero,
"es excusante la actuación de las personas

"involucradas en el caso para poder llevar a cabo un total respeto a las garantías individuales de sus habitantes, lo que excluye el ajustarse a los derechos esenciales de los habitantes de dicha entidad.

"Este estudio se llevó a cabo, y no se considera relevante por esta Comisión el especificar su validez y la utilidad de sus conclusiones.

"III.- Desde el inicio de sus tareas comprendió la comisión la singular importancia que tenía la filmación -posteriormente adaptada para ser exhibida en las estaciones de televisión-, de los graves acontecimientos de las cercanías de Aguas Blancas. También el gran interés de investigar no tanto la razón por la cual se exhibían dos versiones, una censurada y otra aparentemente sin eliminaciones -que obviamente se debió a razones de ocultamiento-, sino cuáles escenas fueron

ANEXO CO
F LA
SECRETARIA GENE



suprimidas, y qué se deducía del material nuevo
"exhibido muchos meses después de los
"acontecimientos.

"Debido a ello, la Comisión se hizo asesorar
"por peritos en criminalística, en video y en fotografía, a
"quienes se les formuló un cuestionamiento apropiado,
"y que nos acompañaron al lugar de los sucesos: El
Vado de Aguas Blancas, del Municipio de Coyuca de
Benítez, no tanto para hacer una reconstrucción de
hechos -que corresponde en exclusiva al proceso
penal, que nos es ajeno-, ni para verificar una
inspección ocular, sino estrictamente a verificar y
medir -para efectos ópticos y de ubicaciones-, lo
filmado, y tomar conciencia de los movimientos de
vehículos y de personas, captadas en escenas
cinematográficas, pero no siempre de sencilla
valoración. En esa diligencia, afortunadamente, la
Comisión contó con la cooperación de los habitantes

"-ávidos de exponer sus quejas y carencias-, e inclusive muchos de los protagonistas, que aceptaron abandonar por algunas horas sus ocupaciones habituales, aprovechándose la ocasión para grabar sus expresiones sobre los acontecimientos.

"La Comisión solicitó a los peritos, que de la filmación que proporcionó Ricardo Rocha, se captara, sobre todo, las palabras y principales sonidos que se pudieran rescatar y transcribir textualmente, por lo que se utilizaron aparatos y operaciones especiales, tomando en cuenta que la filmación es relativamente modesta. En este Informe final la Comisión desea transcribir textualmente lo captado por los peritos, algunos de cuyos pasajes pueden constatarse con el video proporcionado por la empresa televisiva que lo presentó a través del señor Rocha. A continuación la transcripción, a partir de las imágenes a la llegada del camión azul:



"En la llegada: (silbidos y ruido de
"motor) (inaudible) páralo ahí, párese ahí,
"párese ahí, (silbidos) tiren todos los
"machetes, esos de arriba, vete por la libreta,
"arriba, hey, hey... corten, corten, quehubole,
"quehubole... ustedes ahí... (detonaciones)...
"Ahí esta, ya vez, fue el primero, ¿eso
"quieren?, ¿ya vieron?, ¿eso quieren?, ¿eso
"quieren?, formados ahí, saca tu pistola, saca
"tu pistola (se escucha cortar cartucho de
"arma de fuego), aquí ponganlos al piso,
"abajo, al piso, órale (detonación), órale,
"todos al suelo, suelo, abajo, abajo, abajo,
"(detonaciones), tranquilos (silbidos) ya...
"bájense, ya no tiren, bájense de ahí
"(inaudible), ya listos, ya están, ya
"están, ya están (inaudible), no, no se
"muevan (inaudible), abajo, abajo (disparo)
"(lamentos), ya no tiren, ya suéltense poco a
"poco, este, tírense al suelo, tírense al suelo,
"tírense al suelo, que no se levanten, que no
"se levanten, tírese al suelo ustedes, señor,
"tírese al suelo (inaudible), no se levanten, no
"se levanten, no se levanten, no se levante
"nadie todavía, nadie se levante (inaudible),
"boca abajo, boca abajo, tírate, tírate... es por
"su seguridad de ustedes también, inaudible,
"faltan dos carros más eh (inaudible)... esía
"todavía gente arriba eh, si... bájese, siéntate

"usted y aquel que esta enfrente, tírate al
 "piso (inaudible), tírese al suelo, bájese,
 "bájese (inaudible), bájese, bájese, bájese,
 "mira que salgan con las manos en alto esos
 "chavos, mejor que salgan uno por uno,
 "(inaudible) órale, hay que sacarlos, mira que
 "salgan con las manos en alto, esos que
 "están ahí abajo, no te muevas tu el de
 "abajo, ya no tiren, levanta las manos, que
 "salga con las manos en alto, que salga con
 "las manos en alto, bájese, bájese...
 "(inaudible) levanta las manos, levanta las
 "manos (inaudible) bájate, así bájale, así,
 "(inaudible) bájese, (inaudible) bájate, así
 "bájale, así (inaudible), bájese vayase para
 "allá, oye quédese ahí... voltéate (silbido)
 "machete (silbido) machete, machete, tírate
 "(inaudible) (constantemente se escucha
 "como cortan cartucho de arma de fuego y
 "lamentos) (inaudible) oye Fernando
 "llévenme a curar no? (inaudible) tranquilo
 "con cuidado, bájalo con cuidado (inaudible)
 "(lamentos) (inaudible).'

"Muchas cuestiones pueden aclararse con la
 "anterior transcripción de los hechos, tal y como
 "ocurrieron, al menos en las palabras que se



pronunciaron. Pero es evidente -y se refleja en la "transcripción-, que se dan sucesos en que los "policías actúan fría y prepotentemente, que son los "dueños totales de la situación, que es totalmente "significativa la secuencia en que se dice: '¿Eso

"quieren; eso quieren?'

"Solamente como complemento de información, los peritos afirman que:
"a).- El 'Videocassette' que se les proporcionó, y que corresponde al programa del señor 'Rocha, y al cual se le denominó TODA LA VERDAD', presenta once interrupciones o cortes en su videograbación, y las imágenes denominadas " 'VERSIÓN OFICIAL', tienen quince interrupciones o cortes en su videograbación, sin que los propios peritos puedan precisar si éstos corresponden a imágenes suprimidas o bien a pausas por cambios de ángulos al momento de la videograbación, dado que el

"videocassette aludido tan sólo es una edición o copia;

"y

"b).- De una comparación entre el video
"conocido como 'VERSIÓN OFICIAL' y el posterior
"dado a conocer a través de un noticiero de televisión,
"conocido como 'TODA LA VERDAD', el primero consta
"de 4,287 cuadros y 2'22" el segundo, tiene 26,635
"cuadros y 14'48" de duración, por lo que existe una
"diferencia de 22,378 cuadros, con doce minutos
"veintiséis segundos de duración que fueron
"suprimidos. Desconociéndose a ciencia cierta quién o
"quiénes fueron los responsables intelectuales y
"materiales de tal manipulación.

"Los peritos de esta Suprema Corte de
"Justicia de la Nación produjeron los siguientes
"dictámenes: 1) Análisis comparativo de los dos
"videocassettes; 2) Observación preliminar del lugar
"de los hechos; 3) Reproducciones de fotografías que



"obran en la Causa Penal 3-2/996 del Tercer Juzgado
"de Primera Instancia, Ramo Penal, Acapulco,
"Guerrero; 4) Secuencia fotográfica de la posición de
"testigos, durante el desarrollo de la representación de
"los hechos; 5) y 6) Examen de la lona que cubría a
"la camioneta azul; y 7) Dictamen de criminalística,
"inspección ocular y representación de los hechos.

"De este último dictamen esta Comisión
"desea subrayar la conclusión 2), en la afirmación de
"que los pasajeros que viajaban en el interior de la caja
"(redillas) de la camioneta, TUVIERON POCA O
"NINGUNA POSIBILIDAD DE PERCATARSE DE LO
"QUE ACONTECIA POR FUERA DE LA CAMIONETA,
"debido a que se encontraba cubierta por la lona, por lo
"que es lógico pensar que fueron sorprendidos por los
"disparos. La conclusión 5) respecto a las imágenes
"del video, durante el desarrollo de las acciones
"violentas, ya que NO SE OBSERVARON ARMAS DE

"FUEGO POR PARTE DE LOS CAMPESINOS. La "conclusión 6) en el sentido de que es posible "establecer que es poco probable que los viajantes "hayan realizado algún disparo de arma de fuego. Y "finalmente la 7) sobre que del análisis de las "fotografías y del material del video, se encuentran en "posibilidades de establecer que EL LUGAR DE LOS "HECHOS FUE MODIFICADO, y varios cadáveres "fueron movidos, según constancias fotografías "analizadas.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A N T E C E D E N T E S:

"A) Ante todo deben examinarse los "procedimientos penales de este asunto, seguidos en "el propio Estado de Guerrero. Ellos son los "siguientes:



"Procesos acumulados; 82-2/95, 3-2/96 y 3-2/996bis,
"relacionados con el caso 'Aguas Blancas', y radicados
"en el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo
"Penal del Distrito Judicial de Tabares con residencia
"en Acapulco, Guerrero, de los cuales se hace una
"relación sintetizada de sus principales actuaciones.

CAUSA PENAL 82-2/995

DELITOS: HOMICIDIO,

LESIONES Y

ABUSO DE

AUTORIDAD.

"**EL 1º DE JULIO DE 1995,** EL MINISTERIO

"**PUBLICO INVESTIGADOR EJERCIO ACCION**

"**PENAL POR LOS- DELITOS DE HOMICIDIO,**

"**LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD EN CONTRA**

"**DE:**

"COMANDANTES:

- 1.- DUSTANO VARGAS HERNANDEZ
- 2.- IGNACIO BENITEZ CARBAJAL

"POLICIAS:

- 3.- ALFONSO DIAZ JIMENEZ
- 4.- JOSE MANUEL RODRIGUEZ PINO
- 5.- BENITO CRUZ HERNANDEZ
- 6.- HERMILIO TACUBA ALONSO
- 7.- JESUS MEDINA MORA
- 8.- MARCO ANTONIO VILLAMAR ARGÜELLO
- 9.- ALBERTO NAVARRETE NAVA
- 10.- HILARIO PIEDRA OROZCO

"EN LA MISMA FECHA SE LIBRARON Y
"EJECUTARON LAS ORDENES DE APREHENSION
"RESPECTIVAS, DECRETANDOSE LA DETENCION
"LEGAL DE LOS ACUSADOS.

**"EL 4 DE JULIO DE 1995, SE RESOLVIO LA
"SITUACION JURIDICA DE LOS MENCIONADOS EN**



EL PUNTO ANTERIOR, DICTANDOSELES AUTO DE
"FORMAL PRISION Y SUJETANDOLOS A
"PROCESO.

"POR EJECUTORIA DICTADA EN EL TOCA PENAL

"VII/1101/95, LA SALA PENAL CONFIRMA ~~EL~~ AUTO

"DE FORMAL PRISION (4-JULIO-95) 07-09-95.

"MEDIANTE AUTO DEL SEIS DE OCTUBRE DE 1995,

"SE TIENE DESIGNADOS PERITOS EN

"CRIMINALISTICA, MEDICINA Y QUIMICA FORENSE,

"QUE AYUDARAN ~~A~~ ESTE JUZGADO EN LAS

"EXHUMACIONES Y SE SEÑALAN LOS DIAS 13 Y

"14 DE DICIEMBRE, PARA LA EXHUMACION DE

"LOS CADAVERES, MISMA QUE NO SE LLEVO A

"CABO.

**"EL 5 DE MARZO DE 1996, SE ORDENA LA
ACUMULACION DE LAS CAUSAS PENALES 3-2/996
Y 3-2/996 BIS, A LA 82-2-995.**

CAUSA PENAL 3-2/996

**"EL 9 DE ENERO DE 1996, LA FISCALIA ESPECIAL
EJERCIO ACCION PENAL POR LOS DELITOS DE
ABUSO DE AUTORIDAD, HOMICIDIO Y LESIONES
EN CONTRA DE:**

"DIRECTOR OPERATIVO:

1.- MANUEL MORENO GONZALEZ

"COMANDANTES:

2.- LORENZO ROQUE CORTES

3.- FRANCISCO SANDOVAL MEDINA

"POLICIAS:

4.- FIDEL APOLONIO CEFERINO (Prófugo)



- 5.- NICOLAS RAMIREZ RODRIGUEZ
- 6.- GENARO RAMIREZ LIBORIO
- 7.- MASABI BAILON CORTES
- 8.- CLAUDIO PADILLA DELGADO
- 9.- IRINEO GATICA (O ATICA) ROSARIO
- 10.- PORFIRIO GARCIA CANO
- 11.- POLICARPO MENDOZA TENORIO
(Prófugo)
- 12.- ANTONIO BARRERA TECUAPAN
- 13.- PEDRO ALCOCER CASTRO
- 14.- JAIME NAVARRETE VALENTIN
- 15.- MARTIN CHAMES CASTRO
- 16.- MARCELINO CASTRO CASTRO
- 17.- FAUSTINO ZAMORA MEMIJE
- 18.- HERIBERTO HERNANDEZ MORENO
- 19.- OMAR FIGUEROA MEZA
- 20.- CARMELO MUÑOZ GATICA
- 21.- ELOY GUTIERREZ CASARRUBIAS

"Y POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y
"LESIONES Y EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO
"DEL SERVICIO PUBLICO, HIPOTESIS DE OCULTAR
"INFORMACION DE LA QUE TENGA
"CONOCIMIENTO":

"PRIMER SUBPROCURADOR:

22.- RODOLFO SOTOMAYOR ESPINO

**"DIRECTOR GENERAL DE
GOBERNACION:**

23.- ESTEBAN MENDOZA RAMOS

**"DELEGADO REGIONAL DE
GOBERNACION:**

24.- GUSTAVO MARTINEZ GALEANA



"DIRECTOR OPERATIVO:

MANUEL MORENO GONZALEZ.



- "UNA VEZ LIBRADA LA ORDEN DE
"APREHENSION, SE EJECUTO EL DIA **DIEZ DE**
"**ENERO**, UNICAMENTE POR CUANTO HACE A LOS
"ACUSADOS SEÑALADOS CON EXCEPCION DE
"LOS POLICIAS IDENTIFICADOS CON LOS
"NUMEROS 4 Y 11, DEL PUNTO QUE ANTECDE.

- "**EL 16 DE ENERO DE 1996**, A LOS ACUSADOS
"ANTES ENUNCIADOS SE LES DICTO LA FORMAL
"PRISION Y SE LES SUJETO AL PROCESO.

"**EL 5 DE MARZO DE 1996**, SE ORDENA LA
"ACUMULACION DE LA CAUSA PENAL DE QUE SE
"TRATA AL PROCESO 82-2/995.

- "LOS PROCESADOS RODOLFO SOTOMAYOR
"ESPINO, ESTEBAN MENDOZA RAMOS, GUSTAVO
"MARTINEZ GALEANA Y MANUEL MORENO
"GONZALEZ, PROMOVIERON JUICIO DE AMPARO

"EN CONTRA DE LA FORMAL PRISION QUE LES
"FUE DECRETADA, SIENDO ESTOS LOS NUMEROS
"174/96-III Y 189/96-III.

"MEDIANTE EJECUTORIA PRONUNCIADA EL
"VEINTINUEVE DE MARZO DE 1996, EL JUEZ
"TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, AMPARA
"Y PROTEGE A LOS QUEJOSOS RODOLFO
"SOTOMAYOR ESPINO, GUSTAVO MARTINEZ
"GALENA, ESTEBAN MENDOZA RAMOS Y MANUEL
"MORENO GONZALEZ DE LOS ACTOS
"RECLAMADOS, (FORMAL PRISION) 16-01-96, EN
"LOS JUICIOS DE AMPARO MENCIONADOS EN EL
"PUNTO ANTERIOR.

CAUSA PENAL 3-2/996 BIS

"EL 7 DE FEBRERO DE 1996, EL FISCAL
"ESPECIAL EJERCE ACCION PENAL POR LOS



DELITOS DE EJERCICIO INDEBIDO Y ABANDONO

"DEL SERVICIO PUBLICO EN CONTRA DE:

"SUBSECRETARIO DE PROTECCION Y TRANSITO:

- 1.- ROSENDO ARMIJO DE LOS SANTOS

"FISCAL ESPECIAL:

- 2.- ADRIAN VEGA CORNEJO

"AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

- 3.- FRANCISCA FLORES RIZO

"AGENTE DETERMINADOR DEL MINISTERIO PUBLICO:

- 4.- ELIAS REACHI SANDOVAL

"AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PUBLICO:

- 5.- JAVIER REYES GRANDE

"DELEGADO REGIONAL DE LA PROCURADURIA:

- 6.- JOSE MARIA ALCARAZ LOPEZ

"AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO COMISIONADO:

- 7.- GILDARDO LOPEZ REYES

**"AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO
PUBLICO:**

8.- JORGE RAFAEL REYES SERRANO

**"AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO
PUBLICO:**

9.- JOSE ANTONIO CLAVEL DIAZ

**"JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
SERVICIOS PERICIALES:**

10.- FRANCISCO DE PAULA RICART
ALVAREZ

"PERITOS:

11.- ALFONSO ALONSO PIEDRA

12.- JUAN OLEA VENTURA

13.- GONZALO BARRERA ABARCA

14.- RAFAELA CRUZ SUASTEGUI

15.- CARLOS GRUINALD SANTOS

**"AGENTES CONFIDENCIALES DE
GOBERNACION:**

16.- OLIMPO SOBERANIS MENDEZ

17.- RAMIRO ORLANDO SOBERANIS
MORENO



**"DIRECTORA DE AVERIGUACIONES
PREVIAS:**

**18.- BLANCA MARIA DEL ROCIO
ESTRADA ORTEGA.**

"IGUALMENTE, EJERCE ACCION PENAL

**"EN CONTRA DE ARMANDO NIETO ESPitia (EX-
"AGENTE ESPECIAL DE GOBERNACION Y
"PROFUGO) POR LOS DELITOS DE HOMICIDIO,
"LESIONES Y ABUSO DE AUTORIDAD.**

"EL 10 DE FEBRERO DE 1996, DECLARARON EN

**"PREPARATORIA LOS ACUSADOS ANTES
"CITADOS, QUIENES EN LA MISMA FECHA
"OBTUVIERON SU LIBERTAD BAJO FIANZA.**

"EL 13 DE FEBRERO DE 1996, COMPARECEN

**"ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, BAJO LOS EFECTOS
"DE LA SUSPENSION PROVISIONAL CONFERIDA
"POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL
"JUICIO DE AMPARO NUMERO 124/96-I, 1.-**

"ADRIAN VEGA CORNEJO, 2.- FRANCISCA FLORES
"RIZO, 3.- RAFAELA CRUZ SUASTEGUI, 4.- JUAN
"OLEA VENTURA, 5.- ALFONSO ALONSO PIEDRA,
"6.- CARLOS GRUINAL SANTOS, 7.- FRANCISCO
"DE PAULA RICART ALVAREZ.

"**EL 16 DE FEBRERO DE 1996, SE RESUELVE LA**
"SITUACION JURIDICA DE LOS ANTES
"ENUNCIADOS, DECRETANDOSELES A CATORCE
"DE ELLOS FORMAL PRISION, Y A CUATRO AUTO
"DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS
"(BLANCA MARIA DEL ROCIO ESTRADA ORTEGA
"DIRECTORA GENERAL DE AVERIGUACIONES
"PREVIAS, GILDARDO LOPEZ REYES, AGENTE
"DEL MINISTERIO PUBLICO, JOSE MARIA ALCARAZ
"LOPEZ, DELEGADO REGIONAL DE LA
"PROCURADURIA DEL ESTADO, Y FRANCISCO DE
"PAULA RICART ALVAREZ, JEFE DEL
"DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES).



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA NACIONAL
DIRECCION GENERAL



"EN ESCRITO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE
"1996, EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
"ESPECIAL ADSCRITO, INTERPUSO RECURSO DE
"APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE
"CONCEDE LA LIBERTAD POR FALTA DE
"ELEMENTOS DECRETADA A LOS ACUSADOS QUE
"SE MENCIONAN EN EL PUNTO INMEDIATO
"ANTERIOR.

"EL 26 DE FEBRERO DE 1996, EL JUZGADOR
"PENAL CONCEDE EL BENEFICIO DE LA
"LIBERTAD CAUCIONAL A: 1.- ADRIAN VEGA
"CORNEJO, 2.- FRANCISCA FLORES RIZO, 3.-
"RAFAELA CRUZ SUASTEGUI, 4.- JUAN OLEA
"VENTURA, 5.- CARLOS GRUENTAL SANTOS, 6.-
"ALFONSO ALONSO PIEDRA Y 7.- OLIMPO
"SOBERANIS MENDEZ.

"EL 5 DE MARZO DE 1996, SE ORDENA LA
"ACUMULACION DE ESTE ASUNTO AL PROCESO
"NUMERO 82-2/995.

"LOS PROCESADOS 1.- ROSENDO ARMIJO DE
"LOS SANTOS, 2.- ELIAS REACHI SANDOVAL, 3.-
"JAVIER REYES GRANDE, 4.- JORGE RAFAEL
"REYES SERRANO, 5.- JOSE ANTONIO CLAVEL
"DIAZ, 6.- GONZALO BARRERA ABARCA,
"RAMIRO ORLANDO SOBERANIS MORENO,
"ADRIAN VEGA CORNEJO, 9.- FRANCISCO
"FLORES RIZO, 10.- ALFONSO ALONSO PIEDRA,
"11.- JUAN OLEA VENTURA, 12.- RAFAELA CRUZ
"SUASTEGUI, 13.- CARLOS GRUINTAL SANTOS Y
"14.- OLIMPO SOBERANIS MENDEZ,
"PROMOVIERON JUICIO DE GARANTIAS CONTRA
"EL AUTO DE FORMAL PRISION, AL QUE LE
"CORRESPONDIO EL TOCA 226/96 Y SE RADICO
"ANTE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL



8.-
SUPREMA CORTE
DE LA NA
COSTITUCIONAL



"ESTADO; SE SEÑALO COMO FECHA PARA LA
"CELEBRACION DE LA AUDIENCIA
"CONSTITUCIONAL EL QUINCE DE ABRIL EN
"CURSO.

"CAUSAS PENALES 82-2/995, 3-2/996 Y 3-996BIS

ACUMULADAS. ESTADO PROCESAL:

- "PERIODO DE DESAHOGO DE PRUEBAS
- "SE SEÑALO PARA TAL EFECTO, LAS DIEZ
"HORAS DE LOS DIAS DOCE, TRECE, DIECIOCHO,
"DIECINUEVE Y VEINTE DE ABRIL EN CURSO.

"B) La Comisión Nacional de Derechos
Humanos llevó a cabo su intervención en relación con
"los hechos del veintiocho de junio de mil novecientos

"noventa y cinco en las cercanías de Aguas Blancas,
"Municipio de Coyuca de Benítez Estado de Guerrero ,
"por la queja que presentara el veintiocho de junio de
"ese mismo año, el doctor Gilberto López y Rivas,
"Secretario de Derechos Humanos y Pueblos Indios,
"respecto a los hechos ocurridos en Coyuca de
"Benítez, a esta queja se le sumaron la de Rafael
"Álvarez y Rocío Culebro, representantes de la
"Comisión Mexicana para la Protección y Defensa de
"los Derechos Humanos, y de la ingeniera Pilar
"Campos, Secretaria Técnica del Comité Promotor de
"Investigaciones para el Desarrollo Rural.

"Después de haber llevado a cabo las
"investigaciones relativas al caso particular, la
"Comisión Nacional de Derechos Humanos determinó
"las conclusiones que estimó pertinentes, y por ende,
"emitió las recomendaciones que se transcriben:



"RECOMENDACIONES":

"PRIMERA.- Que a la mayor brevedad "exponga usted el nombramiento de un nuevo fiscal "especial que continúe con la tramitación del desglose "de la averiguación previa número TAB/3208/95, "iniciada con motivo de los hechos que se presentaron "en 'El Vado' de Aguas Blancas, Guerrero, el 28 de junio de 1995, a fin de que se subsanen procesal o ministerialmente, según proceda, los errores, deficiencias, omisiones y desvíos de la indagatoria, "para que ésta sea consignada legalmente ejercitando "acción penal en contra de todos los presuntos "responsables que participaron en los hechos.

"SEGUNDA.- Que el fiscal especial al que "se alude en el punto que antecede, conozca, integre y "consigne las averiguaciones previas que se inicien en "contra de los servidores públicos del Estado de

"Guerrero que se precisan en las siguientes
"recomendaciones específicas de este documento.

"TERCERA.- Que el fiscal especial que se
"designe sea un jurista ajeno por completo al Estado
"de Guerrero, que no haya tenido ni tenga relación
"alguna con servidores públicos o dependencias del
"gobierno de la Entidad, y que posea reconocido
"prestigio nacional como abogado capaz
"experimentado y honesto. Que se le provea de los
"recursos humanos, técnicos y financieros necesarios
"para desarrollar adecuadamente su función.

"CUARTA.- Que a quien sea designado
"Fiscal Especial le sea entregada una copia de la
"presente Recomendación, para que esté en aptitud de
"desahogar las líneas de investigación que se han
"señalado.



"QUINTA.- Que hasta en tanto no se consignen las averiguaciones previas a que alude esta Recomendación y con el fin de facilitar el desarrollo de las indagatorias de mérito, se suspenda en el ejercicio de sus funciones al licenciado José Rubén Robles Catalán, Secretario General de Gobierno del Estado, responsable de la función de seguridad pública en la entidad.

"SEXTA.- Que de inmediato destituya de su cargo al licenciado Antonio Alcocer Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, en virtud de su conducta negligente, dilatoria, apartada de la Ley y tendiente a impedir el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la presente Recomendación. Que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente por los delito contra la administración de justicia y los que resulten en que con su conducta hubiese podido incurrir.

"**SEPTIMA.-** Que de inmediato destituya de sus cargos a los licenciados Rodolfo Sotomayor Espino, Primer Subprocurador, Gustavo Olea Godoy, Director General de la Policía Judicial, Rosendo Armijo de los Santos, Subsecretario de Protección y Tránsito, Esteban Mendoza Ramos, Director General de Gobernación del Estado, Adrián Vega Cornejo, ex Fiscal Especial, y Gustavo Martínez Galeana, Delegado de la Dirección General de Gobernación "debido a la falsedad con la que han producido sus declaraciones ante esta Comisión Nacional y por su manifiesta conducta tendiente a impedir el esclarecimiento de los hechos así como, en su caso, "por su participación directa en los mismos. Que en su contra se inicien las averiguaciones previas en "investigación de los delitos que corresponda.



"OCTAVA.- Que con relación al Mayor

"Manuel Moreno González, Director Operativo de

"Protección y Tránsito del Estado, se le destituya

"inmediatamente de su cargo, se le consigne

"penalmente dentro de la averiguación previa iniciada

"con motivo de la Recomendación 32/95 de esta

"Comisión Nacional, y que se integre y consigne la

"respectiva averiguación previa ya iniciada por su

"participación directa en los hechos de Aguas Blancas

"Guerrero, el 28 de junio de 1995.

"NOVENA.- Que se ordene el inicio de las

"investigaciones de responsabilidad administrativa y las

"averiguaciones previas correspondientes en contra del

"licenciado Elias Reachy Sandoval, agente del

"Ministerio Público Dictaminador de la Agencia Central

"de Acapulco, Javier Reyes Grande, agente del

"Ministerio Público de la ciudad de Acapulco, Francisca

"Flores Rizo, agente del Ministerio Público de Coyuca

"de Benítez, Gonzalo Barrera Abarca y Rafael Cruz
"Suástegui, ambos peritos criminalistas, así como Juan
"Olea Ventura y Carlos Oruntal Santos, peritos
"químicos forenses de la Procuraduría General de
"Justicia del Estado por su ilícita, irregular, deficiente y
"negligente participación en la integración de la
"averiguación previa TAB/I/3208/95, así como por
"haber ocultado, destruido o impedido la conservación
"de evidencias fundamentales para el esclarecimiento
"de los hechos investigados.



"DECIMA.- Que ordene el inicio del
"procedimiento administrativo que corresponda a fin de
"determinar la responsabilidad en que, por su impericia,
"incurrieron los doctores Santos Galeana Hernández,
"Alma Rosa Peñaloza Gutiérrez, Ricardo Berlanga
"Soria, Carlos Estrada Guerrero y Pedro Rodríguez
"Lozano, peritos médicos adscritos al Servicios Médico



Forense del Estado de Guerrero, y se impongan a
"éstos las medidas disciplinarias que corresponda.

"DECIMOPRIMERA.- Que de acuerdo
"con lo que establezca la legislación del Estado, se
"dicte o se promueva de inmediato el acuerdo de
"arraigo que corresponda a fin de evitar que los
"probables responsables que se señalan en la
"Recomendación puedan evadirse a la acción de la
"Justicia.

"DECIMOSEGUNDA.- Que toda vez que ya
"han sido indemnizados los deudos de los occisos, así
"como los heridos, instruya usted al titular de los
"servicios de salud del Estado para que se continúe
"con la atención médica especializada, oportuna y
"adecuada a cada uno de los siguientes lesionados;
"Andrés Bernal Refugio, Bernardo Carbajal Sotelo,
"Aníbal Pastrana Gallardo, Andrés Sánchez Rodríguez,

"Serafín Farfán Martínez, Apolinar Ajendis Contreras y
"a quienes más lo requieran de los lesionados, en
"virtud de las secuelas que pudieran presentar.

"DECIMOTERCERA.- Que disponga lo
"necesario a fin de llevar a cabo una adecuada
"reestructuración de los cuerpos policíacos y de
"seguridad pública del Estado, a fin de que ajustados
"estrictamente a lo dispuesto en la Constitución
"General de la República, cumplan con eficacia su
"labor de persecución de los delitos y de seguridad a
"los gobernados y sus bienes, de manera que resulte
"totalmente compatible con el respeto a los Derechos
"Humanos consignados en el orden jurídico mexicano.

"DECIMOCUARTA.- Que a la mayor
"brevedad posible y dentro de un esquema de
"conciliación y concertación se pongan en marcha
"programas de apoyo a la productividad, desarrollo



"social, asistencia y seguridad pública, así como de procuración y administración de justicia, para los municipios de Coyuca de Benítez, Atoyac de Álvarez y los otros municipios más necesitados del Estado.

"DECIMOQUINTA.-"

La

presente

"Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

E DE JUSTICIA
MAS SORIA
DEL DE ACUERDO

"De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

"Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas

"correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

"La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública también esta circunstancia.'

"ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA INVESTIGACION

"Esta Comisión procede respetuosamente a examinar los anteriores elementos de la investigación



"para fundamentar ante el honorable Pleno sus conclusiones.

"Ante todo deseamos advertir que se analizan en forma separada dos aspectos que consideramos diversos, pero que al final tendrán que enlazarse en forma congruente.

"Los acontecimientos ocurridos en El Vado de Aguas Blancas, del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, sus antecedentes e incidentes; y, por otro lado, el manejo que el Gobernador del Estado y otros funcionarios cercanos a él, dieron a dichos hechos principalmente ante la opinión pública y los medios de información.

"Con total convicción creemos que los antecedentes que hemos comprobado -bajo entrevistas directas, o por el examen de otras

"pruebas obtenidas y utilizadas procesalmente-, son
"los siguientes:

"1) El Gobernador Figueroa toma
"conocimiento por conducto de volantes que se
"repartieron fundamentalmente en el Municipio de
"Coyuca -en días anteriores a los hechos-, y muy
"probablemente por plática telefónica con la Presidente
"Municipal de Atoyac de Alvarez, que un grupo de
"miembros de la Organización Campesina de la Sierra de
"del Sur (más conocida como OCSS), proveniente de
"varias regiones, pero especialmente de Tepetixtla y
"poblados circunvecinos, pretendían manifestarse en
"esos días en contra de la Presidenta Municipal de
"Atoyac, a la cual atribuían responsabilidad por la
"desaparición de uno de los miembros de la OCSS, así
"como por el incumplimiento al compromiso de reparto
"de elementos para las labores campesinas,
"principalmente fertilizantes.



"2) Según declaración de la propia Alcaldesa, el día anterior al de los hechos, el encargado del Ejecutivo del Estado le dijo lo siguiente:

"¿Ya sabe que Guilebaldo volvió a citar a sus amigos de la OCSS?. Quiero pedirle que hable usted con los de la OCSS de Atoyac para que éstos desistan de ir a la manifestación. Hay que tratar que no lleguen, ya que son gente muy violenta. Yo por mi parte ya tomé providencias para que el grupo mayoritario no vaya. Vamos a tratar de detener a la gente de Tepetixtla a como dé lugar. Le pido que estemos en comunicación"

"3) Según las versiones dadas a esta Comisión, el Gobernador Rubén Figueroa, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, en presencia del entonces Secretario General de

"Gobierno, licenciado José Rubén Robles Catalán; del
"Director de la Policía Judicial del Estado, licenciado
"Gustavo Olea Godoy; y del Secretario de Finanzas,
"Héctor Vicario Castrejón, porque aún no había llegado
"a la reunión el Procurador General de Justicia del
"Estado, licenciado Antonio Alcocer Salazar, quien
"posteriormente arribó y fue informado; se repite:
"Gobernador ante dichos funcionarios, ordenó al
"licenciado Rosendo Armijo de los Santos, quien fuera
"Subsecretario de Protección y Vialidad, que se
"trasladara al dia siguiente al Municipio de Coyuca, y
"tratará de convencer a los posibles manifestantes
"anunciados, que no ejercieran violencia de cualquier
"tipo en contra del Palacio Municipal de Atoyac, de su
"Presidenta, y de sus Regidores; que si persistían en
"sus enfrentamientos y en continuar su marcha, los
"dejaran pasar pero desarmados; y que finalmente, si
"tampoco esto último era aceptado, los dejaran pasar
"en las condiciones en que estuvieren, puesto que la



"protesta que intentaban realizar no era en contra del "Gobierno del Estado. Además, que les hicieran saber "a quienes protestaban que el propio Gobernador los "visitaría en los siguientes días en Tepetixtla.

"4) Con tal motivo el licenciado Armijo "organizó, para actuar al día siguiente, veintiocho de "junio, un operativo con más de treinta miembros de la "Policía Motorizada, que actuarían como preventivos, y "otros elementos civiles auxiliares, quedando a la "cabeza de ese cuerpo al cual denominan retén de "revisión (entendiéndose que ésta es de armas), el "Mayor Manuel Moreno González, quien fuera Director "Operativo de Seguridad Pública y Tránsito, mismo que "ya había sido comisionado en ocasiones similares y "que por tanto, se consideraba tenía experiencia "suficiente en esta clase de actuaciones. Su misión era "de simple diálogo y convencimiento -y quizás de "desarme-, pero el cuerpo de policías actuó con un

"gran despliegue de armas de alto calibre. Se pretende "justificar este hecho por los protagonistas, por tratarse "de una región en la que con frecuencia, y sobre todo "en las últimas semanas, los miembros de la "motorizada habían sido emboscados en un operativo "anterior, en el que resultaron muertos cuatro "elementos de la policía. Además, se afirma, es región "de narcotraficantes, de gran miseria y atraso cultural.

SUPREMA CORT
DE LA
SECRETARIA GEN

"5) Algunos hechos del día veintiocho de junio son especialmente confusos. La Comisión llegó a la conclusión de que difícilmente podrán ser totalmente aclarados en los tres procesos que se han incoado en el Juzgado Tercero de lo Penal con residencia en Acapulco, Guerrero, o en la investigación que continuara la Procuraduría General de Justicia del Estado, porque aparentemente en forma intencionada, los que podrían aclararlos afirmaron ser ajenos a ellos.



"En efecto, el primer acontecimiento
"inusitado es que el encargado del operativo, persona
"de la total confianza del Gobernador, licenciado
"Rosendo Armijo de los Santos, Subsecretario de
"Protección y Tránsito, simplemente no se presentó en
el lugar ese día, argumentando ante esta Comisión
"que ello obedeció a que el día de los hechos su
E D JUSTICIA NACIONAL
BAL DE ACUERDO
"esposa estaba y está gravemente enferma de cáncer y
"le era absolutamente necesario atenderla. El
"exsecretario de Gobierno, José Rubén Robles
"Catalán, a quien el Gobernador ordenó trasladarse
"desde Chilpancingo en un helicóptero, llegó a Coyuca
"de Benítez dos horas después de ocurridos los
"acontecimientos, los que sucedieron aproximadamente
"a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de
"junio de mil novecientos noventa y cinco; quien nos
"afirmó que cuando llegó, el licenciado Armijo se
"encontraba en un segundo piso de un edificio escolar,

"y al preguntarle sobre lo ocurrido, manifestó que él no
"había atendido personalmente el operativo, sino el
"Mayor Moreno en su sustitución, y que tampoco sabía
"con exactitud las causas del enfrentamiento que
"produjo muertos y heridos. Ninguna de las personas
"con las cuales nos entrevistamos o declararon en los
"procesos afirman que tal persona en algún momento
"estuviere presente en El Vado. Parece ser que Armijo
"faltó a sus labores, y todos sus compañeros no desean
"aclurar su grave ausencia. Esta es una opinión
"personal de esta Comisión.

"Cabe hacer notar, que resalta el hecho de
"que el licenciado Rodolfo Sotomayor Espino, Primer
"Subprocurador de Justicia, sí estuviera en el lugar, a
"quien ubican en su vehículo, refugiado de la lluvia que
"se producía en la zona, antes y después del
"enfrentamiento, y no tomó a su cargo el atender la



"misión del Gobernador ante la ausencia del licenciado

"Armijo, porque al parecer la presenció a distancia.

"En tal circunstancia, el total responsable de

"los procedimientos de la policía motorizada lo fue el

"Mayor Manuel Moreno.



E. DE JUSTICIA
NACIONAL
PAN DE ACUERDO

"También asistió al acto el licenciado Esteban

Mendoza Ramos, exdirector de General de

"Gobernación, acompañado de Gustavo Martínez

"Galeana, entonces Delegado de Gobernación en la

"Costa Grande, a quien no sólo para este acto, sino

"para muchos otros similares de connotación política,

"se le proporcionaban cámaras fotográficas y de video,

"para filmar eventos destacados, lo cual se hizo en este

"caso y es la razón por la que existe constancia

"grabada de los acontecimientos, o al menos de parte

"de ellos. Parece que no hay otra filmación -o ella no

"es del conocimiento de la Comisión-, y que las dos

"versiones que se conocen proceden de una sola toma:
 "la primera, que consta sólo de una parte (apenas
 "poco más de dos minutos) editada en forma especial,
 "a la cual podríamos llamar la 'oficial', porque fue la que
 "utilizó y aún comentó el Gobernador Figueroa; y la
 "segunda, de mayor duración (como de quince
 "minutos), que se dio a conocer muy tardíamente en un
 "programa del señor Ricardo Rocha, de la firma
 "Televisa.

"Hay otro acontecimiento no totalmente
 "aclarado, y que evita el que la Comisión pudiere
 "pronunciarse indubitablemente. Como puede
 "apreciarse en el video que acompañamos en esta
 "indagatoria, un primer camión de color rojo, aparece
 "en dicha filmación; arriba al Vado y al descender
 "buena parte de su pasaje, y no presentar
 "enfrentamiento alguno, se aprecia que es un acto
 "rutinario de revisión, incluyendo la sustracción de



"machetes y palos que se traían en el transporte.

"Cuando aparece el segundo camión, de color azul,

"parecería que iba a ocurrir exactamente lo mismo que

"con el primero; o sea que sería revisado en la misma

"forma que el rojo. Es ahí cuando ocurre un

"acontecimiento no totalmente aclarado, como otros

"tantos: se escucha un disparo (aparentemente de

"pistola, según los peritos de esta Suprema Corte), y

"que según los protagonistas interrogados por nuestra

"Comisión, proviene de la parte posterior de la

"camioneta azul, fuera del foco de filmación, que no

"deja rastro, como si lo hace un disparo o explosión

"posterior, que produce mucho humo, sensiblemente

"apreciado. Esos dos disparos se traducen en un

"acontecimiento verdaderamente llamativo, que

"provoca que los policías, con poderosas armas de

"fuego, compulsiva e indiscriminadamente empiecen a

"disparar contra los ocupantes del segundo camión. El

"fuego es tan devastador que produce un número

"desorbitado de muertos y heridos, y una cosa es bien clara y queda de manifiesto: dos policías son heridos de menor gravedad, por armas cortantes que están identificadas como machetes; mientras que todos los muertos y heridos eran pasajeros y fueron tocados por armas de fuego. Todos los testigos que entrevistamos están acordes en señalar que los policías actuaron compulsivamente, fria y prepotentemente por irritación, sin responder a esquemas medianamente lógicos, puesto que no consta que respondieran a un ataque con armas de fuego, contra ellos.



"Asimismo, el empleado que filmó los hechos nos afirmó que dejó de hacerlo por sentirse verdaderamente enfermo y asqueado. Evidentemente se refería no a una batalla sino a asesinatos de personas perfectamente armadas frente a pasajeros de un camión de redillas que su inmensa mayoría eran civiles pacíficos que estaban desarmados, y no



obstante que unos pocos de ellos portaban machetes, "no debe pasar desapercibido que en la región son instrumentos más de trabajo que de defensa o ataque. "Los hechos de que se trata son actos delictuosos que deben ser constatados y valorados por autoridades penales de carácter ordinario, tan es así, que los procesos están desarrollándose, e igualmente se tramitan los juicios de amparo promovidos por los inconformes.



JUSTICIA
ONCE

"De lo hasta aquí narrado puede concluirse que no tuvo problema la Comisión para reconstruir los hechos con testimonios, peritos o funcionarios locales. "Nos bastó con presenciarlos mediante la observación de una videograbación. Que existen tres posibilidades de acontecimientos que marcaron el inicio de la matanza: un disparo inaudible en la grabación en la parte posterior del segundo camión de color azul, por persona desconocida, que inclusive no puede

"identificarse si era civil o policía. Un disparo o "explosión, no bien identificado, que produce "abundante humo blanco, que tampoco se aprecia "fácilmente quién lo hace. Y, de acuerdo con la versión "oficial, dos machetazos no bien apreciados sino sólo "en sus inicios, que hieren de forma no grave a dos "policías por los supuestos miembros de la OCSS.



SUPREMA CORTE D
DE LA NA
CERACION GENERAL

"Pero, cualquiera de los tres acontecimientos "que marcan el origen de los disparos generalizados de "armas de fuego no son suficientes para justificar el "ataque de la policía. Obviamente constituyen graves "violaciones a los derechos de las personas, mucho "menos entendibles si proceden de miembros de las "autoridades policiales preventivas, fuertemente "armadas y desplegadas en distintos puntos del lugar.

"Los elementos policiales del llamado retén "de inspección, sabían y esperaban precisamente un



"camión de color rojo que es muy conocido por los habitantes de la región. Conocían también la hora de su salida de Tepetixtla, y por tanto el momento aproximado en que llegarían a El Vado cercano a Aguas Blancas. Dicho vehículo es detenido, y el video muestra cómo descienden algunos en forma pacífica; los que intervienen y deponen reconocen que es el camión rojo en el que viaja el mayor número de los miembros del OCSS. No se advierte que opongan resistencia. El camión azul que llegó minutos después, en cambio, tiene como viajantes un número mayoritario de pobladores que van de compras o a atender asuntos personales en Coyuca de Benítez. Dos supuestos miembros de la OCSS que viajan en la lona que estaba en el techo, son los que descienden machete en mano, y aparentemente tiran golpes contra los policías. Los demás no intervienen, y algunos de los que descienden se defienden ocultándose abajo del transporte. Un disparo o

"explosión, y prácticamente todos los policías empiezan "al unísono a disparar. Se afirma que en días pasados "los policías habían sido atacados y creyendo que lo "mismo volvería a ocurrir usan sus armas contra "personas desarmadas, ya que no consta "fehacientemente que los ocupantes del camión "portaran armas de fuego, máxime que ninguno de los "policías resultó herido de bala.



"Esta simple descripción pone de manifiesto "el clima de violencia, descontento, y falta de garantías "de las personas, al menos de los Municipios de "Coyuca y de Atoyac. Numerosos actos "desordenados venían ocurriendo. Los funcionarios del "Gobierno del Estado saben de todos estos hechos, y "mandan a un funcionario menor a 'dialogar', (según "una de las versiones o a detener a como diera lugar, "según otras), mediante un operativo policial "fuertemente armado, y más motivado que el pacífico



"grupo de descontentos que desearon protestar por las
"condiciones de miseria y faltos de medios pacíficos
"para laborar.

"En sí, este acontecimiento, fuera de las
"consideraciones de los órganos jurisdiccionales
"competentes del Estado, pone de manifiesto, al
"menos, el gran riesgo de que se produjeran los
"acontecimientos que infortunadamente se efectuaron.

"El Gobernador afirma que ordenó al
"Procurador de Justicia del Estado y al Jefe de la
"Policía Judicial se trasladaran a otro lugar totalmente
"distante del lugar de los hechos, para aprehender a un
"homicida buscado, y realizar un cateo; y en cambio
"ordena atender situaciones más delicadas, con graves
"y frecuentes incidencias previas, a un funcionario
"menor, que ni siquiera se tomó la molestia de estar
"presente; a un Subprocurador que no se acerca a

"dialogar o a preguntar a los viajeros de dos camiones
 "detenidos, y todo lo dispone un Mayor con elementos
 "que en días anteriores habían sido emboscados,
 "muriendo cuatro de ellos. Cuando los hechos ocurren,
 "el Gobernador pide a su Secretario General de
 "Gobierno y Director de Comunicación Social que se
 "trasladen de inmediato, en helicóptero, al lugar de los
 "hechos, no a investigar éstos y 
 "responsabilidades, sino aparentemente a ocultarlos y 
 "crear confusión informativa, que son los
 "acontecimientos que esta Comisión aporta para una
 "segunda serie de reflexiones, posteriores a los hechos.

"No hay justificación legal para la existencia
 "de retenes que impidan el libre tránsito en caminos en
 "donde transita lícitamente la población en transporte
 "público. No había órdenes de aprehensión, para
 "detener a alguna o algunas personas de entre los
 "manifestantes, aun cuando el Gobernador afirmara en



"medio televisivo lo contrario. No hay justificación para

"hacer descender al pasaje de un camión y registrarlo.

"No es entendible el gran despliegue de elementos

"armados en los caminos del Estado bajo el pretexto

"de 'dialogar' con algunas personas descontentas, y no

"contra el gobierno del Estado, sino contra un

"Ayuntamiento. No se entiende la razón para escoger

"elementos policiales sensibilizados por anteriores

"ataques de apenas unos días -lo cuál los

"descalificaba-, y que debe entenderse se encontraban

"llenos de rencor.

"En pocas palabras, en esos días, y sobre

"todo en los Municipios a que nos hemos referido, el

"Gobernador del Estado no tomó medidas adecuadas

"para el respeto de los derechos esenciales de las

"personas. La conclusión en concepto de la Comisión,

"es la palmaria gravedad de las situaciones previstas

"expresamente en el párrafo segundo del artículo 97

"constitucional, que motivó el mandato que nos dictó el
"Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"La segunda consideración de la Comisión
"para ser debidamente evaluada por el Pleno de la
"Suprema Corte de Justicia, es tan importante como la
"primera, pero tiene una connotación definitivamente
"nacional y no local.

"Infortunadamente, existe la propensión de
"incorporar a nuestra vida política lo que podríamos
"llamar la 'cultura del engaño, la maquinación y la
"ocultación'. En efecto, graves acontecimientos han
"ocurrido en el país, de enorme importancia y
"trascendencia en esas decenas, que en vez de ser
"afrontados con reconocimiento y deseos de
"superación, se han pretendido esconder, a pesar del
"alto costo social que tienen el engaño y el
"ocultamiento. Parecería que no nos atrevemos a



"enfrentar la verdad. Pretendemos, aparentemente, no
"perder la confianza nacional e internacional, no a
"través de reconocer sencillamente nuestras fallas y
"nuestras equivocaciones, sino ocultando las
"equivocaciones. Es bien sabido que para sostener
"una mentira hay que seguir mintiendo, y en forma
"sumamente compleja. Por absurda que sea la versión
"artificialmente elaborada, debe de sostenerse con
"mayor énfasis dentro de una explicación oficial,
"vigorosamente sostenida a pesar de su incongruencia.

"Las altas autoridades del Gobierno del
"Estado de Guerrero, a fines del mes de junio de 1995,
"ante la palmaria gravedad del masacramiento de
"civiles desarmados, y tan sólo a dos horas del suceso,
"empezaron a crear una versión artificial de los hechos,
"la cual se inició bajo el supuesto de que los miembros
"de la OCSS que se dirigían a Atoyac, vía Coyuca de
"Benítez, al ser detenidos, audazmente atacaron al

"cuerpo de policías motorizados; éstos fuertemente "protegidos por armas de alto calibre, y aquéllos a lo "sumo con los machetes que suelen portar para el "desempeño de sus tareas campesinas. Así lo afirma "el Gobernador en una videogramación a disposición de "los señores Ministros.

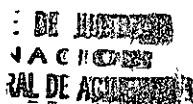


"Es pertinente destacar lo absurdo de las "declaraciones de los funcionarios del Gobierno del "Estado, en su afán desmedido de encubrir, engañar y "proTEGER; ejemplo claro de ello, entre otros, son los "siguientes:

"a) Al día siguiente de los hechos, en un "programa televisivo, el Gobernador explicó que los "miembros de la OCSS tenían antecedentes "delictuosos y órdenes de aprehensión incumplidas, y "que se trataba de elementos sumamente peligrosos. "Dentro del desarrollo de la filmación precisa que todo



"se originó en un ataque a machetazos, en un puesto de revisión, por actos de una persona que desciende del camión azul, machete en mano, que prácticamente 'cercenó', el brazo del policía atacado. Explica ese hecho como el desencadenante del fuego generalizado de los policías. Niega rotundamente su responsabilidad en las conductas de los policías del llamado 'retén'.



b) El licenciado Ruben Figueroa Alcocer declaró que giró instrucciones al licenciado Rosendo Armijo de los Santos, Subsecretario de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, para que algunos funcionarios del gobierno acudieran a dialogar con los representantes de la OCSS y los persuadieran para que desistieran de sus propósitos, pero que si no los convencían les permitieran seguir adelante, sólo que recogiéndoles las armas. En contradicción con lo anterior, el Procurador General de Justicia, el Director

"General de Seguridad Pública y Tránsito, los Agentes
"del Ministerio Público, en la averiguación previa, y los
"comandantes, al rendir sus informes, todos ellos
"dijeron que se trató de un operativo rutinario de
"prevención de delitos y despistolización.

"c) En entrevista televisada, el licenciado
"Antonio Alcocer Salazar, Procurador General de
"Justicia del estado, expresó que 'en las imágenes del
"video se ve cuando dos sujetos se descuelgan de la
"segunda unidad y machete en mano agreden a un
"policía... es cuando se escuchan detonaciones de
"armas de fuego... uno de los policías se agacha al
"ruido de una detonación de arma de fuego, cuyo
"humo aparece en la segunda unidad, y el disparo
"que iba dirigido a este elemento policiaco pega en
"uno de los integrantes de la Organización
"Campesina de la Sierra del Sur que se había
"descolgado machete en mano...'



"d) Los comandantes Lorenzo Roque

"Cortés y Dustano Vargas Hernández informaron por

"escrito al Agente Determinador del Ministerio Público

"que hacían la observación de que 'durante el

"enfrentamiento y por la forma indiscriminada que

"algunas personas que se trasladaban en el segundo

"vehículo hicieron uso de sus armas de fuego (es

"probable que) ellos mismos hayan lesionado a

"sus demás compañeros, ya que tiraron en diferentes

"direcciones, sin tomar en cuenta que corrían y

"brincaban de dicho vehículo desordenadamente sus

"demás compañeros'. Es decir, afirman que los

"campesinos privaron de la vida y lesionaron a sus

"demás compañeros.

"e) Por su parte los peritos en criminalística

"de la Procuraduría General de Justicia del Estado,

"Rafaela Cruz Suástequi y Gonzalo Barrera Abarca,

"rindieron su dictamen en el que, entre otras conclusiones, destaca la siguiente: 'POR LA UBICACION DE LOS CADAVERES AL MOMENTO DE SU LEVANTAMIENTO LOS SUSCRITOS CONCLUIMOS QUE: POR SU POSICION Y UBICACION SE ENCONTRABAN PUESTOS PARA AGREDIR CON SUS ARMAS DE FUEGO A LA PATRULLA DE LA POLICIA MOTORIZADA QUE SE ENCONTRABA DE RECORRIDO POR DICHA VIA EN DONDE, AL SER INTERCEPTADOS PARA SU REVISION POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA, LOS AGREDEN, REPELIENDO LA AGRESION LOS MIEMBROS DE DICHA POLICIA; LOS CUALES DEBIDO A SU INSTRUCCION MILITAR, MAYOR NUMERO Y MEJOR PERTRECHADOS REDUCEN A LOS PASAJEROS DE LA CAMIONETA FORD...' La afirmación de que los campesinos se encontraban antes de morir puestos para agredir con sus armas de fuego fue



"totalmente desvirtuada con dictámenes periciales posteriores y con las imágenes del segundo video, y conocido como 'Toda la Verdad.'

"Luego, como ya se dijo, es evidente que existió un desmesurado deseo de encubrir a través del engaño.



~~CORTE DE JUSTICIA
A NACION
GENERAL DE JUSTICIA~~

"Por otra parte, Esteban Mendoza y Gustavo Martínez, nos explicaron que filmaban o fotografiaban los principales acontecimientos políticos de la entidad, afirmando que ellos valoraban qué era lo destacable en un acto y qué no. El último filmó lo que le pareció importante y dejó de filmar cuando se asqueó. El primero afirma que nunca indicó a Martínez qué secuencias filmar y cuáles no. Lo inaudito es que Martínez actualmente está preso y procesado, no por filmar, sino por los delitos de homicidio y lesiones. "Nos hizo ver que jamás fue llamado a declarar por la

"Comisión Nacional de Derechos Humanos, no
"obstante ello, dijo que dicha Comisión 'recomendó' se
"le procesara, -lo cual se hizo-, como probable
"responsable de los delitos de homicidio y lesiones
"pertinentes, a pesar del hecho evidente de que filmaba
"o disparaba, pero no que pudiera simultáneamente,
"realizar ambas cosas.



SUPREMA CORTE
DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL

"Según nos manifestaron los participantes,
"Martínez entregó a Mendoza el aparato filmador con
"sus cartuchos, y éste nos afirmó se los envió a Carlos
"Carrillo Santillán, exdirector de Comunicación Social
"del Gobierno del Estado, por conducto del Agente
"Confidencial de la Gobernación del Estado, Armando
"Nieto Espitia, quien le informó que el propio Carrillo se
"rehusó a recibir las grabaciones, y ordenó se
"entregaran al titular de Radio y Televisión Oficial del
"Estado Guerrero (R.T.G.), José Guadalupe Prieto
"Caracheo, lugar de donde salieron copias para los



"diversos medios de comunicación. No fue posible a la
"Comisión aclarar cómo se editó la primera versión del
"video, y quién llevó a Televisa la versión más amplia
"que Ricardo Rocha presentó a la opinión pública.
"Este conductor de programas radiofónicos y televisivos
"nos afirmó que el cassette que presentó le fue
"entregado en las oficinas de Televisa, por persona
"desconocida, para hacerlo llegar al programa que él
"conduce, y que telefónicamente una mujer insistió en
"que se recogiera el envío por ser sumamente
"importante. Que expertos de Televisa examinaron el
"material y lo consideraron auténtico, razón por la cual
"se exhibió. No pudo explicar por qué hubo dos
"versiones, una recortada, y otra más explícita y
"prolongada, ni cualquier otra circunstancia indicativa
"del doble manejo de las versiones videografiadas.

"Todo lo anterior, pone de manifiesto un
"manejo especial de los acontecimientos. Una forma

"de conducirse por las altas autoridades del Gobierno
"de Guerrero para disculpar a éste de los sangrientos
"acontecimientos y un afán de poner bajo la
"responsabilidad de los descontentos manifestantes la
"culpa del masacramiento, cuando hubiere sido más
"sencillo, reconocer los excesos de sus enviados y de
"los policías que los acompañaron en una misión
"pacífica de convencimiento; mostrar integralmente la
"videograbación, y evitar todo ocultamiento y engaño;
"sobre todo a sus conciudadanos; aun cuando ello
"implicara la consignación penal de algunos de sus
"colaboradores, y no optar, como lo hizo, por tratar de
"protegerlos como si existiera un compromiso
"delicuencial.

**"CONSIDERACIONES ESPECIALES
PARA LOS PUNTOS CONCLUSIVOS**

"Esta Comisión considera que, a esta altura
"de la exposición de antecedentes y de los



"fundamentos del propio informe, se debe llegar a conclusiones sumarizadas, para de ahí partir a proposiciones concretas al Tribunal Pleno.



"I.- En el Estado de Guerrero, como ya se ha expuesto prevaleció antes y después de los graves acontecimientos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, un generalizado estado de enfrentamiento entre un grupo de organizaciones campesinas (la OCSS), y el Gobierno del Estado, preocupado obsesivamente por evitar ocurrieran levantamientos similares a los del Estado de Chiapas, enfrentamientos destacables especialmente en la llamada Costa Grande, sobre todo en los Municipios de Coyuca de Benitez y Atoyac de Alvarez. El Gobierno del Estado fue rebasado, aparentemente, por estos continuos enfrentamientos, y no pudo neutralizarlos debidamente. Esta continua irregularidad en el convivir de los grupos inconformes

"dentro de la región, propició frecuentes hechos de "sangre, dentro de los cuales los gobernantes "guerrerenses no pudieron o no quisieron superar un "grave y extendido estado de no respeto a los derechos "fundamentales que otorga nuestra Constitución "Política, y que individualmente garantiza mediante el "ejercicio de la acción de amparo.



SUPREMA CORTE
DE LA NACION
FISCALIA GENERAL

"En esas condiciones la población civil de "esas regiones, que no ha logrado superar las graves "carencias económicas, políticas y sociales que "ancestralmente ha padecido, mucho menos podría "convivir bajo un orden sostenido de violación a las "garantías constitucionales.

"La significativa y lamentable ejecución de "las personas viajantes hacia Coyuca de Benítez en el "segundo camión atacado, en su mayoría fueron "referidas a personas que no consta, ni tiene mayor



"importancia, que fueran ciudadanos que finalmente
"intentaran llegar a Atoyac de Alvarez para hacer un
"acto de protesta, fuere o no de carácter político; como
"sí ocurría con los viajantes del primer camión que se
"sometieron sin violentarse. Se trató de habitantes del
"Municipio que viajaban en el segundo camión a
"Coyuca a realizar sus labores, o a sus compras
"regulares, o al arreglo de sus asuntos personales.



"En cambio, los agresores eran miembros de
"la llamada policía motorizada, avezada en el
"enfrentamiento a motines y plantones, supuestamente
"integrando un 'retén' para desarmar a las personas,
"portando armas de fuego de alto calibre, capaces de
"disparar 'en ráfaga', y que el día de los hechos
"carecían de un funcionario responsable capaz de
"dialogar, vista la inexplicada ausencia del
"encomendado del Gobernador, licenciado Rosendo
"Armijo de los Santos (sin que hasta la fecha se pueda

"saber la verdadera razón de su conducta omisa), y
"bajo la presencia lejana e indiferente de un
"Subprocurador de Justicia que, se dice, se guarecía de
"la lluvia que se producía al momento de los hechos.

"Al examinar los antecedentes ya resumidos,
"fácilmente se aprecian -para referirnos solamente a
"los acontecimientos del veintiocho de junio de mil
"novecientos noventa y cinco-, las siguientes
"violaciones generalizadas -y no particulares-, de las
"garantías individuales consagradas en los artículos 1°,
"6°, 8°, 9°, 11, 14, 16 y 22 de la Constitución Política de
"los Estados Unidos Mexicanos: a) Violación a la
"garantía de tránsito, puesto que se detuvo sin orden
"de autoridad competente, a pasajeros que viajaban en
"camiones del servicio público que transitaban
"pacíficamente; b) Violación a la garantía de libre
"expresión, puesto que la propia autoridad del Estado
"reconoce que intervenía para que no hubiera acto de

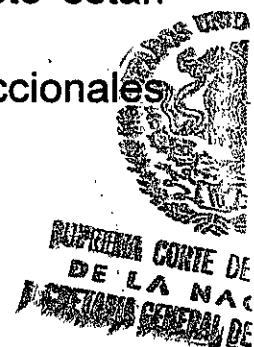


"protesta contra la Presidenta de Atoyac; c) Violación
 "a la libertad personal de los transeúntes, puesto que
 "sin orden de aprehensión detuvieron a personas, y les
 "impidieron desplazarse libremente para atender sus
 "asuntos; d) Finalmente, violaron sus garantías de
 "seguridad, de defensa y de petición y de respeto a la
 "vida.

"Tales violaciones se traducen en grave
 "atentado a su dignidad, puesto que salvo la dudosa
 "conducta de dos de los viajantes, todas las demás
 "personas se sometieron resignadamente al
 "procedimiento arbitrario del cuerpo motorizado, con el
 "resultado de que se produjo la muerte de diecisiete
 "personas y más de veinte heridos, al alegarse que los
 "policías oyeron disparos aún no totalmente
 "identificados hasta la fecha, y eso fue a la manera de
 "un mandato, o una señal, para disparar en ráfaga sus
 "armas automáticas sobre los civiles indefensos, lo que

"igualmente se traduce en una violación a la garantía
"de respeto a la vida, y a la seguridad en una
"detención.

"Todos estos hechos, además, constituyen a
"la vez ilícitos penales, los cuales por supuesto están
"siendo juzgados por las autoridades jurisdiccionales
"competentes del Estado de Guerrero.



"Al margen de la responsabilidad penal que
"pudiera resultarles al Gobernador y demás
"funcionarios del Estado de Guerrero, lo cual no es
"materia de la presente investigación, como ya se dijo,
"cabe señalar que existe la versión de que en el
"segundo camión estaba infiltrado un provocador que al
"bajar del mismo, disparó para excitar la reacción de los
"policías, quien fue protegido por algunos de éstos,
"para su ocultamiento y evitar ser lesionado o detenido.



"No obstante lo anterior, todos los testimonios
"recogidos de los protagonistas de la orden están
"acordes en que ésta fue la de establecer un diálogo
"conminatorio con los manifestantes que viajaban hacia
"Atoyac, vía Coyuca; que los convencieran al menos de
"dejar sus armas; y que en el peor de los casos los
"dejaran llegar a su destino, aunque conservaran las
"armas. Sólo un testimonio el de la Presidenta de
"Atoyac, afirma que en conversación telefónica con el
"Gobernador Figueroa éste le dijo que los iba a parar a
"como diera lugar.

"De lo anterior se puede concluir, cuando
"menos, que existe negligencia, irresponsabilidad y
"falta de respeto a la dignidad humana por parte del
"Gobernador del Estado, de funcionarios menores y de
"policías incompetentes. En esa tesitura, la mayor
"responsabilidad para el Gobernador del Estado, se
"finca en el imprudente manejo de una cuestión

"sumamente delicada, dentro de una serie de
"anteriores precedentes preocupantes, y la de poner en
"manos inadecuadas conflictos tan destacados. No
"atendió el problema por conducto del Secretario
"General de Gobierno, o el Procurador, suponiendo que
"por su ocupaciones él no pudiere desplazarse
"personalmente, sino que lo ordenó a un inferior, quien
"a su vez lo delegó en un Comandante de Policía
"Motorizada.

"Un acontecimiento de tan graves y
"lamentables consecuencias no puede atenderse
"correctamente con dar a conocer al Gobierno Federal,
"a los medios de comunicación y a la opinión pública un
"videocassette manipulado a favor de responsables, ni
"tampoco con dar conferencias de prensa e informes
"contrarios a la verdad. Tampoco fue suficiente la
"consignación de dos comandantes y ocho policías de
"los llamados motorizados. Se necesitaba haber



"demostrado por parte del encargado del Gobierno del Estado, no sólo lamentaciones, sino auténtica indignación, similar a la que sufrieron los campesinos y la población de la entidad al enterarse de los hechos; se necesitaba haber tomado acciones rápidas y eficaces para llegar a conocer la verdad e informarla a todo el pueblo de México.



ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS
ESTE DE JUSTICIA
NACIONAL
FEDERAL DE ACUERDO

"En El Vado de Aguas Blancas se cometió una grave violación del derecho a la vida de diecisiete campesinos y se causaron heridas a veintiuno más, y aún así, no hay evidencias de que el Gobierno del Estado hubiera actuado como era su responsabilidad, como mandatario de los habitantes de la entidad, más bien actuó como grupúsculo detentador del poder que había que conservar aun cuando ello implicara ocultar la verdad y proteger a los responsables de los hechos.

"Por tal motivo, es evidente la responsabilidad de los entonces Gobernador, "Procurador General de Justicia y Secretario General "de Gobierno, además de los restantes funcionarios "consignados, todos ellos del Estado de Guerrero, "porque actuaron como cultivadores 'del engaño, la "maquinación y la ocultación', con la consecuente "violación grave de las garantías antes citadas.



"II.- Tan importante como los "acontecimientos concretos y lesionantes de El Vado "de Aguas Blancas, resulta el manejo público "oficializado de los mismos. Es ahí donde aparece "como sumamente preocupante para la sociedad "mexicana la persistencia en incurrir en una política "falta de ética, de ocultamiento, de engaño y de "desprecio a la propia sociedad, por parte de quienes "son elegidos o designados precisamente para "defenderla y servirla.



“Lo anterior se encuentra respaldado por el “artículo 6º de la Constitución, en cuanto dispone que “el derecho a la información será garantizado por el ‘Estado’, garantía social que a través de los diferentes elementos que formalmente se manejaron con motivo de la aprobación de ese texto, se debe interpretar como un ‘derecho básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana y que contribuirá a ésta sea más enterada, vigorosa y analítica, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad’. (Exposición de Motivos de la Iniciativa de reforma constitucional). “También deben destacarse las siguientes ideas que contribuyen a fijar el alcance de la garantía de que se trata: ‘... la información propiamente dicha, producto de la sociedad moderna, ha venido a convertirse en factor de primera importancia en la modelación de la opinión pública’. ‘Si no se disfruta de un grado aceptable de cultura en general a la vez que de educación política, y

"de posibilidades de consulta y comprobación en las fuentes emisoras, la información cae en el ámbito de la deformación. Como las condiciones apuntadas están muy lejos de pertenecer al común, surge la necesidad de instituir el derecho a la información como una garantía social'. (Dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados). 'Entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, es característica de los regímenes dictatoriales. El Estado mexicano, mediante la reforma propuesta, eleva a rango constitucional el derecho a la información, que es una de las bases de sustentación de la democracia como sistema de vida'. (Dictamen de las Comisiones Unidas segunda de Puntos



"Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera
 "Sección del Senado de la República).

"El artículo 6°, en su última parte, se vió
 "gravemente vulnerado por el entonces gobernador del
 "Estado de Guerrero y demás funcionarios a quienes se
 "ha hecho referencia a lo largo de este dictamen, y que
 "contribuyeron al ocultamiento de la verdad, debiendo
 "añadirse que la disposición anterior se encuentra
 "formalmente comprendida en el Título Primero de la
 "Constitución 'De las Garantías Individuales' lo que es
 "suficiente para interpretar que queda comprendido en
 "la expresión grave violación de alguna garantía
 "individual" usado por el artículo 97, párrafo segundo,
 "de la Constitución, que sustenta esta investigación.

"Desde sus primeras explicaciones las
 "autoridades estatales insistieron en presentar los
 "hechos como un acto de legítima defensa de los

"policías que constitúan un supuesto 'retén' para
"revisar la portación ilícita de armas, ante el ataque de
"los miembros de un grupo de campesinos de
"oposición. Inclusive se manejó que la mayor parte de
"los supuestos atacantes eran sumamente peligrosos,
"tenían varias órdenes de aprehensión pendientes de
"ejecución, y que ante la orden de detenerse en vez de
"disciplinarse atacaron a la policía a machetazos. ~~DEPARTAMENTO COR
DE LA
SECRETARIA GENE~~
"esta versión se sostuvieron las autoridades por un
"buen tiempo, a pesar de la inverosimilitud de que por
"el ataque de menos personas que portaban
"machetes, hubiera necesidad ineludible de usar en su
"defensa armas automáticas que abatieron, entre
"muertos y heridos, a más de treinta y siete personas.
"El argumento no resistió mucho tiempo por
"incongruente, pero fue el punto de partida. Se reitera,
"la justicia se habría magnificado si el Gobernador del
"Estado de inmediato se hubiere unido a la indignación
"general de la sociedad guerrerense, y a la del país;



"así habría actuado con energía a través de su
"Procurador -no de un Procurador o Fiscal especial-,
"y de sus principales autoridades, y hubiere dictado de
"inmediato disposiciones para aclarar totalmente los
"hechos, y restructurar a sus funcionarios
"administrativos y a los cuerpos de policía preventiva,
"mostrando además lo realmente filmado para escarnio.
~~DE JUSTICIA NACIONAL DE ACUERDO~~
"de los asesinos y de sus cómplices. Por el contrario,
"consideró que lo más conveniente era ocultar la
"verdad, confundir los hechos, callar a los familiares de
"las principales o más desdichadas víctimas bajo
"rápidas indemnizaciones -por cierto no total y
"satisfactoriamente cumplidas-, y multiplicar las
"explicaciones y entrevistas sobre todo radiofónicas o
"televisivas. Además, para confundir aún más todo
"este cuadro, no se dudó en presentar a los habitantes
"de Guerrero como personas de fuerte personalidad
"ancestral, individualizadas como 'broncas', con
"respuestas radicales en todos los casos, con lo cual

"propició la tesis de que la violencia que ocurre en Guerrero, no es lo mismo que los acontecimientos en cualquier otro Estado de la República, porque en aquél es 'normal' lo que en otros es 'grave violación de garantías individuales', salvando así a su gobierno de supuesta negligencia, puesto que la violencia es propia de Guerrero, tesis muy peligrosa para nuestra profunda constitucionalidad, que así tendría que aceptar 'excepciones de regionalidad.'

"Capítulo especial merece la cuestión de los 'videos', o sea la filmación de lo ocurrido en El Vado. Si bien en nuestra reciente historia no es esto una excepción, puesto que ya ocurrió con otro acontecimiento destacado en que se filmó el asesinato de un candidato a la Presidencia de la República, fue cuestión singular para la Comisión, quien no tuvo necesidad de tomar conocimiento, mediante pruebas apropiadas, de los hechos a investigar, ya que le



"bastó simplemente con contemplarlos mediante
"filmaciones auténticas.

"Sin embargo, como parte de una política
"reiterada de ocultamiento, la Comisión tomó nota de
"dos versiones de la misma filmación: una corta, para
"ser exhibida por todos los medios de información
"adecuados, y que acabó por ser conocida como la
"oficial"; y otra aparentemente completa, que fue
"presentada por una televisora de la capital del país,
"días antes de que el Fiscal o Procurador Especial
"produjera su 'informe' o sus 'conclusiones', o su
"opinión'. Se habla por personas entrevistadas de la
"existencia de otra filmación aún más prolongada en
"sus secuencias, la que jamás se presentó a la
"Comisión. No nos podemos pronunciar en esto en
"forma alguna.

"Por ello se partió de los hechos exhibidos "por las filmaciones ya mencionadas; se practicaron "peritajes para poner de manifiesto las partes ocultadas "en la versión especialmente editada; se destacaron "las imágenes suprimidas; se ocurrió personalmente a "El Vado para comparar las versiones, y se recibieron "testimonios de los protagonistas en el lugar de los "hechos. Pero siempre se partió de la base de que "había que 'descubrir' la verdad que se pretendió "ocultar, y superar el engaño preparado, para intentar "una conclusión válida para informe a los señores "Ministros.

"Especial cuidado tomó la Comisión en "tratar de entender la conducta omisa del licenciado "Rosendo Armijo de los Santos, a quien, se afirma, el "Gobernador ordenó el arreglo amistoso del movimiento "de protesta contra la Presidenta Municipal de Atoyac. "Su ausencia en el día de los hechos es probable que



DE JUSTICIA
ACCIONES
L DE ACUSACIONES

"tenga una explicación sencilla en el sentido de que un funcionario irresponsable desobedeció las órdenes "que se le dieron, pero cuya real connotación respecto "de todos los altos funcionarios entrevistados "forzosamente deben saber en sus completos detalles. "Prefieren -en una verdadera 'conjura de silencio'-, "ocultar y disminuir en su importancia la verdad. "Alguna debe tener, puesto que se protege bajo falsa "indiferencia. El mismo ex-Gobernador parece no tener "interés en aclarar el por qué se desobedecieron sus "órdenes. "Algunas otras cuestiones menores de "engaño y ocultamiento encontró la Comisión, que por "constituir más conjeturas que hechos comprobados a "evaluar, se omiten en este informe, precisamente por "esas características, pero no debe olvidarse como "destacable las filmaciones, comentadas por los peritos "de la Comisión, respecto a cadáveres filmados y

"fotografiados, con pistolas empuñadas en algunos
"casos, y sin ellas en otros; o el inexplicado movimiento
"de cadáveres. Es una palmaria maquinación que
"pretende aun demostrar que hubo un enfrentamiento,
"una batalla campal entre dos grupos con armas de
"fuego, los atacantes campesinos por un lado, y los
"policías defensores por el otro; los primeros
"desatinados, y los segundos exitosos. Pero lo que
"importa transmitir al Tribunal Pleno es que en el caso
"además de la violación a los derechos humanos que
"ya se ha examinado exhaustivamente, deben
"resaltarse las maniobras de autoridades públicas,
"cuya función es la defensa social, no sólo en el
"sentido de reforzar ese estado caótico, sino para
"ocultarlo y tratarlo de minimizarlo a base de introducir
"elementos y procedimientos manipulados. Todo esto
"es de una gravedad indudable que tiene que
"subrayarse nacionalmente, pretendiéndose bajo este
"matiz el tratar de obligar a un necesario arribo a una



"cultura de la verdad y de limpieza en el
 "comportamiento de los empleados públicos. Son
 "etapas viciosas que deben superarse, y este informe
 "tan sólo pretende ponerlo de manifiesto y comunicarlo
 "al Tribunal Pleno para que éste lo clarifique.



E DE ACCIÓN
NACIONAL
RAZÓN DE MÉRITO

"III.- Pretendiéndose por el Gobierno del
 "Estado recoger la simpatía y la benevolencia públicas,
 "y aceptando una recomendación de la Comisión
 "Nacional de Derechos Humanos en este sentido, se
 "nombró un fiscal especial para el caso concreto de El
 "Vado de Aguas Blancas, pero no designado por el
 "propio Gobernador del Estado, tal y como lo dispone
 "la Constitución local. No hubo, en cambio, ningún
 "inconveniente por parte del Ejecutivo Local y del
 "Congreso del Estado, en variar dicha Constitución. "El
 Congreso aceptó lo que debe entenderse como
 "delegación de facultades de un Poder en favor de
 "otro, y nombró a ese fiscal especial como un

"verdadero Procurador, distinto del constitucional, "autéonomo del constitucional, y diversificado del "constitucional. Se creó un órgano ambiguo y difuso. "Se alejó la averiguación y los correspondientes "procesamientos, de su cauce constitucional. Imperó el "capricho y la improvisación.

"Este informe enfrenta finalmente a su "possible mensaje. Inútil insistir que el segundo párrafo "del artículo 97 que ordena una averiguación "-aceptada en este caso por la Suprema Corte de "Justicia de la Nación-, no contiene en lo absoluto una "indicación de cuál debe ser el destino de dicha "averiguación cuando concluya, como es el caso de "este informe que respetuosamente rinden los "Comisionados.

"Una interpretación letrista de dicho párrafo "nos llevaría a la conclusión de que una vez que sea



"informado el Pleno de la Suprema Corte del resultado
"de la averiguación de sus enviados, procedería el
"archivo del mismo como asunto concluido. A lo sumo,
"y con supuesta audacia, se podría pensar que es
"obligada cortesía remitir una copia del mismo a quien
"la solicitó, el Jefe del Ejecutivo Federal, por el mismo
"conducto que utilizó para propiciar la averiguación de
"este Alto Tribunal: el Secretario de Gobernación. Con
"este criterio, prácticamente estaríamos afirmando que
"la Constitución ordena, -o permite-, un acto complejo,
"pero no indica cómo proceder una vez ejecutado este
"mandato.

"Algunos juristas optarían por aceptar, con
"resignación, que se trata de una negligencia o de una
"incongruencia insuperables. Otros, de *lege ferenda*,
"proponen la supresión de este párrafo del artículo 97,
"que es cuestión que no es del caso comentar.

"Cuando el propio solicitante, a nombre del Ejutivo Federal, se dirige al Pleno, muestra su gran alarma ante los hechos ocurridos en el estado de Guerrero, y decide apartar al Más Alto Tribunal de la República de sus normales funciones judiciales, para que se otorgue prioridad a su demanda de averiguación de estos hechos alarmantes, sus causas y sus consecuencias, y así mostrar con claridad, y con apoyo constitucional, que desea la expresa evaluación del Poder Judicial Federal, por conducto de la Suprema Corte, para poder obrar en consonancia a lo averiguado y valorado. Por supuesto que ejerciendo facultades que la Constitución le otorga.

"En otras palabras: el Supremo Intérprete de la Constitución, debe hacer su mejor esfuerzo para concluir, bajo el criterio jurídico que le es propio, cómo



entender la razón y la eficacia del segundo párrafo del
"artículo en comento.

"Para llevar a cabo su tarea interpretativa la
"Suprema Corte sí tiene elementos generales de los
"cuales partir. En efecto, el primitivo tercer párrafo del
"artículo 97 ordenó una función investigadora de la
"Suprema Corte, que obviamente no es 'función
"jurisdiccional'. Es similar al tratamiento que nuestro
"sistema jurídico otorga a los procedimientos de
"extradición, cuando otro país solicita al nuestro el
"envío de una persona, ubicada en nuestro territorio,
"para procesarlo penalmente en el del solicitante. En
"efecto, los jueces de Distrito no procesan, no juzgan,
"simplemente 'opinan'. Su opinión, dicen nuestras
"leyes, solicitada por el Ministerio Público Federal,
"debe ser remitida a la Secretaría de Relaciones
"Exteriores, y esta dependencia del Ejecutivo Federal
"puede aceptar la conclusión del juez federal, o puede
"desecharla. No es responsabilidad del juez el trato

"que le dé el "Ejecutivo a su 'opinión'; es
"responsabilidad de éste.

"Pero así como se admite para un órgano del
"Poder Judicial Federal una *'facultad de opinar'*,
"independientemente del manejo final de su opinión,
"así también se ordena en el 97 una *'facultad de averiguar'*
"para la Suprema Corte,
"independientemente del manejo final de la averiguación.



"Ahora bien, el tercer párrafo original del 97,
"permitía una averiguación, regulada por la Suprema
"Corte, respecto de hecho o hechos que pudieran
"constituir la violación de alguna garantía individual, o
"del voto público, o de algún otro delito castigado por la
"ley federal. Fue una trilogía de acontecimientos fuera
"de un tratamiento regular.



"Mejor explicarlo con la transcripción literal de

"las palabras de don Venustiano Carranza, el primero
"de diciembre de mil novecientos dieciséis, cuando
"acompañó el proyecto de Constitución, y que en su
"parte conducente al tema que examinamos dijo:

"El Poder Legislativo tiene
"incuestionablemente el derecho y el
"deber de inspeccionar la marcha de
"todos los actos del gobierno, a fin de
"llenar debidamente su cometido,
"tomando todas las medidas que
"juzgue convenientes para normalizar
"la acción de aquél; pero cuando la
"investigación no deba ser meramente
"informativa, para juzgar de la
"necesidad e improcedencia de una
"medida legislativa, sino que afecta a
"un carácter meramente judicial, la

"reforma faculta tanto a las Cámaras
"como al mismo poder ejecutivo, para
"excitar a la suprema corte a que
"comisione a uno o algunos de sus
"miembros, o a un magistrado de
"circuito, o a un juez de distrito, o a una
"comisión nombrada por ella para abrir
"la averiguación correspondiente
"únicamente para esclarecer el hecho
"que se desea conocer; cosa que
"indiscutiblemente no podrían hacer los
"miembros del Congreso, los que de
"ordinario tenían que conformarse con
"los informes que quisieran rendirles
"las autoridades inferiores.

"Por razones de política legislativa, fuera de
"la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia para
"su posible valoración, modificaciones constitucionales



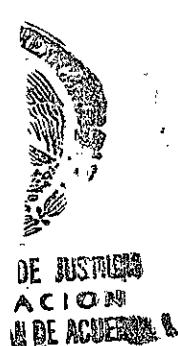
posteros hicieron una supresión respecto a la "averiguación de hecho o hechos que integraran delito federal, y se distribuyeron las dos causales restantes en dos párrafos separados. El nuevo segundo párrafo, únicamente por violación de garantías individuales; y un párrafo tercero en el que se prevén violaciones del voto público, 'pero sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión.'



"Las dos hipótesis vigentes a la fecha, tienen en común: a) Son facultades extraordinarias que constitucionalmente se otorgan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; b) Son atribuciones solamente utilizadas para averiguar hecho o hechos destacados; y, c) Eventualmente, y por criterio sustentado recientemente por este Tribunal Pleno, ambas facultades son discrecionales.

"Y tienen estas diferencias de contenido: 1) La del párrafo segundo se dirige a violaciones de "garantías; y las del tercero al voto público; 2) Las "violaciones del segundo párrafo deben ser 'graves'; "las del tercero deben 'abrir todo el proceso de elección'; 3) Las del segundo mencionan los "comisionados' que se pueden nombrar; las del tercero, no hacen esa precisión; y, 4) La del segundo "no indican el manejo de los resultados de la "investigación; las del tercero sí hacen ese manejo: "se harán llegar oportunamente a los órganos "competentes.'

"Se entienden las diferencias señaladas en "los puntos con 1) y 2), porque son distintas hipótesis "de partida. Queda la incógnita de las diferencias "numeradas como 3) y 4).



DE JUSTICIA
ACCION
U DE ACUERDO

"Y es aquí donde cabe la interpretación
"ineludible de ambos párrafos del citado artículo 97.
"¿Podríamos decir que las facultades del párrafo
"tercero -por violaciones generales al voto público-, no
"se pueden ejercer porque, a diferencia del segundo,
"no precisa el nombramiento de comisionados, y la
"Suprema Corte en sí no puede practicar la
"averiguación? La respuesta es obvia: la Suprema
"Corte de Justicia practicará la averiguación de los
"hechos que se afirma son violatorios del voto público,
"precisamente nombrando comisionados a la
"manera en que sí lo prevé el párrafo segundo;
"aunque este párrafo tercero sea, como en efecto lo es,
"omiso en la forma de nombrar a los ejecutores.

"Por lo tanto, el silencio del párrafo segundo,
"sobre el manejo del informe final de los comisionados,
"debe interpretarse a la luz del párrafo tercero, sobre el

"cual no es omiso, y en el sentido de que el informe "que contiene los resultados de la investigación se "hará llegar oportunamente a los órganos "competentes. No es una exégesis forzada; es una "interpretación sistemática de la Constitución Política.

"Este es el resultado de la investigación que se "somete a la consideración del Pleno de la Suprema "Corte de Justicia de la Nación, permitiéndonos advertir "que el cinco de marzo de mil novecientos noventa y "seis se reservó dicho Pleno el derecho de resolver en "su oportunidad respecto del segundo punto petitorio de "la solicitud del Presidente de la República por "conducto del Secretario de gobernación, en relación al "destino del informe."

TERCERO.- El Tribunal Pleno de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, con vista del informe que rinden los comisionados,



emitió la siguiente consideración y puntos de acuerdo:

CONSIDERACION:

UNICA.- Con el informe que produjeron los Ministros Comisionados para investigar, en términos del artículo 97 párrafo segundo de la Constitución Federal, los hechos ocurridos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, en los que diecisiete personas perdieron la vida y veintiuna resultaron heridas; y con el material probatorio en que se sustenta dicho informe, quedó justificado para este Tribunal Pleno que

los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que desempeñaban sus cargos en esa fecha y en los días subsecuentes incurrieron en violación grave, generalizada, de las garantías individuales que instituyen los artículos sexto, once, catorce, dieciséis y veintidós de la Constitución Federal, de conformidad con los hechos comprobados y por las razones que expresan los comisionados, las cuales se acogen en su integridad, sin reproducirlas para evitar repeticiones estériles.



SUPREMA CORTE
DE LA
SECRETARIA GENERAL

Acorde con lo anterior, con fundamento en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación aprueba y hace suyo en su totalidad el



informe rendido por los Ministros Comisionados,
antes reproducido, y, en atención a su contenido,
emite los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:



- PRIMERO.-** Téngase por recibido el Informe que rinden los Comisionados de este Tribunal Pleno.
- SEGUNDO.-** Existió violación grave a las garantías individuales de los gobernados en los acontecimientos del veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en El Vado de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca, Estado de Guerrero, y en los posteriores relacionados con los primeros.

TERCERO.- Se concluye que de dicha violación resultan responsables los licenciados Rubén Figueroa Alcocer, Gobernador con licencia indefinida; José Rubén Robles Catalán, ex-Secretario General de Gobierno; Antonio Alcocer Salazar, ex-Procurador General de Justicia; Rodolfo Sotomayor Espino, ex-Subprocurador de Justicia; Gustavo Olea Godoy, ex-Director de la Policía Judicial; Rosendo Armijo de los Santos, ex-Subsecretario de Protección y Tránsito; Adrián Vega Cornejo, ex-Fiscal Especial; y Esteban Mendoza Ramos, ex-Director General de Gobernación; todos ellos del Estado de Guerrero.



CUARTO.- Como lo solicita el C.

Presidente de la República, por conducto del Ciudadano Secretario de Gobernación, en el segundo punto petitorio de la comunicación de fecha cuatro de marzo del año en curso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sugiere que se tomen por parte de las autoridades competentes, las medidas y las acciones que se deduzcan de las necesarias providencias que a continuación se examinan:

A.- Notifíquese al Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, de estos acuerdos, acompañándole una copia certificada de ellos, para que esté en posibilidad de tomar las determinaciones que motivaron su solicitud para

que interviniere esta Suprema Corte de Justicia, en los términos ordenados por el artículo 97 constitucional.

B.- Copia certificada de esta resolución, debe hacerse llegar al Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos consiguientes.



C.- Igualmente cúrsese una copia al Procurador General de la República, para los efectos de su representación.

D.- También debe tomar noticia de esta resolución el Gobernador en funciones del Estado de Guerrero, el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, mediante copias de la misma.



QUINTO.- Por su trascendencia para
nuestra sociedad, póngase a disposición de las
autoridades competentes que lo requieran, el
material probatorio recabado por los
Comisionados.

Publíquese esta resolución en el
Semanario Judicial de la Federación, y su
Gaceta, ambos de esta Suprema Corte de
Justicia de la Nación. Cúmplase.

Ast lo resolvió el Tribunal Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, por
unanimidad de once votos de los señores Ministros
Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela
Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz
Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de

Jesús Gudiño, Guillermo I. Ortíz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Juan N. Silva Meza y Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, los puntos de acuerdo primero, segundo, tercero, cuarto, inciso A, y quinto; y por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortíz Mayagoitia, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza, los incisos B, C y D del cuarto, en contra de los cuales votaron la señora Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero y el señor Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, quien manifestó que formulará voto particular, al que se adhirió la señora Ministra Sánchez Cordero.



SUPREMA CORTE
DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL



Firman los señores Ministros Presidente y Comisionados,
con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da
fe.

MINISTRO PRESIDENTE:

The signature of José Vicente Aguinaco Alemán, which appears to be "J. V. Aguinaco".
JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN

MINISTRO COMISIONADO

MINISTRO COMISIONADO

JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO HUMBERTO ROMAN PALACIOS

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

LIC. JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ

Voto particular que formula el Ministro Presidente José Vicente
Aguinaco Alemán, en unión de la Ministra Olga María del Carmen
Sánchez Cordero:



VOTO PARTICULAR

SUPREMA CORTES DE JUSTICIA
DE LA NACION.

Los suscritos discrepan de la interpretación que este H. Pleno ha sustentado al acoger y homologar la exégesis que los señores Ministros Juventino B. Castro y Castro y Humberto Román Palacios expresaron en torno a los párrafos segundo y tercero del artículo 97 constitucional, para sostener el postulado de que la comunicación del resultado de la investigación de violaciones graves a las garantías individuales, debe regirse por las reglas previstas para la investigación de hechos violatorios del voto público, no obstante que las estructuras de los referidos párrafos se cimentan en hipótesis jurídicas disímiles en substancia y en forma.

En efecto, el segundo párrafo del artículo 97 constitucional atribuye a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de averiguar "hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual", bien sea que el propio Tribunal Supremo decida ejercitaria de oficio cuando lo juzga conveniente, o cuando lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado. Desde luego se observa que la literalidad de esta norma positiva no señala reglas de trámite, ni tampoco indica quién deba ser el destinatario del resultado de la investigación. Por tanto, nos parece lícito concluir que a falta de disposición expresa del precepto se ocurra a los principios generales del derecho que permite nuestra Carta Suprema.

Pues bien, si el segundo párrafo del artículo 97 constitucional no señala a quién o a quiénes debe esta Suprema Corte de Justicia comunicar el resultado de su averiguación sobre hechos que entrañan una grave violación de las garantías individuales, la lógica jurídica nos enseña que la respuesta acerca de lo que se pide corresponde dirigirla a quien formula la petición, y más aún cuando esta proposición lógica la corrobora el artículo 8º constitucional, que previene que "a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".



En estas condiciones, resulta claro que no hay motivo para que al interpretar el repetido párrafo segundo del artículo 97 constitucional, se recurra a las disposiciones peculiares que encierra el párrafo tercero del mismo numeral, tocante al destinatario de los resultados de la investigación sobre los hechos que pusieron en duda la legalidad "de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión", porque el ejercicio de esta facultad la ejercitó la Suprema Corte de Justicia de oficio y cuando a su criterio podía ponerse en duda la legalidad de dicho proceso. Por estas razones resulta evidente que la Suprema Corte de Justicia tenga necesidad y deber de señalar concretamente "los órganos competentes" que reciban los resultados de la investigación, ya que habiendo obrado de oficio no había peticionario a quien debía contestarse; y todas estas, circunstancias no se presentan en la hipótesis que configura el reiterado párrafo segundo del artículo 97 constitucional.



SUPREMA CORTI DE JUSTICIA
DE LA NACION.

Los anteriores razonamientos proporcionan la base de nuestro voto discrepante, en el sentido de que el resultado de la investigación realizada por los señores Ministros comisionados, sólo debía comunicarse al C. Presidente de la República, por conducto del C. Secretario de Gobernación, que fue quien formuló la petición en su escrito de fecha 4 de marzo del corriente año.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Vicente Aguinaco Alemán".
Ministro José Vicente Aguinaco Alemán

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga María del Carmen Sánchez Cordero".
Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Javier Aguilar Domínguez".
El Secretario General de Acuerdos
Lic. José Javier Aguilar Domínguez



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA NACION
PRESIDENCIA
MEXICO

SEÑOR LICENCIADO
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
SECRETARIO DE GOBERNACION
P R E S E N T E

124

OFICIO No. 13

Anexo: copia
certificada
en 81 fojas

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso A del Cuarto Punto del Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril del año en curso, en el expediente número 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el ciudadano Presidente de la República en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre los hechos acaecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, envío a usted copia certificada de dicho acuerdo plenario, rogándole que sea el amable conducto para hacerlo del conocimiento del señor Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León.

Al enviarle un cordial saludo, le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



DE JUSTICIA
NACION
DE ACUERDOS

México, D.F., a 26 de abril de 1996

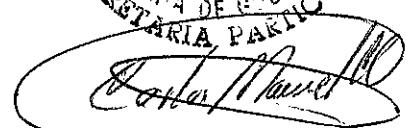
EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

26 ABR 1996 AM



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN





125

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
PRESIDENCIA
MEXICO

SEÑOR LICENCIADO
FERNANDO ORTIZ ARANA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION
DE LA CAMARA DE SENADORES
P R E S E N T E

OFICIO No.

133

Anexo: copia
certificada
en 81 fojas

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso B del Cuarto Punto del Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril del año en curso, en el expediente número 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el ciudadano Presidente de la República en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre los hechos acaecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, le hago llegar copia certificada de dicho acuerdo plenario.

Al enviarle un cordial saludo, le expreso las seguridades de mi patenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 26 de abril de 1996

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

LIC. JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE LA NACION



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA NACION

PRESIDENCIA

MEXICO

SEÑOR LICENCIADO
ANTONIO LOZANO GRACIA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E

126

OFICIO No.

141

Anexo: copia
certificada
en 81 fojas

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso C del Cuarto Punto del Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril del año en curso, en el expediente número 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el ciudadano Presidente de la República en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre los hechos acaecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, le hago llegar copia certificada de dicho acuerdo plenario.

Al enviarle un cordial saludo, le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



CORTE DE JUSTICIA
NACIONAL
DE ACUERDO

México, D.F., a 26 de abril de 1996

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

LIC. JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Gabriel C. Vázquez
9:36

RECORRIDO
ABR. 29 1996
SRA. PARTICULAR DEL C. PROCURADOR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



127

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA NACION
PRESIDENCIA
MEXICO

**SEÑOR LICENCIADO
HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

OFICIO No.

140

Anexo: copia
certificada
en 81 fojas

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso B del Cuarto Punto del Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril del año en curso, en el expediente número 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el ciudadano Presidente de la República en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre los hechos acaecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, le hago llegar copia certificada de dicho acuerdo plenario.

Al enviarle un cordial saludo, le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

: JUSTICIA
CION
E ACUERDO

México, D.F., a 26 de abril de 1996

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIONSUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN

José Vicente Aguinaco
29/04/96
10:10

628/300
Ext 7112
7110



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LA NACION
PRESIDENCIA
MEXICO

**SEÑOR LICENCIADO
ANGEL ELADIO AGUIRRE RIVERO
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.**

OFICIO No.

140

Anexo: copia
certificada
en 81 fojas

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso D del Cuarto Punto del Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril del año en curso, en el expediente número 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el ciudadano Presidente de la República en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre los hechos acaecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, le hago llegar copia certificada de dicho acuerdo plenario.

Al enviarle un cordial saludo, le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

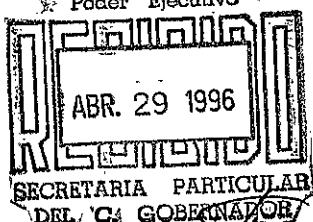
México, D.F., a 26 de abril de 1996

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

LIC. JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO DE GUERRERO
Poder Ejecutivo



ABR. 29 1996

SECRETARIA PARTICULAR
DEL Gobernador

10:15 hrs



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
PRESIDENCIA
MEXICO

**SEÑOR DIPUTADO
ANDRES MANZANO AÑORVE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.**



ESTACIA MOLCTEZUMA
29 ABRIL 1996
10:20 h S

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso D del Cuarto Punto del Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril del año en curso, en el expediente número 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el ciudadano Presidente de la República en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre los hechos acaecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, le hago llegar copia certificada de dicho acuerdo plenario.

Al enviarle un cordial saludo, le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



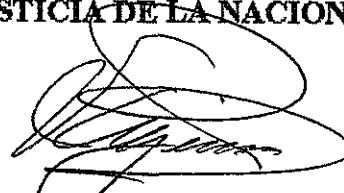
DE JUSTICIA
ACIÓ
DE ACUERDO



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

México, D.F., a 26 de abril de 1996

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

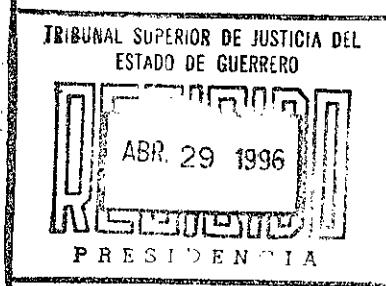


LIC. JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION
PRESIDENCIA
MEXICO

SEÑOR LICENCIADO
JESUS ARAUJO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.



Jesús Araujo Hernández C.

OFICIO No.

14

Anexo: copia
certificada
en 81 fojas

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso D del Cuarto Punto del Acuerdo emitido por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril del año en curso, en el expediente número 3/96, formado con motivo de la solicitud formulada por el ciudadano Presidente de la República en relación con el ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre los hechos acaecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco en "El Vado de Aguas Blancas", municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero, le hago llegar copia certificada de dicho acuerdo plenario.

Al enviarle un cordial saludo, le expreso las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 26 de abril de 1996

EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL DE AGUEROS

LIC. JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN

130



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

131

EXPEDIENTE 3/96
PROMOVENTE: Presidente de la
República
Solicitud de ejercicio de la facultad
prevista en el segundo párrafo del
artículo 97 constitucional
Oficio número PGR 0210/96

SEÑOR MINISTRO JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN
P R E S E N T E

Fernando Antonio Lozano Gracia, Procurador General de la República, personalidad que acredito con la copia certificada del nombramiento otorgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el de Reforma Norte No. 75, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, respetuosamente me dirijo a Usted para exponer:

El 29 de abril de 1996 fui notificado del Acuerdo del Tribunal Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día 23 de abril pasado que en su punto cuarto, apartado C, resolvió cursar una copia del mismo al suscrito, para los efectos de mi representación.

Asimismo, en el quinto punto del mismo Acuerdo se estableció que por la trascendencia del asunto, se pusiera a disposición de las autoridades competentes que lo requirieran, el material probatorio recabado por los Ministros Comisionados en el caso.

Por estas razones, solicito de la manera más atenta se permita tener a la vista tales constancias a los Licenciados Rubén Francisco Pérez Sánchez, Coordinador de Investigación de la Subprocuraduría Jurídica; José Luis Santiago Vasconcelos, Coordinador de Asesores del Subprocurador de Control de Procesos; Fernando Córdova Lobo, Director General de Averiguaciones Previas; y Zoraida García Castillo, Alejandro Blanco Tat, José Alfredo Áimas Sevilla y Rafael Elizondo Gasperín, Agentes del Ministerio Público Federal; todos ellos funcionarios de la Procuraduría General de la República,



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

quienes de manera conjunta o separada podrán ocurrir a las instalaciones de ese Alto Tribunal y a quienes me permito comisionar para que lleven a cabo el examen y estudio de las mismas constancias a efecto de que esta Procuraduría General de la República esté en posibilidad de determinar si constitucional y legalmente tiene o no competencia para intervenir en el caso en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el estimable conducto de usted, Señor Ministro Presidente:

U N I C O.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, solicitando se permita a los funcionarios comisionados arriba mencionados tener a la vista las constancias que integran el expediente de mérito, para los efectos de su examen y estudio.

DE JUSTICIA
ACION
DE ACUERDO

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
 México, D.F. a 2 de mayo de 1996.

**LIC. FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

~~RES/RFPS~~

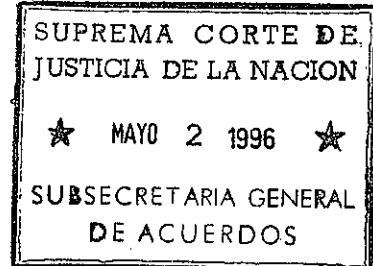
SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

MAY 2 205 PM '96

14264

OFICINA DE
CERTIFICACION JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido en dos fojas; con una copia certificada de un
nombramiento, en una foja.





C. Licenciado

Fernando Antonio Lozano Gracia,
Presente.



Ernesto Zedillo Ponce de León,
*Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
 en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere el
 artículo 89, fracción II, y 102, apartado "A", de la
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
 considerando que reúne usted los requisitos que establece el
 artículo 95 de nuestra Carta Fundamental, he tenido a bien
 designarlo, con esta fecha, Procurador General de la
 República.*

Sufragio Efectivo. No Reelección

Palacio Nacional, a lo. de diciembre de 1994.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Zedillo P." followed by a stylized surname.

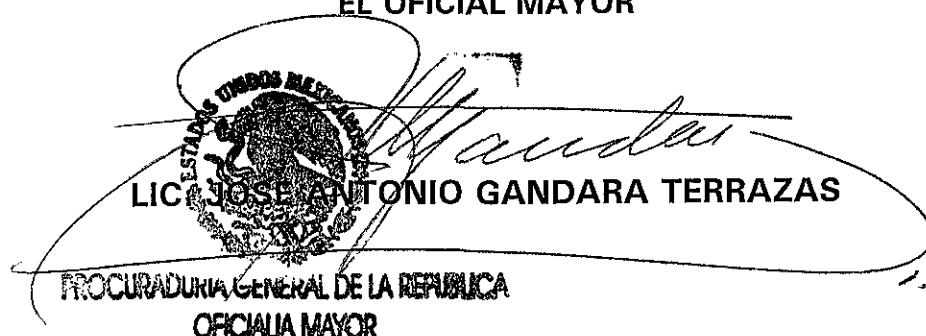
--- EL QUE SUSCRIBE: LIC. JOSE ANTONIO GANDARA TERRAZAS, OFICIAL MAYOR DEL RAMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 7o. FRACCION XIX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. -----

----- CERTIFICA: -----

--- QUE LA PRESENTE COPIA, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL LIC. FERNANDO ANTONIO LOZANO GRACIA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA. -----

MEXICO, D.F., A 12 DE ENERO DE 1996.

EL OFICIAL MAYOR



Registrado bajo el numero 21, a
fojas 152 del libro respectivo.

México, D.F., 13 de enero de 1995.

EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARIA

FONDO

LIC. LUIS MALDONADO VENEGAS.

DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

PROFESIONAL DE CONSULTORES



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Comité Ejecutivo Nacional
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Reforma del Estado

084/SAJRE/96.

Ref: Expediente número 03/96, formado con motivo de la solicitud del presidente de la República, respecto del ejercicio de la facultad a que se refiere el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, sobre los hechos del 28 de junio de 1995, en el Vado de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero.

Señor Ministro Licenciado Don José Vicente Aguinaco Alemán.
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

P r e s e n t e

SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, en mi carácter de secretario de Asuntos Jurídicos y Reforma del Estado del Comité Ejecutivo Nacional y apoderado del Partido de la Revolución Democrática, y de apoderado de causahabientes de las víctimas y ofendidos por los hechos materia del expediente que al rubro se indica, personalidad que ha quedado debidamente acreditada en las diversas instancias que en sus ámbitos conocen del mismo asunto y que en este acto se acredita con la copia certificada del primer testimonio de la escritura número 24,014, expedida por el notario público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, y con primer testimonio notarial de la escritura número 24,854, expedido por el notario público número once del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero; señalando como domicilio para recibir notificaciones la casa marcada con el número 50 de las calles de Monterrey, colonia Roma, c.p. 06700, en esta ciudad capital, y autorizando para tales

efectos a los abogados y pasantes en Derecho Juan Carlos Solís Martínez, Juan Romero Tenorio, Jorge Reza Maqueo y José Luis Tuñón Gordillo, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar se me expida copia certificada de la resolución tomada por pleno de esa honorable Suprema Corte en sesión pública de fecha veintitrés del presente mes, a fin de que obre como medio de prueba en los expedientes de los procedimientos de amparo números 319/9-I y 422/96-II, seguidos por el suscrito mandatario ante los Jueces Tercero y Cuarto de Distrito respectivamente, en el Estado de Guerrero.

Por lo expuesto;

A USTED C. PRESIDENTE, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Ordenar que, para los fines señalados nos sea expedida la certificación solicitada.

SEGUNDO.- Previa compulsa y certificación de las copias simples que se agregan para constancia en el expediente, ordenar nos sean reintegrados los originales de los instrumentos notariales exhibidos.

Protesto lo Necesario

México, Distrito Federal, a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.

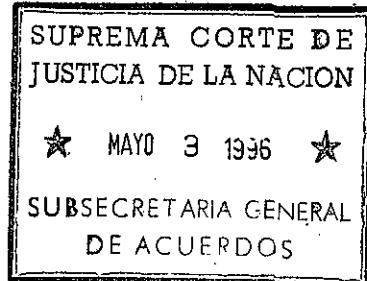
SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

MAY 3 1 48 PM '96

04315

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

Recibido en dos fojas; con una copia certificada de la -
escritura pública número veinticuatemil ochocientos ---
cincuenta y cuatro en cuatro fojas; una copia simple del -
mismo, en nueve fojas; una copia certificada de la escritura -
pública número veinticuatemil catorce, en cinco fojas; una-
copia simple del mismo; en nueve fojas.





SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

SOLICITUD NUMERO 3/96, RELATIVA A LA
PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PARA QUE SE EJERZA LA FACULTAD PREVISTA
EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

México, Distrito Federal, a seis de mayo - - - - -
de mil novecientos noventa y seis.

Agréguese al presente expediente el escrito y anexos de fecha treinta de abril pasado, suscrito por el señor Samuel Ignacio Del Villar Kretchmar, en su carácter de apoderado del Partido de la Revolución Democrática, así como de los señores Paula Galeana Balanzar, Ruperta Avelino Molina, Minerva Adame Mondragón, Rogelio Gallardo Pastrano, Luciano Salmerón Moreno, Paula Mendoza Téllez, Redulfa Miranda Cortés, Cruz Lozano Rebolledo, Angela Ayodoro Alemán, Martina Reza Andrade, Mónica Balanzar Ramírez, Reyna Hernández González, Macedonia García Reyes, Romana Bernal Valente, Domingo Bernal Flores, Esequiel González Cano, Gregorio Bernal Flores, Carmelo Bernal Flores, Pedro Jiménez Flores y Demetria Vargas Ortiz, quienes, manifiesta el promovente, son causahabientes de las personas que resultaron afectadas en los sucesos acontecidos el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, personalidad que acredita con el primer testimonio notarial de la escritura pública número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, expedido por el Notario Público número dieciocho del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, y con el primer testimonio de la escritura pública número veinticuatro mil catorce, expedido por el Notario Público número once del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, respectivamente. Ahora bien, visto el escrito de referencia por el que se solicita se expida copia certificada del acuerdo dictado en este expediente por el Tribunal Pleno, en su sesión pública correspondiente al día veintitrés de abril del año en curso; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, expídase la copia certificada que solicita y, previa compulsa y certificación que se realice de las copias fotostáticas, con los originales de los testimonios que se acompañan, devuélvanse éstos al cursante, previa razón de recibo que obre en autos, autorizándose para recogerlas a las personas que se indican. Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado José Vicente Aguinaco Alemán. Doy fe.

JJRG.



(1) 11

NOTARIA N°. 18

A CARGO DEL

Lic. Enrique Rojas Bernal

NOTARIO TITULAR

DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ
ESTADO DE MEXICO



Testimonio de la Escritura Pública que contiene:

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE OTORGA
EL SEÑOR LICENCIADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO, EN SU CALI-
DAD DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN FAVOR DEL -
SEÑOR SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, A QUIEN -
SE LE EXPIDE A TITULO DE APODERADO.-----

Instrumento No. 24,854.....

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx.

Volumen No. 484.....

Fax: 5-76-17-08

Página No. FOLIO 098.....

Bvd. Manuel Avila Camacho 460-60, Piso

Fecha: 30 DE ENERO DE 1996.

Tels. 576-16-68 576-95-46 358-84-06



--INSTRUMENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO--

-----VOLUMEN NUMERO 484 -----FOLIO NUMERO 098 -----

-----PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN FAVOR DEL SEÑOR SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR.---

---EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, LICENCIADO ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, comparece el señor LICENCIADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO, persona conocida mia y igualmente capaz, quien en su carácter de Presidente

del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de cuya personalidad se hará mérito más adelante,

manifiesta que en este acto otorga en favor del señor LICENCIADO SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, PODER ESPECIAL, PARA

QUE REPRESENTE AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN TODO TIPO DE GESTIONES JUDICIALES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, contemplando en este mandato contar, con todas las facultades genera-

les y aún las especiales que, conforme a la Ley Requieran cláusula especial, sin limitación alguna, dentro de lo dispuesto por

el primer párrafo del Artículo Dos Mil Cuatrocientos Ocho del Código Civil vigente en el Estado de México y sus correlativos

en la República Mexicana, en concordancia con el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.

En consecuencia, en su carácter de apoderado general, podrá ejercerlo con las siguientes facultades que se enumeran, simplemente como enunciativas y no como limitativas: comparecer ante cualesquier tribunal sea federal, local, civil, familiar, penal o administrativo, como actor o como reo, o



3

en cualquier otro carácter y en cualquier clase de negocio o de negocios, con facultad especial para aprobar o establecer posiciones, para recusar, recibir pagos, como hacer sumisión de jurisdicción, pactar procedimientos convencionales, reconocer firmas y documentos, formular interrogatorios a testigos, tachar testigos, solicitar las adjudicaciones en pago que precisen, hacer posturas y mejoras en toda clase de remates o almonedas, concurrir a juntas de acreedores y convenirse con los demás interesados en dichas juntas; interponer toda clase de recursos; promover y seguir el inicio de amparo y sus incidentes en todas sus instancias,udiendo desistirse de el inicio de cualquier acción o recurso. Formular denuncias y querellas desistirse de éstas últimas, coadyuvar con el Ministerio Público, y obtener perdón por el delito cometido constituyendo en su civil cuantas veces sea necesario, comisionar las autoridades judiciales, desistirse de los mismos, así como de las acciones intentadas, ante los Tribunales mencionados, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, o de cualquier otra autoridad, hacer y aceptar consignaciones de todo tipo o género, pagos en general, exigir recibos, cancelaciones y finiquitos, en toda clase de negocios, representándole ante toda clase de personas físicas o morales y autoridades no sean federales, locales o municipales. Igualmente ante los Tribunales, Uniones o Comisiones creadas o reconocidas por la Ley Federal de Trabajo o ante cualquier otras oficinas o funcionarios nacionales o extranjeros legiados.

-----PERSONAL DATO-----
El señor LICENCIADO PORFIRIO MUÑIZ LEDO, acredita la personalidad con que comparece y la existencia legal de su representada, mediante los documentos que en este acta exhibe, estando contenido obra en las copias que agregó al logar de la firma principal mi cargo, bajo la ley respectiva, el 15 de mayo de 1940.



proceder a la constancia, agregando una más al Testimonio que de
esta notaría se expide. Y que la personalidad que ostenta no
se ha visto notar ni en forma alguna limitada.

G E N E R A L E S

Por este escrito, el compareciente dijo ser mayor de edad,
casado, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de
la Revolución Democrática, originario de México, Distrito Fede-
ral donde nació el veintitrés de julio de mil novecientos
treinta y tres, con domicilio en calle San Bernabe número no-
vecientos dieciocho, colonia San Jerónimo, Dídice, en México,
Méjico Federal; al corriente en el pago del Impuesto Sobre la
Renta, en su protesta de decir verdad, sin comprobarlo documen-
talmente y con Registro Federal de causantes número MULP guión
diciembre y tres mil siete, veintitrés.

C E R T I F I C A C I O N

Yo, Licenciado CERTIFICO: Que lo antes transcritto es lo mani-
festado por el compareciente: que lo relacionado e inserto
correspondiente con los originales de los documentos que he
tenido a la vista; cotejado que conozco al compareciente
quien en mi concepto tienen capacidad legal para contratar y
obligarse; que les lei y explique el contenido de esta escri-
tura, al conforme con su tenor, la ratifica y firma, ante
yo, en la noche del mes y año de su otorgamiento.- Dov Fe-
chacerte numero 1800. Rúbrica.- Ante mi, Licenciado Enrique Ro-
jas Bernal, Rúbrica.- El Sello de Autorizar.

COTEJADO

A U T O R I Z A C I O N

Autorizo en Nezahualcoyotl, Estado de México, a los trein-
ta y un días del mes de enero de mil noveciento noventa y seis.
Yo, Fe, Licenciado Enrique Rojas Bernal, Rúbrica.- El Sello -
de Autorizar.

S E R C I O N

ARTICULO 2408 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO.

S
14/1

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTienda CONFERIDO SIN LIMITACION ALGUNA.

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA Toda CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUENO TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS. CUANDO SE REQUIERA LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSTIGUAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.

LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL PRESENTE PRIMER TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, PARA EL SEÑOR LICENCIADO SAMUEL TOMAS DE VILLAR KRETCHMAR, A QUIEN SE LE EXPIDE A TITULO DE APODERADO, VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO. Naucalpan de Juarez, Estado de Mexico, a los treinta y ocho dias del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ERB/1mcr.

FDC. ENRIQUE ROJAS BERNAL





142-61
-----INSTRUMENTO NUMERO VEINTIUN MIL OCHOCENTOS CUATRO-----

-----VOLUMEN NUMERO 424 -----PAGINA NUMERO 08-----

---EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUAREZ, Estado de México, a los
trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres,
Ante mí, LICENCIADO ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO
PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALENTEPANTLA,
comparece el señor GILBERTO RINCON GALLARDO, persona conocida
mía y legalmente capaz, quienes en su carácter de Presidente
de la Comisión Nacional Electoral, del Partido de la Revolución
Democrática, de cuya personalidad se hará mérito más
adelante, solicita del suscrito Notario, se sirva Protocolizar
el Acta del Segundo Congreso Nacional del Partido de la Revolución
Democrática, relativa entre otros puntos importantes al
Dictamen y Calificación de la Elección de Presidente Nacional.
Dicha Protocolización se hace al tenor de los antecedentes y
cláusulas siguientes:

-----A N T E C E D E N T E S-----

Declara el señor Gilberto Rincón Gallardo, que:

I.- El Partido de la Revolución Democrática, celebró el Segundo Congreso Nacional del mencionado partido, con fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, y de ella se levantó la siguiente Acta, misma que por este Instrumento se protocoliza y cuyo contenido literalmente es como sigue:

" Segundo Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.- Comisión Nacional Electoral.- Dictamen de la Calificación de la Elección de Presidente Nacional.- Reunida la Comisión Nacional Electoral del II Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática para calificar la legalidad de las elecciones de Presidente y Consejeros Nacionales de este partido político, en los términos señalados por la base V de la Convocatoria a este II Congreso y del Reglamento de elecciones

1436



de esta Comisión Electoral se resolvieron:

Primeros.- Que el organismo encargado del registro de candidatos de la organización de las elecciones y la calificación de sus resultados, se instaló y funcionó en términos de lo dispuesto por las normas estatutarias y reglamentarias que rigen su organización y su funcionamiento.

Segundo.- Que abierto el plazo para el registro de candidatos a la presidencia del partido, se registraron los compañeros: Heberto Castillo Martínez, Pablo Gómez Álvarez, Porfirio Muñoz Ledo y Mario Saucedo Pérez.

Tercero.- La votación se llevó a cabo a partir de las 23:30 hrs. del día 17 de Julio de 1993 y hasta las 11:30 hrs. del día 18 de Julio de 1993, con la presencia en las casillas de representantes de todos los candidatos registrados, sin que se registrara ningún incidente y donde emitieron su voto 1,559 delegados a este Congreso de un total de 1657.

Cuarto.- Que no se recibió en las casillas ninguna impugnación al proceso de elección ni a los resultados del escrutinio en las casillas.

Quinto.- Que realizado el cómputo de la elección de presidente, en los términos del acta que se anexa a este dictámen, los resultados de la votación fueron los siguientes:

HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ 371 VOTOS.

PABLO GOMEZ ALVAREZ 63 VOTOS.

PORFIRIO MUÑOZ LEDO 708 VOTOS.

MARIO SAUCEDO PEREZ 402 VOTOS.

Sexto.- Que no se recibió impugnación alguna sobre los resultados de este cómputo.

Séptimo.- Que habiéndose revisado las constancias del proceso de esta elección en todas sus etapas resulta la transparencia y legalidad con el que este se realizó.



Por todo lo anterior, la Comisión Nacional Electoral del XI Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, resuelve:

Primeros.- En virtud de que el proceso electoral que se califica cumple con los requisitos de legalidad, transparencia y democracia, que se encuentran plasmados en sus documentos básicos, se declara la legalidad de esta elección.

Segundo.- Que atendiendo a la votación obtenida por los candidatos a la Presidencia Nacional del Partido, se declare Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática al compañero Porfirio Muñoz Ledo.

"Democracia Ya, Patria para Todos".- Comisión Nacional Electoral.- Presidente.- C. Gilberto Rincón Gallardo.- Rúbrica.- Secretarios.- Martín Longoria.- Rúbrica.- Francisco Ibarra.- Integrantes de la Comisión.- Dr. Willorth Nava N.- Rúbrica.- entidad Tabasco.- Antonio Medina de Anda.- Rúbrica.- entidad Baja California.- Salvador Arteaga Trillo.- Rúbrica.- entidad Yucatán.- Luis A. Gómez López.- Rúbrica.- entidad Campeche.- Ascension López Duran.- Rúbrica.- entidad Durango.- Apolinar Ramos García.- Rúbrica.- entidad Guerrero.- Javier Rojas Ocampo.- Rúbrica.- entidad Estado de México.- Manuel Francisco Ortega.- Rúbrica.- entidad Zacatecas.- Rubén García Guzman.- Rúbrica.- entidad San Luis Potosí.- María Cristina Balderas D.- Rúbrica.- entidad Morelos.- Vicente Lara Lara.- Rúbrica.- Entidad Puebla.

REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS:

Representante del C. Heberto Castillo Martínez.- Ramón Sosa-montes H.- Rúbrica.

Representante del C. Pablo Gómez Álvarez.- Antonia Cadena B.- Rúbrica.

Representante del C. Porfirio Muñoz Ledo.- Angelica de la Peña.- Rúbrica.

9
145

Representante del C. Mario Saucedo Pérez - J. Humberto Mata -
Aguilar. - Rúbrica.

Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

~~CLÁUSULAS~~

PRIMERA.- Queda debidamente protocolizada el Acta del Segundo Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrada con fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y tres, y en consecuencia, válidos todos los acuerdos tomados en la misma.

SEGUNDA.- Se tienen por aprobado el dictamen de la calificación de la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en el que resultó electo por mayoría de votos el señor Senador FORTINIO MUÑOZ LEÓN, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

TERCERA.- Los gastos, impuestos y honorarios que devengue el otorgamiento de esta escritura, serán por cuenta del Partido de la Revolución Democrática.

~~PERSONALIDAD~~

Los señores GILBERTO RÍNCON GALLARDO, acredita la personalidad con que comparece, con lo establecido en la parte final del acta que por este instrumento se protocoliza.

~~GENERALES~~

Por sus generales, el compareciente dijo ser: GILBERTO RÍNCON GALLARDO, mayor de edad, casado, Diputado Federal, oriundo de México, Distrito Federal, donde nació el quince de mayo de mil novecientos treinta y nueve, y con domicilio en calle Darwin número setenta y uno, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en México, Distrito Federal, al corriente el pago del Impuesto Sobre la Renta, bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo documentalmente y con registro federal de causantes número RMG quinientos treinta y nueve, cer-

10



ro cinco, quince.

— C E R T I F I C A C I O N —

Yo, el Notario, CERTIFICO: Que lo antes transcrita es lo manifestado por el comparecientes, a quien conozco; que en mi concepto, tiene capacidad legal para contratar y obligarse; que le lei y explique el contenido de esta escritura y, él, conforme con su tenor, la ratifica y firma, ante mí, el dia mismo del mes y año de su otorgamiento.— Doy Fe.—
SILBERTO RINCON GALLARDO.— Rúbrica, Ante mí, Licenciado ENRIQUE ROJAS BERNAL.— Rúbrica.— El Sello de Autorizar.

— A U T O R I Z A C I O N —

Autorizo en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.— Doy Fe.— Licenciado ENRIQUE ROJAS BERNAL.— Rúbrica.— El sello de Autorizar.

SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EL PRESENTE PRIMER TESTIMONIO, EN FAVOR DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, A QUIEN SE LE EXPIDE A TITULO DE INTERESADA.— VA EN SEIS FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.— Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.
ERB/Imcr.

LIC. ENRIQUE ROJAS BERNAL.



EL SUSCRITO LICENCIADO ALFREDO VILLEDA AYALA, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE CORRESPONDE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, DOCUMENTO QUE FUE EXHIBIDO COMO ANEXO AL ESCRITO DEL SEÑOR SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, EN SU CARACTER DE APODERADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, Y DE LOS SEÑORES PAULA GALEANA BALANZAR Y OTROS, DE DONDE SE COMPULSO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA DEVOLVERSE EL ORIGINAL AL PROMOVENTE. VA EN DIEZ FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS.

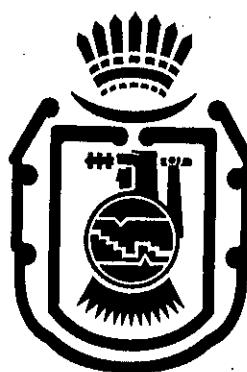
MEXICO, D. F., A 06 MAYO 1996

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ALFREDO VILLEDA AYALA.

JJRG/gma.

NOTARIA No. 11
DISTRITO DE TABARES



TESTIMONIO:

QUE CONTIENE:

EL MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE OTORGAN LOS SEÑORES PAULA GALEANA BALANZAR, RUBERTA AVELINO MOLINA, MINERVA ADAME MONDRAGON Y OTROS, EN FAVOR DE LOS SEÑORES DIPUTADO RANFERI HERNANDEZ ACEVEDO, LICENCIADOS SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, JOSE MANUEL REYES CAMERO, JOSE SANCHEZ SANCHEZ Y JORGE REZA MAQUEO, PARA QUE LO EJERCITEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

NUM. 24.014

VOL. CCCXLIV

FS. _____

Dic. Carlos Fernando España Rojas



NOTARIO PUBLICO No. 11
ACAPULCO, GRO.

JOAQUÍN GARCÍA E. ESPAÑA ROJAS

NOTARIA No. 11

>> ENF 17 '005 <<

—- DÍA NO. VOLUMEN TRICENTESIMO CUADRAGESIMO CUARTO. —-

-----ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO MIL CATORCE.-----

ACAPULCO, GUERRERO, A DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. *A*

~~LICENCIADO CARLOS FERNANDO ESPAÑA ROJAS, NOTARIO PUBLICO
NUMERO ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.~~

6 0 2 0 1 0 N

-----EL MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, QUE ANTE MI
OTORGAN LOS SEÑORES PAULA GALEANA BALANZAR, RUPERTA AVELINO
MOLINA, MINERVA ADAME MONDRAGON, ROGELIO GALLARDO PASTRANA,
LUCIANO SALMERON MORENO, PAULA MENDOZA TELLEZ, REDULFO
MIRANDA CORTEZ, CRUZ LOZANO REBOLledo, ANGELA AYODORO ALEMAN,
MARTINA REZA ANDRADE, MONICA BALANZAR RAMIREZ, REYNA
HERNANDEZ GONZALEZ, MACEDOMIA GARCIA REYES, ROMANA BERNAL
VALENTE, DOMINGO BERNAL FLORES, ESEQUIELA GONZALEZ CANO,
GREGORIO BERNAL FLORES, CARMELO BERNAL FLORES, PEDRO JIMENEZ
FLORES, Y DEMETRIA VARGAS ORTIZ, EN FAVOR DE LOS SEÑORES
DIPUTADO RANFERI HERNANDEZ ACEVEDO, LICENCIADOS SAMUEL
IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, JOSE MANUEL REYES CAMERO, JOSE
SANCHEZ SANCHEZ Y JORGE REZA MAQUEO, PARA QUE LO EJERCITEN
CONJUNTA O SEPARADAMENTE. EN TERMINOS DE LAS SIGUIENTES:-----

— C L D U S G L A S

-----PRIMERA.- LOS SEÑORES PALLA GALEANA BALANZAR, RUPERTA
VELINO MOLINA, MINERVA ADAME MONDRAGON, ROGELIO GALLARDO
PASTRANA, LUCIANO SALMERON MORENO, PAULA MENDOZA TELLEZ,
REDULFA MIRANDA CORTEZ, CRUZ LOZANO REBOLLEDO, ANGELA AYODORO
ALEMAN, MARTINA REZA ANDRADE, MONICA BALANZAR RAMIREZ, REYNA
HERNANDEZ GONZALEZ, MACEDONIA GARCIA REYES, ROMANA BERNAL
VALENTE, DOMINGO BERNAL FLORES, ESEQUIELA GONZALEZ CANO,
GREGORIO BERNAL FLORES, CARMELO BERNAL FLORES, PEDRO JIMENEZ
FLORES. Y DEMETRIA VARGAS ORTIZ. EN ESTE ACTO OTORGAN Y



84014

CONFIEREN EN FAVOR DE LOS SEÑORES DIPUTADOS RANFERI HERNANDEZ ACEVEDO, LICENCIADOS SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, JOSE MANUEL REYES CAMERO, JOSE SANCHEZ SANCHEZ Y JORGE REZA MAQUEDO, PARA QUE LO EJERCITEN CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EN TERMINOS DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SUS CORRELATIVOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL DISTRITO FEDERAL, Y PUDIENDO EJERCITARSE MISMO EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO.

DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, PERO SIN QUE SE COMPREnda LA FACULTAD DE HACER CESION DE BIENES, SE MENCIONAN ENTRE OTRAS FACULTADES, LAS SIGUIENTES:

- I.-- PODER PARA INTENTAR Y DESISTIR DE TODA CLASE DE PROCEDIMIENTOS, INCLUSIVE AMPARO.
- II.-- PARA TRANSIGIR.
- III.-- PARA COMPROMETER EN ARBITROS.
- IV.-- PARA ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES.
- V.-- PARA RECUSAR.
- VI.-- PARA RECIBIR PAGOS.
- VII.-- PARA PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS EN MATERIA PENAL Y PARA DESISTIRSE DE ELLAS CUANDO LO PERMITA LA LEY.

SEGUNDA.- LOS APODERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE EJERCITARAN ESTE MANDATO, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LOS MANDANTES, ANTE TODA CLASE DE PARTICULARES Y AUTORIDADES DE CUALQUIER INDOLE DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA Y DEL EXTRANJERO.

TERCERA.- LOS APODERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, QUEDAN OBLIGADOS A RENDIR CUENTAS A LOS MANDANTES DEL



Lic. Carlos Fernando España Rojas

F. ESPAÑA ROJAS
NOTARIA No. 11

NOTARIO PUBLICO No. 11
ACAPULCO, GRO.

24014

>> ENE. 17 1996 <<

DISTRITO DE TARAPES
ACAPULCO, G.R.

150
C

EJERCICIO DE ESTE MANDATO Y ESTOS A PROPORCIONARLE LOS MEDIOS SUFFICIENTES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL MISMO.-----

-----YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O:-----

I.- QUE CONOZCO A LOS COMPARTECIENTES Y LOS CONCEPTUO CAPACITADOS LEGALMENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE MANDATO, A QUIENES IDENTIFICO PLENAMENTE Y A SATISFACCION DEL SUSCRITO NOTARIO.-----

-----II.- QUE POR SUS GENERALES Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LAS PERSONAS QUE DECLARAN FALSAMENTE, MANIFESTARON SER:-----

-----LA SEÑORA PAULA GALEANA BALANZAR, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE PASO REAL, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA DIECISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN PASO REAL, MUNICIPIO DE COYUCA, BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.-----

-----LA SEÑORA RUPERTA AVELINO MOLINA, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA AYAHUALULCO, MUNICIPIO DE CHILAPA, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES, VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN PASO REAL, MUNICIPIO DE COYUCA, BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.-----

-----LA SEÑORA MINERVA ADAME MONDRAGON, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA BARRIO NUEVO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN PASO REAL, MUNICIPIO DE COYUCA, BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.-----



24014

56

EL SEÑOR ROGELIO GALLARDO PASTRANA, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIO PAROTILLA, TECUANAPA, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA TREINTA Y UNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO, CASADO, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN PASO REAL, MUNICIPIO DE COYUCA, BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.-----

EL SEÑOR LUCIANO SALMERON MORENO, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE AYAHUALUCO, MUNICIPIO DE CHILAPA, GUERRERO, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, CAMPESINO, CON DOMICILIO CONOCIDO EN PASO REAL, MUNICIPIO DE COYUCA, BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.-----

LA SEÑORA PAULA MENDOZA TELLEZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE SAN PEDRO DEL LIMO, ESTADO DE MEXICO, DONDE NACIO EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.-----

LA SEÑORA REDULFA MIRANDA CORTEZ, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DEL MAMEYAL, MUNICIPIO DE PETATLAN, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.-----

LA SEÑORA CRUZ LOZANO REBOLLEDO, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO,

Lic. Carlos Fernando España Rojas

NOTARIO PUBLICO No. 11
ACAPULCO, GRO.

LIC. CARLOS F. ESPAÑA ROJAS
NOTARIA No. 11

26/14

>> ENE. 17 1996 <<

DISTRITO DE TARAZOS
ACAPULCO, GRO.

VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN ATOYACILO,
MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA
CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO
SER CAUSANTE.

LA SEÑORA ANGELA AYODORO ALEMAN, DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE LOS OTATES, MUNICIPIO
DE SAN MARCOS, GUERRERO, MAYOR DE EDAD, VIUDA, CAMPESINA, CON
DOMICILIO CONOCIDO EN ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA DE
BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

LA SEÑORA MARTINA REZA ANDRADE, DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE ACAPETLAHUAYA,
GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y CINCO, VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN
ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DE PASO
POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA POR NO SER CAUSANTE.

LA SEÑORA MONICA BALANZAR RAMIREZ, DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE ATOYACILO, MUNICIPIO
DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA OCHO DE
FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS DIEZ, SOLTERA, CAMPESINA, CON
DOMICILIO CONOCIDO EN ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA DE
BENITEZ, BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA
EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

LA SEÑORA REYNA HERNANDEZ GONZALEZ, DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE ATOYAC DE ALVAREZ,
GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA Siete DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
SESENTA Y OCHO, VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO CONOCIDO EN
ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, BENITEZ,
GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

6
PL



24014

QPS

LA SEÑORA MACEDONIA GARCIA REYES, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, SOLTERA, CAMPESINA, CON DOMICILIO EN ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, BENITEZ, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

LA SEÑORA ROMANA BERNAL VALENTE, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA, VIUDA, CAMPESINA, CON DOMICILIO EN ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, BENITEZ, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

EL SEÑOR DOMINGO BERNAL FLORES, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE PETATLAN, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, CASADO, CAMPESINO, CON DOMICILIO EN ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, BENITEZ, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

LA SEÑORA ESEQUIELA GONZALEZ CANO, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE SAN NICOLAS DEL ORO, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, CASADA, CAMPESINA, CON DOMICILIO EN ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, BENITEZ, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

EL SEÑOR GREGORIO BERNAL FLORES, DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE ATOYAQUILLO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA NUEVE DE

Lic. Carlos Fernando España Rojas

NOTARIO PUBLICO No. 11
ACAPULCO, GRO.

24514

F. ESPAÑA ROJAS
NOTARIA No. 11

>> ENE. 17 1996 <<

DISTRITO DE TABARES
ACAPULCO, GRO.

S
B

MAYO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, CASADO, CAMPESINO,
CON DOMICILIO EN ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ,
BENITEZ, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

EL SEÑOR CARMELO BERNAL FLORES, DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE ATOYACILO, MUNICIPIO
DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA DIECISEIS
DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, CASADO,
CAMPESINO, CON DOMICILIO EN ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA
DE BENITEZ, BENITEZ, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

EL SEÑOR PEDRO JIMENEZ FLORES, DE NACIONALIDAD MEXICANA
POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE ATOYACILO, MUNICIPIO DE
COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA DOS DE JUNIO
DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, CASADO, CAMPESINO, CON
DOMICILIO EN ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ,
BENITEZ, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.

LA SEÑORA DEMETRIA VARGAS ORTIZ, DE NACIONALIDAD
MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIA DE COYUCA DE BENITEZ,
GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS QUINCE, CASADA, CAMPESINA, CON DOMICILIO EN
ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, BENITEZ, DE PASO
POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA POR NO SER CAUSANTE.

Y POR NO SABER FIRMAR LOS SEÑORES LUCIANO SALMERON MORENO,
PAULA GALEANA BALANZAR, RUPERTA AVELINO MOLINA, MINERVA ADAME
MONDRAGON, ROGELIO GALLARDO PASTRANA, PAULA MENDOZA TELLEZ,
REDULFA MIRANDA CORTEZ, CRUZ LOZANO REBOLLED, ANGELA AYODDORO
ALEMAN, MARTINA REZA ANDRADE, MONICA BALANZAR RAMIREZ, REYNA
HERNANDEZ GONZALEZ, MACEDONIA GARCIA REYES, ROMANA BERNAL



24014

1955
9

VALENTE, EZEQUIELA GONZALEZ CANO, GREGORIO BERNAL FLORES Y DEMETRIA VARGAS ORTIZ, ESTAMPA SU HUELLA DIGITAL Y A SU RUEGO DE TODOS ELLOS, LO HACE EL SEÑOR MIGUEL MARTINEZ REZA, QUIEN DIJO SER DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO, ORIGINARIO DE ACAPETLAHUAYA, GUERRERO, DONDE NACIO EL DIA VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, CASADO, CAMPESINO, CON DOMICILIO EN ATOYACILO, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, DE PASO POR ESTA CIUDAD Y EXENTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR NO SER CAUSANTE.-

--III.- QUE HABIENDOLE LEIDO Y EXPLICADO EL VALOR Y EFECTOS LEGALES DEL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTO SU CONFORMIDAD CON EL MISMO Y EN COMPROBACION LO FIRMO ANTE MI EL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- DOY FE.-

--UNA FIRMA ILEGIBLE.- ANTE MI LICENCIADO CARLOS FERNANDO ESPANA ROJAS, NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

-----A U T O R I Z A C I O N-----

-----AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, CUBIERTOS QUE FUERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO GUERRERO, EL DIA DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DOY FE.- FIRMA ILEGIBLE DEL SEÑOR LICENCIADO CARLOS FERNANDO ESPANA ROJAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE.-

-----LETRA A).- NOTA DEL ESTADO, COPIA ANEXA.-

-----LETRA B).- ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE:-

-----I N S E R C I O N-----

-----"EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARA QUE SE DIGA QUE SE OTORGIA CON TODAS LAS FACULTADES

GENERAL
CONF
LIMIT
---EN
EXPRES
TENG
---EN
BAST
ESE
DE
TODA
---CL
MENC
LAS
ESPE
---LU
DE L
FOJAS
CONF
RANE
VILLA
SANC
SEPAR
HAYA
---A
NOVE
-----MC. CARLOS
-----OTRO

Lic. Carlos Fernando España Rojas

NOTARIO PUBLICO No. 11
ACAPULCO, GRO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
F. ESPAÑA ROJAS
NOTARIA No. 11

>> ENE. 17 1996 <<

24014

DISTRITO DE TABARES
ACAPULCO, GRO.

GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACION ALGUNA.-----

---EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APoderado TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

---EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARA QUE SE DIGA QUE DICHOS PODERES GENERALES SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APoderado TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS.-----

---CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APoderados, SE EXPRESARAN LAS LIMITACIONES, O SE OTORGARAN AL RESPECTO PODERES ESPECIALES.-----

---LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE ANTE ELLOS SE OTORGUEN."-----

---ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, VA EN CINCO FOJAS UTILES, Y QUE DESPUES DE DEJARLO COPIADO EN PRENSA, CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES DIPUTADOS BANFERI HERNANDEZ ACEVEDO, LICENCIADOS SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, JOSE MANUEL REYES CAMERO, JOSE SANCHEZ SANCHEZ Y JORGE REZA MAQUEO, PARA QUE LO EJERCITEN CONJUNTAMENTE, SEPARADAMENTE, PARA TODOS LOS USOS Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONFORME A DERECHO.-----

---ACAPULCO GUERRERO, A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SETE. DOY FE.-----

NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE.

CARLOS FERNANDO ESPAÑA ROJAS.



EL SUSCRITO LICENCIADO ALFREDO VILLEDA AYALA, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE CORRESPONDE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTICUATRO MIL CATORCE, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, ESTADO DE GUERRERO, DOCUMENTO QUE FUE EXHIBIDO COMO ANEXO AL ESCRITO DEL SEÑOR SAMUEL IGNACIO DEL VILLAR KRETCHMAR, EN SU CARACTER DE APODERADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, Y DE LOS SEÑORES PAULA GALEANA BALANZAR Y OTROS, DE DONDE SE COMPULSO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PARA DEVOLVERSE EL ORIGINAL AL PROMOVENTE. VA EN DIEZ FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS.

MEXICO, D. F., A 06 MAYO 1996

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ALFREDO VILLEDA AYALA.



JJRG/gma.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

**SOLICITUD NUMERO 3/96, RELATIVA A LA
PETICION DEL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA PARA QUE SE EJERZA LA
FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO
PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, comparece ante el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Alfredo Villeda Ayala, en el local de la citada Subsecretaría, el C. Jorge Adolfo Reza Maqueo, en su carácter de autorizado del señor Samuel Ignacio Del Villar kretchmar, quien se identifica con licencia para conducir tipo A, expedida por la Secretaría General de Protección y Vialidad del Departamento del Distrito Federal, con número de registro 1910382, válida al ocho de marzo del presente año, en la cual se observa una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, así como su firma. Acto continuo, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de Presidencia de esta fecha, el citado compareciente recibe de conformidad copia certificada, en ochenta y una fojas útiles, del acuerdo dictado en este expediente por el Tribunal Pleno, en su sesión pública del día veintitrés de abril pasado, así como dos testimonios originales de las escrituras números veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, y veinticuatro mil catorce, que el señor Samuel Ignacio Del Villar, acompañó a su escrito de fecha treinta de abril del año en curso, firmando la presente acta para constancia. Doy fe.



A handwritten signature in ink, appearing to read "Alfredo Villeda Ayala".

A handwritten signature in ink, appearing to read "Jorge Adolfo Reza Maqueo".

JJRG/gma.



RICARDO FRANCO GUZMÁN
ABOGADO
PASEO DE LAS PALMAS 1505
LOMAS DE CHAPULTEPEC
11010 MÉXICO, D. F., a 3 de mayo de 1996.

TELEFONOS:
520-75-75
520-21-77
520-98-13
TELEFAX:
540-11-24

Señor licenciado don
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
Ministro Presidente de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, mexicano, licenciado en Derecho, Gobernador del Estado de Guerrero con licencia indefinida, con domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de citas en el de mi abogado patrono, el señor doctor Ricardo Franco Guzmán, ubicado en Paseo de las Palmas 1505, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11010, de esta ciudad, con todo respeto digo :

Aproximadamente el 8 de marzo de 1996, recibí una llamada telefónica de los señores ministros Humberto Román Palacios y Juventino Castro y Castro, manifestándose haber sido designados por el pleno de ese alto tribunal, para realizar una investigación solicitada por el titular del poder ejecutivo con motivo de los hechos acontecidos el 28 de junio de 1995 en el lugar conocido como "El Vado" de Aguas Blancas, municipio de Coyuca de Benítez, estado de Guerrero y, con tal motivo, me invitaban a tener una "plática informal" sobre los mismos, para el 12 del mismo mes y año. En virtud de que esa fecha yo debía entregar el gobierno del Estado, por haber obtenido licencia indefinida como gobernador, me señalaron otra fecha en la última semana de marzo de 1996.

A finales de marzo del año actual ocurrió al edificio de la Suprema Corte, en unión de uno de mis hijos y me entrevisté con los ministros mencionados, quienes me preguntaron sobre lo que yo sabía de los hechos acontecidos en el lugar y fecha ya mencionados. Así hice una larga explicación de los mismos, contestando a las preguntas que me hicieron los señores ministros.

A principios de la semana pasada, por diversos medios de comunicación tuve conocimiento de que los citados ministros Román y Castro habían presentado un informe al pleno de ese tribunal y éste había aprobado aquél, emitiendo un acuerdo en el que determinaba la existencia de violación grave a las garantías individuales de los gobernados en los acontecimientos de referencia y concluía que de dicha violación yo resultaba responsable en unión de otras personas más.

Toda vez que ignoro la naturaleza jurídica, tanto del documento suscrito por los ministros Román y Castro y el firmado por el pleno de ese tribunal, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de este escrito, de manera pacífica y respetuosa solicito con toda atención se expida a mi costa una fotocopia certificada de documento de 160 páginas fechado el 23 de abril de 1996, suscrito por todos los integrantes de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente número 3/96, integrado con motivo de la solicitud presentada por el Presidente de la República para ejercer la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que del mismo pueden resultar graves daños a mis garantías individuales, como son, entre otras, la de mi libertad personal.

Autorizo para recoger la mencionada fotocopia certificada al doctor Ricardo Franco Guzmán.

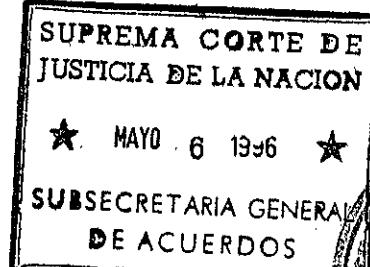
PROTESTO MI RESPETO.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
OFICINA DE CERTIFICACION JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA
MAY 6 11:15 AM '96

04403

RECIBIDO EN
ESTADOS UNIDOS
SUSPENSO
ESTADOS UNIDOS
SUSPENSO
ESTADOS UNIDOS
SUSPENSO

Recibido sin anexos.





SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

159

SOLICITUD NUMERO 3/96, RELATIVA A LA
PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PARA QUE SE EJERZA LA FACULTAD PREVISTA
EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

México, Distrito Federal, a siete de mayo - - - - -
de mil novecientos noventa y seis.

Agréguese al presente expediente el escrito de fecha
tres de mayo del año en curso, suscrito por el licenciado Rubén Figueroa
Alcocer, en su carácter de Gobernador del Estado de Guerrero con licencia
indefinida, recibido en la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto
Tribunal el día seis siguiente. Ahora bien, como lo solicita, con fundamento en
lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles,
expídale copia certificada del acuerdo dictado en este expediente por el
Tribunal Pleno, en su sesión pública correspondiente al día veintitrés de abril
pasado, autorizándose para recogerla al doctor Ricardo Franco Guzmán, previa
razón de recibo que obre en autos. Notifíquese, haciéndolo en forma personal
al promovente en el domicilio señalado en el escrito que se provee.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de
Justicia de la Nación, licenciado José Vicente Aguinaco Alemán. Doy fe.



JJRG

■ 08 MAYO 1996

por lista de la misma fecha, se -

notificó la resolución anterior a los interesados. Consta.



SUPREMA CORTI DE JUSTICIA
DE LA NACION.

160
SOLICITUD NUMERO 3/96, RELATIVA A LA
PETICION DEL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA PARA QUE SE EJERZA LA
FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO
PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, el Doctor Ricardo Franco Guzmán, en su carácter de autorizado del licenciado Rubén Figueroa Alcocer, quien se identifica con Credencial de elector no Folio 07881602 expedida por el Instituto Federal Electoral

en la cual se observa una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos, así como su firma, en este acto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de Presidencia de esta fecha, recibe, de conformidad, copia certificada en ochenta y una fojas útiles, del acuerdo dictado en este expediente por el Tribunal Pleno en su sesión pública del día veintitrés de abril pasado, firmando la presente acta para constancia. Doy fe.



Ricardo Franco Guzmán

Lic. Sergio Fco. Pérez Gómez



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

R = 987
MAY 10 1 30 PM '96

Dependencia: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
Sección: PRESIDENCIA. 161
Número: 359.
Expediente: VARIOS - TRIBUNAL.

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

SECRETARIA
CHILPANCINGO, GRO., A 29 DE ABRIL DE 1996.

M C. MINISTRO JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN,
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.
MEXICO, D.F.

ESTIMADO SEÑOR PRESIDENTE:

CON UN SALUDO CORDIAL, ME PLACE ACUSAR RECIBO DE SU OFICIO NÚMERO 144, DE FECHA 26 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, CON EL QUE ACOMPAÑA EL INFORME QUE RINDIERON LOS MINISTROS JUVENTINO CASTRO Y CASTRO Y HUMBERTO ROMAN PALACIOS, EN EL CASO CONOCIDO COMO "AGUAS BLANCAS", Y QUE SANCIONÓ EL PLENO DE ESA HONORABLE SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN, CON EL RUEGO DE QUE SE HAGA EXTENSIVO ESTE RECONOCIMIENTO A TODOS LOS SEÑORES MINISTROS DE ESE RESPETABLE CUERPO COLEGIADO.

ME SIRVE LA OCASIÓN PARA EXPRESAR A USTED MI RESPETO - PERMANENTE, CON MI EXPRESIÓN DE AMISTAD.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL MAGISTRADO PRESIDENTE,
H.C. JESUS ARAUJO HERNANDEZ.



JAH*JMA.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE GUERRERO.
CHILPANCINGO, GRO.

OF. 359.



SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA

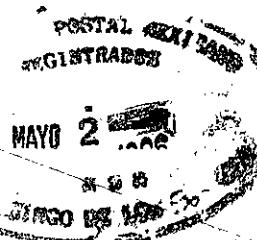
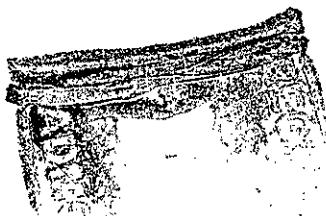


9586

14077

166

C. MINISTRO JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN.
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.
PINOSUAREZ No. 2
COL. CENTRO
DELEGACION CUAUHTEMOC.
C.P. 06065.
MEXICO, D.F.



167

RICARDO FRANCO GUZMÁN
ABOGADO
PASEO DE LAS PALMAS 1505
LOMAS DE CHAPULTEPEC
11010 MÉXICO, D. F.

TELEFONOS:
520-75-75
520-21-77
520-98-13
TELEFAX:
540-11-24

Expediente número 3/96, relativo a la solicitud del Presidente de la República para ejercer la facultad prevista en el artículo 97 párrafo segundo de la Constitución Federal.

Señor licenciado don
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
Ministro Presidente de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

~~RUBEN FIGUEROA ALCOCER~~, mexicano, licenciado en Derecho, Gobernador del Estado de Guerrero con licencia indefinida, con domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de citas en el de mi abogado patrono, el señor doctor Ricardo Franco Guzmán, ubicado en Paseo de las Palmas 1505, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11010, de esta ciudad, con todo respeto digo :

~~TRA GEN~~ En escrito de 3 del actual, presentado el día 6 siguiente, solicité copia certificada del acuerdo dictado en el expediente en que promuevo, por el Tribunal Pleno en su sesión pública del 23 de abril próximo pasado.

A mi ocурso recayó acuerdo de su señoría, de 7 del actual, ordenando la expedición de la copia certificada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, auto que fue notificado en forma personal, entregando la copia a mi citado abogado patrono.

De la lectura del informe rendido por los señores ministros Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro al Tribunal Pleno, aparece que éstos hacen referencia a diversos "elementos de convicción" (fojas 45 a 85), que les sirvieron para realizar las "consideraciones especiales para los puntos conclusivos" (fojas de la 116 a la 148).

En virtud de que necesito conocer todos los elementos que sirvieron de base a los señores ministros Román y Castro para llegar al resultado de su investigación (foja 148), y así, con fundamento en el mismo artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estar en posibilidad de solicitar copia certificada de algún otro documento que obre en los autos, con todo respeto pido se autorice que mi citado abogado patrono Ricardo Franco Guzmán examine todas las constancias que integran el expediente 3/96 en que promuevo, el día y hora que se le señale.

~~PROTESTO MI RESPETO.~~

México, D.F., a 13 de mayo de 1996.

SUPREMA Corte DE JUSTICIA DE LA NACION
OFICINA DE CERTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

MAY 13 9 26 AM '96

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA

04565

Recibido de un enviado en una foja, con una fotocopia simple del mismo.



164

RICARDO FRANCO GUZMÁN
ABOGADO
PASEO DE LAS PALMAS 1505
LOMAS DE CHAPULTEPEC
11010 MÉXICO, D. F.

TELEFONOS:
520-75-75
520-21-77
520-98-13
TELEFAX:
540-11-24

Expediente número 3/96, relativo a la solicitud del Presidente de la República para ejercer la facultad prevista en el artículo 97 párrafo segundo de la Constitución Federal.

Señor licenciado don
JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN
Ministro Presidente de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, mexicano, licenciado en Derecho, Gobernador del Estado de Guerrero con licencia indefinida, con domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de citas en el de mi abogado patrono, el señor doctor Ricardo Franco Guzmán, ubicado en Paseo de las Palmas 1505, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11010, de esta ciudad, con todo respeto digo :

RAMA DE ALCOCER
En escrito de 3 del actual, presentado el día 6 siguiente, solicité copia certificada del acuerdo dictado en el expediente en que promuevo, por el Tribunal Pleno en su sesión pública del 23 de abril próximo pasado.

A mi ocурso recayó acuerdo de su señoría, de 7 del actual, ordenando la expedición de la copia certificada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, auto que fue notificado en forma personal, entregando la copia a mi citado abogado patrono.

De la lectura del informe rendido por los señores ministros Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro al Tribunal Pleno, aparece que éstos hacen referencia a diversos "elementos de convicción" (fojas 45 a 85), que les sirvieron para realizar las "consideraciones especiales para los puntos conclusivos" (fojas de la 116 a la 148).

En virtud de que necesito conocer todos los elementos que sirvieron de base a los señores ministros Román y Castro para llegar al resultado de su investigación (foja 148), y así con fundamento en el mismo artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estar en posibilidad de solicitar copia certificada de algún otro documento que obre en los autos, con todo respeto pido se autorice que mi citado abogado patrono Ricardo Franco Guzmán examine todas las constancias que integran el expediente 3/96 en que promuevo, el día y hora que se le señale.

PROTESTO MI RESPETO,

México, D.F., a 13 de mayo de 1996.

165



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

SOLICITUD NUMERO 3/96, RELATIVA A LA
PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
PARA QUE SE EJERZA LA FACULTAD PREVISTA
EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

México, Distrito Federal, a trece de mayo - - - - -
- - - - - de mil novecientos noventa y seis.

Agréguese el escrito el licenciado Rubén Figueroa Alcocer, en su carácter de Gobernador del Estado de Guerrero con licencia indefinida, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto Tribunal, el día trece de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se permita a su abogado patrono, doctor Ricardo Franco Guzmán, examinar todas las constancias que integran el presente expediente. Ahora bien, con fundamento en los artículos 11, fracción IX y 14, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pasen los autos al Tribunal Pleno para que previo dictamen del Ministro a quien corresponda formularlo, según el turno que para el efecto se leva en la Subsecretaría General de Acuerdos, se dicte por el propio Tribunal Pleno el trámite que proceda. Consecuentemente, con apoyo en los numerales antes citados, se acuerda:

I.- Túrnense los presentes autos al señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, para que proponga el trámite que deba dictar el Tribunal Pleno en relación con el presente asunto.

II.- Notifíquese; haciéndolo en forma personal al promovente en el domicilio señalado en el escrito que se provee.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado José Vicente Aguinaco Alemán. Doyfe.

■ 14 MAYO 1996 por Nota de la misma fecha, se-
notificó la resolución anterior a los interesados. Consta





166

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

INSTRUCTIVO.

LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
Av. Paseo de las Palmas 1505,
Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo.

En los autos del expediente relativo a la solicitud número 3/96, correspondiente a la petición del Presidente de la República, para que se ejerciera la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, respecto de los hechos ocurridos el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero, en el lugar conocido como "El Vado", de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado José Vicente Aguinaco Alemán, dictó un acuerdo de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, que se acompaña en copia simple.

*la cual Recibe el C. Lic. Ricardo Frayco Gruzmar quien
Se identifica con credencial de Elector No F00
07881602 expedida por el I.F.E.*

Lo que notifico a usted por medio de instructivo a las 11:28 horas, de l dia Catorce de Mayo de 1996 lo anterior con fundamento en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Doy fe.

EL C. ACTUARIO

LIC. SERGIO F00. PEREZ GOMEZ.



*Rebí instructivo y copia
del acuerdo. Méjico, D.F.
a 14 de mayo del 1996.*



1920

167

EXPEDIENTE: 3/96.
PROMOVENTE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Guerrero

PODER EJECUTIVO

CHILPANCINGO, GRO., MAYO 15 DE 1996.

**SR. MINISTRO JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN,
PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.
P R E S E N T E .**



LICENCIADO ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED PARA EXPONER LO SIGUIENTE:

EL DIA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EL C. LICENCIADO ANGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, REMITIO A ESTA PROCURADURIA COPIA DEL EXPEDIENTE 03/96 DE LA RESOLUCION DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN RELACION A LOS HECHOS ACAECIDOS EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN EL LUGAR CONOCIDO COMO EL "VADO" DE AGUAS BLANCAS DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ DE ESTE ESTADO, PARA QUE EL CUERPO JURIDICO CONSULTIVO Y DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE ESTA PROCURADURIA ANALIZARA EL CONTENIDO DEL ACUERDO DE REFERENCIA.

POR LO QUE Y PARA EFECTO DE CUMPLIMENTAR DICHO ESTUDIO Y ANALISIS DEL CITADO ACUERDO, SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE NOS PERMITA TENER A LA VISTA TALES CONSTANCIAS AL SUSCRITO Y A LOS CC. LICENCIADOS SERVANDO ALANIS SANTOS Y FRANCISCO DIAZ GARCIA, PRIMER Y TERCER

SUB*PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO RESPECTIVAMENTE, Y AL LICENCIADO JOEL ORTIZ HERNANDEZ, VISITADOR GENERAL DE ESTA PROCURADURIA; TODOS ELLOS FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUIENES DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA PODRAN OCURRIR A LAS INSTALACIONES DE ESE ALTO TRIBUNAL Y A QUIENES ME PERMITO COMISIONAR PARA QUE REALICEN EL EXAMEN Y ESTUDIO DE LAS MISMAS CONSTANCIAS A EFECTO DE QUE ESTA PROCURADURIA GENERAL ESTE EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR SU COMPETENCIA EN LA INTERVENCION DEL CASO EN CUESTION.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ATENTAMENTE PIDO A ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR EL ESTIMABLE CONDUCTO DE USTED, SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

UNICO.- TENERME POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO Y CON LA PERSONALIDAD QUE ACREDITO DEBIDAMENTE, SOLICITANDO SE PERMITA A LOS TRES FUNCIONARIOS COMISIONADOS ANTES MENCIONADOS, TENER A LA VISTA LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE DE MERITO PARA LOS EFECTOS DE EXAMEN Y ESTUDIO.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO.

LIC. ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.



PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
CHILPANCINGO, G.R.O.

OJO
Razón
Rec. de un emp.
de la Presidencia
de esta H. Corte.

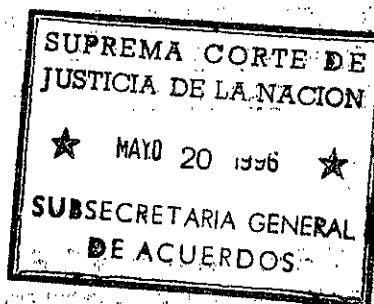
SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA
NACION

MAY 20 10 58 AM '96

OFICINA DE CERTIFICACION
JUDICIAL
Y CORRESPONDENCIA ✓

04795

Recibido de un empleado de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia, en dos fojas; Se hace constar que obra sella de dicha dependencia en el anverso de este oficio, con una copia certificada de diversa constancia, en una foja.



169



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER EJECUTIVO



Chilpancingo, Gro., 15 de marzo de 1996

C. LIC. ANTONIO HERNANDEZ DIAZ.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el Artículo 74 Fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en uso de la facultad que me confiere el Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien nombrarlo:

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Debiendo usted desempeñar dicho cargo con sujeción a la Ley, a los programas y normas éticas y políticas que he establecido.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERMIN GERARDO ALVARADO ARROYO.

ESTE DOCUMENTO FUE DADO A MI PRESTACIONES DE TENTA, EN EL DIA
DEL 10 DE MARZO DEL AÑO QUINIENTOS Y SEISCIENTOS Y SEIS MIL
Y SEIS EN EL OFICIO DE NOTARIALES DE LOS BRAVO, GUERRERO, EN
EL MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADOS UNIDOS DE MEXICO, A
QUEDADA AL DIA DE JESUS BAPTISTA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO FIVE DE
ESTRUCTO DE LOS BRAVO. FEATIFICO: QUE LA PRESENTE CERTIFICA AUTENTICA
MENTE EN SU FECHA UTILL, POR EL LADO ANVERSO, CONQUIERDA FIEL Y EXACTAMENTE
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE HE TENIDO A LA VISTA Y A QUE ME REFIERO, SE
DEJA UNA COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO AL APENDICE DE ESTA ACTA, DE
LA CUAL, YO, EL NOTARIO AUTORIZO Y DOY FE.

C. 4000 ESRIC GRANT STA.



A circular library stamp with the words "SUPREME COURT LIBRARY" around the top edge and "WASHINGTON, D.C." at the bottom.

70



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

SOLICITUD NUMERO 3/96, RELATIVA A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL.

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo - - - - -
- - - - - de mil novecientos noventa y seis.

Agréguese el escrito y anexo del licenciado Antonio Hernández Díaz, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto Tribunal, el día veinte de mayo del año en curso, mediante el cual solicita se le permita a él y a los licenciados Servando Alanís Santos, Francisco Díaz García y Joel Ortiz Hernández, en su carácter de Primer Subprocurador, Tercer Subprocurador y Visitador General, respectivamente, de la mencionada Procuraduría, examinar todas las constancias que integran el presente expediente. Ahora bien, con fundamento en los artículos 11, fracción IX y 14, fracción II, primer párrafo, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se autoriza a los profesionales antes mencionados para que en forma conjunta o separada, ocurran a este alto Tribunal y consulten la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa. Notifíquese.

Lo proveyo y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado José Vicente Aguinaco Alemán. Doy fe.

El 21 MAYO 1996 por lista de la misma fecha, se notificó la resolución anterior a los interesados. Conato.

171

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONESE
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRO.



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

SECCION _____
NUMERO _____

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EXPEDIENTE SOLICITUD No. 3/96.
OFICIO NUMERO: 18812
(anexo: copia certificada del proveído de esta fecha).

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO.
CARRETERA NACIONAL
MEXICO-ACAPULCO
KILOMETRO 6 MAS 300.
TRAMO CHILPANCINGO-PETAQUILLAS.
CHILPANCINGO, GUERRERO.



En el expediente que se indica al rubro, formado con el escrito relativo a la petición del Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación, para que se ejerciera la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, respecto de los hechos ocurridos el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero, en el lugar conocido "El Vado", de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha veintiuno de mayo del presente año, dictó un acuerdo cuya copia certificada me permitió remitirle, para los efectos legales consiguientes.

Sin otro particular reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

México, D.F., a 21 de mayo de 1996.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ALFREDO VILLEDA AYALA.



JJRG/vmc.



Guía Aérea
(No negociable)
Shipment Airwaybill
(Non negotiable)

1 De (Remitente) / From (Sender)

Nombre del remitente / Sender's name

0117023 HIC ALFREDO VILLEDA

Referencia del remitente doce caracteres serán mostrados en la factura
Sender's reference first twelve characters will be shown on invoice

Nombre de la empresa / Company name

SUPREMA CORTE DE J.

Dirección / Address

P. Súarez N-2 3037-BX
CENTRO MEX - DF

Código postal / Postcode

06005 Tel/Fax/Telex especificar uno
Phone/Fax/Tel. specify one

2 Para (Destinatario) / To (Receiver)

Nombre de la empresa / Company name

ANTONIO HERNANDEZ DIAZ

Dirección de entrega / Delivery address

DHL no puede entregar en Apartado Postal
DHL cannot deliver to a PO Box

CAD. NAI. MEX-ACA.

6-7300

Tlalpan Chilpancingo Petaquillas

Código postal / Postcode

País / Country

Chilpancingo GEC

Persona a contactar / Contact person

Tel/Fax/Telex especificar uno
Phone/Fax/Tel. specify one

6-20-72

5 Firma y autorización del remitente / Sender's authorization and signature

Yo (nosotros) aclaro(s) que los términos estandar de DHL aplican a este envío y limitan la obligación de DHL.
Los términos de Varsovia también pueden aplicar (ver reverso).

Yo/Entiendo (entendemos) que DHL no transporta efectivo o bienes peligrosos (ver reverso).

I/we agree that DHL's standard terms apply to this shipment and limit DHL's liability

to my/our company. I/we also declare that the goods are not dangerous (ver reverso).

Firma / Signature

Fecha / Date

21/05/96

690562142472

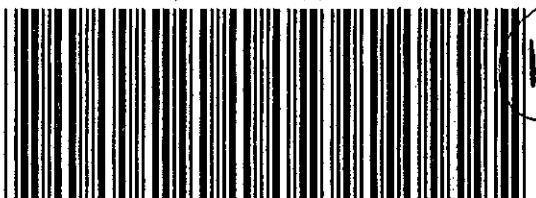
ORIGEN/ORIGIN

MEX

DESTINO/DESTINATION

CHILPANCINGO

Mencione este número de Envío para consultas
Quote this shipment number in an Inquiry



4 Medida y peso
Size and weight

No. de piezas
No. of pieces

Peso/Weight

1
2
5
Kg

Dimensiones cm L x W x H
Dimensions cm L x W x H

X X

3 Detalles del envío / Shipment details

No todas las condiciones de pago y servicios están disponibles en todos los países.
Not all payment and service options are available in all countries.

Servicios / Services

- DOCUMENTO / DOCUMENT
- MENSAJERIA MUNDIAL todos declarables
- WORLDWIDE PARCEL EXPRESS all declarables
- INTRA EC (en circulación libre)
- INTRA EC (in free circulation)
- DOCUMENTO EXPRESS
- EXPRESS DOCUMENT
- DOMESTICO / DOMESTIC
- CORREO MUNDIAL / WORLDMAIL
- Correo Aéreo/Factor Impresa Especificar uno
Airmail/Printed Matter Specify one
- OTRÓ SERVICIO
- OTHER SERVICE

Especificar / Specify

Cargos de transporte / Transport charges

- Si dejá en blanco el remitente paga cargo a
transporte
- If left blank sender pays Transport Charges
- Remitente / Sender
- Efectivo/Cheque/Tarj. Crédito
Cash/Cheque/Credit card
sólo para clientes aprobados
For approved customers only
- Acuerdo Externo de Cobro
External Billing Agreement
- Modo de Transporte
Transport Collect
- Seguro de envío ver reverso
Shipment Insurance see reverse
- Si
Yes
- Especificar valor seguro dar moneda
Insured value give currency

Descripción completa del contenido
Full description of contents

Producto local
Local product

Sólo Embarcues de Mensajería Mundial
International Worldwide Parcel Express Shipments Only

Atach me una copia de la factura comercial

Valor declarado / Value of declared

Declared value give currency

Remitente VAT/GST Núm. / Sender's VAT/GST No.

Harmonized commodity code if applicable
Código de sistema armonizado

Destinatario VAT/GST No. o EIN/SSN
Receiver's VAT/GST no. or EIN/SSN

Tipo de exportación PERMANENTE
PERMANENT

REPARAR/REGRESO
REPAIR/RETURN TEMPORAL
TEMPORARY

Destino aduanero/impuesto si dejá en blanco destinatario paga aduanas/impuesto
Destination duties/taxes if left blank receiver pays duties/taxes

Destinatario
Receiver

Remitente
Sender

Oro
Other

Especificar en caso de devolución devolver a remitente
Specify destination if account is to be returned

CODIGO DE MONEDA TOTAL
CURRENCY CODES TOTAL
49 : 50

TRANSPORT COLLECT-STICKER NO.

DETALLES DE PAGO Cheque/Tarjeta No.
PAYMENT DETAILS Cheque/Card no.

Tipo / Type
RECOGIDO POR / PICKED UP BY
Ruta No. / Route No.
Tiempo Término / Time
Fechas / Dates

Expira / Expiry

12/11/96



DECLARACIONES

1a. DECLARA "DHL":

a) Sus datos siguientes.

DOMICILIO: Paseo de la Reforma 76 2o. piso,
México 06600, D.F.

Escritura Constitutiva 22,979 de marzo 12 de
1980. Notario Público 116 del D.F. R.P.P.C.

Folio Mercantil 21,39. H.F.C. DHL 880115 QTO
I.V.A. 963959-Rég. CANACU 116362.

b) Que dentro de su objetivo social se encuentra, en
lo conducente, el prestar servicios de mensajería y
de paquetería, dentro y fuera del país.

c) Que en tal virtud, no puede transportar lo si-
guiente:

Correspondencia de primera clase, dinero, joyas, oro
en barras, cheques de caja, antigüedades, productos
farmacéuticos, icícres, sellos (tumbres postales),
metales preciosos, armas de fuego y sus compo-
nentes o parque, giros, plantas, medicinas, cigarrillos
y cigarrillos, piezas de arte o arqueológicos, explo-
sivos o substancias tóxicas o peligrosas por su pro-
piedad natural, cheques de viajero, animales, ali-
mentos, productos perecederos, instrumentos o títulos negociables al portador, materiales
obscenos o pornográficos, carbones y diamantes industriales, artículos de transportación
restringido por la International Air Transport Association, incluyendo combustibles, articulos
mercenarios o propiedades cuyo transporte está prohibido o restringido por cualquier
estatuto legal de cualquier país, ya sea destinatario, remitente o por el cual el envío sea
transportado y, en general, cualquier paquete que requiera declaración de valor, permiso de
importación o declaración aduanal.

d) Que la carga aceptable pueda tener limitaciones de liberación aduanal o postal prove-
nientes de las disposiciones legales que cada país establezca, por lo que, en cada caso
de transportación de mensajería o paquetería, podrá exigir de "EL CLIENTE" al cumpli-
miento de determinados requisitos para ser entregado al "CONSIGNATARIO", cuya infor-
mación en general "DHL" podrá proporcionarle a petición suya.

2a. DECLARAN ambas partes que, para la mejor comprensión de este instrumento, establecen las siguientes:

DEFINICIONES

"EL CLIENTE", cuyas datos conducentes quedaron anotados en los espacios en blanco
correspondientes a la "GUIA".

"MENSAJERIA": El servicio de transporte de papeles o documentos de negocios
"PAQUETERIA": El servicio de transporte de muestras de productos no destinados a la
venta o sin valor comercial.

En estos casos los plazos de entrega al consignatario empezarán a correr contra "DHL"
a partir de la formalización del contrato del seguro respectivo.

GUIA DE TRANSPORTACION: El documento numerado, no negociable, que "DHL"
expide a "EL CLIENTE" para amparar o documentar la carga, y que permite a éste ejercer
los derechos que se establecen en este contrato y que contendrá los datos suficientes
que permiten la identificación e individualización de cada servicio, así como su control y
seguimiento.

CARGA ACEPTABLE: La referida en "MENSAJERIA" Y "PAQUETERIA"

CARGA NO ACEPTABLE: La definida en la Declaración 1a., inciso c) de este contrato.
ESTACIÓN DE ORIGEN: Las oficinas "DHL" en las que el "CLIENTE" hace entregas
de la carga.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "DHL" se obliga a prestar a su mejor y (y) saber y entender a "EL CLIE-
NTE" y éste a pagar por los servicios de mensajería y paquetería sujetos a las modalidades
subsecuentes

SEGUNDA. "DHL" se obliga a transportar la mensajería y paquetería de "EL CLIE-
NTE" a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, con la excepción de los docu-

mentos y paquetes a que se refiere la Declaración 1a., Inciso c) del propio documento,
y con las restricciones legales que establezcan los gobiernos de otras naciones.

Al efecto, "EL CLIENTE" declarará en la GUIA DE TRANSPORTACION la naturaleza del
contenido de la carga (SI) (NO) autoriza a "DHL", si ésta lo estima procedente, a com-
probar dicho contenido, a fin de cerciorarse de que la carga se encuentra fuera de las
limitaciones señaladas. Asimismo, "EL CLIENTE", o un tercero a su ruego, llenará los es-
pacios en blanco conducentes de la GUIA DE TRANSPORTACION que le proporcionará en
cada caso "DHL" a fin de facilitar el envío de la carga, o en su defecto, proporcionará
a "DHL" los elementos para llenar dichos espacios.

TERCERA.- En los casos de entrega extemporánea, falta de entrega, demora en la
recolección, transportación o entrega, robo, extravío o pérdidas totales o parciales de la carga,
las partes establecen las siguientes bases para la determinación de responsabilidades:

"EL CLIENTE" acepta que la falta de veracidad o de exactitud en cualquiera de las
manifestaciones a su cargo a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, en
especial la referida al contenido de la carga, exime a "DHL" de cualquier responsabilidad
en el nacimiento, determinación o pago de daños y perjuicios, con excepción de la que
se establece en la Cláusula subsiguiente.

b) En casos de transporte de CARGA ACCEPTABLE que, además, represente un valor
estimable por "EL CLIENTE" superior al que normalmente corresponda al intrínseco, a
partir por escrito del propio "CLIENTE", "DHL" podrá contratar, por cuenta y orden de
aquel, una póliza de seguro hasta por la cantidad que determine el propio "CLIENTE"
que cubra los riesgos antes mencionados. Consecuentemente, si "EL CLIENTE" no ordena a "DHL" la contratación, por su cuenta y
orden, de un seguro para esta carga, la responsabilidad de "DHL" se limitará a la que
se establece en Cláusula subsiguiente.

En estos casos los plazos de entrega al consignatario empezarán a correr contra "DHL"
a partir de la formalización del contrato del seguro respectivo.

c) "DHL" quedará eximida de cualquier obligación o responsabilidad originada o preve-
niente de caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier motivo razonable fuera de su control.

CUARTA.- La responsabilidad de "DHL" en los casos a que se refieren los incisos
a) y b) de la Cláusula que antecede se limitará al pago de las siguientes cantidades:

a) El importe de la pérdida o daño sufrido íntegramente por la carga;

b) En los demás casos, el importe del valor real de la carga, que se determinará conforme
a las siguientes reglas:

1) Si se trata de DOCUMENTOS SIN VALOR COMERCIAL, el costo se fijará considerando
los gastos de preparación o reposición, de reconstrucción o reconstitución;

2) Si se trata de PAQUETES SIN VALOR COMERCIAL DETERMINABLE, el costo se fijará
considerando los gastos de reparación o reposición.

3) Si se trata de PAQUETES CON VALOR COMERCIAL, se estará a lo establecido en la
Cláusula TERCERA, inciso b) de este contrato, o, en su defecto, el costo se fijará consi-
derando los gastos de reparación o reposición, o el valor de venta en el mercado.

En los casos a que se refiere esta Cláusula, la responsabilidad máxima de "DHL" no ex-
cederá del equivalente a 30 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal
a la fecha de la entrega de la carga.

QUINTA.- "DHL" establece en favor de "EL CLIENTE", opcional para éste, una ins-
tancia administrativa de reclamación, que tendrá por objeto la determinación de la res-
ponsabilidad de "DHL" proveniente de la aplicación de la Cláusula que antecede. Este
instante será sin perjuicio de las que, en su caso, establezcan las leyes, y, consecuen-
temente, "DHL" se obliga a no hacer valer en contra de "EL CLIENTE" los términos pro-
cesales establecidos en dichas disposiciones legales, sino a partir de que haya quedado
comunicada a "EL CLIENTE" la resolución que corresponda a la propia instancia, lo que
se tramitará conforme a las siguientes bases:

a) "EL CLIENTE" presentará ante "DHL", dentro del término de quince días hábiles si-
guientes a la fecha de entrega de la carga, un escrito en el que expondrá las razones de su
reclamación, así como la estimación en dinero de la presunta responsabilidad de "DHL",
conforme a las reglas establecidas en Cláusula CUARTA de este contrato, ofreciendo
las pruebas que considere pertinentes.

b) "DHL" desechará de plano la reclamación en los siguientes casos:

1. Si se presenta fuera del plazo señalado, o
2. Si "EL CLIENTE" adeuda alguna cantidad por cualquier motivo, a "DHL".

c) Previo el trámite administrativo que "DHL" considere procedente agitar, comunicará a "EL
CLIENTE" la resolución que corresponda, dentro de los treinta días subsiguientes al de
la presentación de la reclamación.

SEXTA.- Para el mejor cumplimiento del objetivo de este contrato, a que se refiere
la Cláusula PRIMERA, "EL CLIENTE" acepta que "DHL" puede subcontratar con terceros
la conducción de la carga.

En estos casos, "DHL" conservará respecto de "EL CLIENTE" el carácter de obligado
principal y único.

SEPTIMA.- El precio que "EL CLIENTE" pagará a "DHL" por la prestación de los
servicios de mensajería y/o paquetería serán conforme a tarifas que se establecen en todas
y cada una de las ESTACIONES y que es parte integrante de este contrato, y cuya vigencia
será hasta que "DHL" exhiba las nuevas que entren en vigor, incluidas sus cláusulas de ini-
cios.

Dichas tarifas sustituirán en sus efectos a las inmediatas anteriores y se formarán
parte integrante de este contrato.

Los precios de transportación no previstos en las tarifas señaladas, serán convencional-
mente establecidas por los contratantes en cada caso, principalmente tratándose en gastos
aduanales u otros análogos.

Para efectos de cobro, las partes establecen las siguientes reglas.

a) "DHL" formulará una factura que comprenda los servicios prestados a "EL CLIENTE"
en cada ocasión.

b) Dicha factura será pagada por "EL CLIENTE", en efectivo, al ordenar cada servicio.

OCTAVA.- Las partes establecen que, a la firma de este contrato, queda sin efecto,
en lo que se le opongan, los términos, condiciones y requisitos impuestos en la carátula
de la "GUIA" a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento.

NOVENA.- Para los casos de controversia en la interpretación, aplicación o ejecución
de este contrato, las partes señalan como competentes dentro de la esfera de aplicaciones
que las leyes le atribuyen, y según sea el caso, a la Procuraduría Federal del Consumidor
y a los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal, renunciando por ello al fuero
que les pueda corresponder por razones de domicilio presente o futuro.



SUPREMA CORTES DE JUSTICIA
DE LA NACION.



**SOLICITUD NUMERO 3/96.
RELATIVA A LA PETICION DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERZA
LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO
PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis, comparecen ante el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Alfredo Villeda Ayala, en el local de la citada Subsecretaría, los licenciados Francisco Díaz García y Joel Ortiz Hernández, en su carácter de Tercer Subprocurador y Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, respectivamente, quienes se identifican, el primero, con licencia de automovilista número 0718-a, expedida por el Gobierno del Estado de Guerrero, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos; y, el segundo, con cédula de identificación personal número 640210082002937, expedida por la Secretaría de Gobernación, de fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, documentos en los cuales se observa una fotografía que concuerda con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, así como sus firmas. Acto continuo, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de Presidencia de veintiuno del mes en curso, se procedió a poner a disposición de los comparecientes, para su consulta, la totalidad de las constancias que integran el presente expediente, firmando al calce para constancia. Doy fe.

JJRG/gma.

30/MAYO/96

FORMA A-53



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

CONSULTA A TRAMITE, EN EL EXPEDIENTE:
SOLICITUD 3 /96, RELATIVA A LA PETICION
DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE
SE EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL
SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.

173
174

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

SECRETARIO: LIC. JUAN CARLOS CRUZ RAZO.

Méjico, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al
día,

V I S T O S; y,

R E S U L T A N D O :

Cotejó: PRIMERO.- Por escrito presentado el trece de mayo de
mil novecientos noventa y seis, ante la Oficina de
Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, Rubén Figueroa Alcocer,
promoviendo como gobernador del Estado de Guerrero, con
licencia indefinida, ocurrió formulando solicitud, en los
siguientes términos:

"RUBEN FIGUEROA ALCOCER, mexicano, licenciado en
"derecho, gobernador del Estado de Guerrero con licencia
"indefinida, con domicilio para oír notificaciones y
"recibir toda clase de citas en el de mi abogado patrono,
"el señor Doctor Ricardo Franco Guzmán, ubicado en Paseo de
"las Palmas 1505, colonia Lomas de Chapultepec, delegación

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

"Miguel Hidalgo, código postal 11010, de esta ciudad, con "todo respeto digo:".

"En escrito de 3 del actual, presentado el día 6 siguiente, solicité copia certificada del acuerdo dictado "en el expediente en que promuevo, por el Tribunal Pleno "en su sesión pública del 23 de abril próximo pasado."

"A mi ocурso recayó acuerdo de su señoría, de siete "del actual, ordenando la expedición de la copia "certificada, con fundamento en lo dispuesto por el "artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "auto que fue notificado en forma personal, entregando la "copia a mi citado abogado patrono.--- De la lectura del "informe rendido por los señores ministros Humberto Román "Palacios y Juventino V. Castro y Castro al Tribunal Pleno, "aparece que éstos hacen referencia a diversos "elementos "de convicción" (fojas cuarenta y cinco a ochenta y cinco), "que les sirvieron para realizar las "consideraciones "especiales para los puntos conclusivos" (fojas de la "ciento dieciséis a la ciento cuarenta y ocho).--- En "virtud de que necesito conocer todos los elementos que "sirvieron de base a los señores ministros Román y Castro "para llegar al resultado de su investigación (foja ciento "cuarenta y ocho), y así con fundamento en el mismo "artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "estar en posibilidad de solicitar copia certificada de "algún otro documento que obre en los autos, con todo "respeto pido se autorice que mi citado abogado patrono "Ricardo Franco Guzmán examine todas las constancias que "integran el expediente 3/96 en que promuevo, el día y hora "que se señale".



FIR

FORMA A-53
175

- 3 -

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

SEGUNDO.- El presidente de la Suprema Corte de
SUPREMA CORTES DE JUSTICIA
DE LA NACION. Justicia de la Nación, mediante proveído de trece de mayo

de mil novecientos noventa y seis, ordenó agregar a los autos el ocreso transcrto y, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, y 14, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se turnaran los autos al ministro ponente para que formulara proyecto respecto del trámite que debe darse a la solicitud señalada. Asimismo, dispuso que dicha determinación se notificara personalmente al promovente.

C O N S I D E R A N D O :



PRIMERO.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción II, segundo párrafo, 10, fracción XII, y 11, fracción IX, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se trata de una consulta respecto del trámite que debe darse a un asunto, formulada por su presidente con el fundamento legal invocado.

SEGUNDO.- A fin de dictar el acuerdo respectivo que debe recaer a la solicitud del promovente y con el objeto de respetar el principio de congruencia que debe existir entre lo solicitado y lo que se resuelve, es importante precisar la materia de la solicitud.

En ese sentido, de la transcripción realizada en el primer resultando de esta resolución, se advierte que la solicitud estriba en que se permita al abogado patrono del promovente que examine todas las constancias que obran en

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

el expediente 3/96, en el que se formuló la consulta, a efecto de que pueda conocer los elementos que sirvieron de base a los señores ministros Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro y Castro, para formular el informe que rindieron al Pleno de la Suprema Corte y, en su caso, solicitar copia certificada de algún documento que obre en los autos. Como fundamento de su petición, el promovente invoca lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, en el caso concreto no es factible por el momento acceder a lo solicitado por el promovente por las razones que a continuación se precisan.

En primer término cabe señalar que el fundamento invocado por el promovente no le otorga derecho para imponerse de las constancias que sirvieron de fundamento al informe rendido por los señores ministros antes indicados.

El señalado artículo 278 establece:

"Artículo 278.- Las partes, en cualquier asunto "judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia "certificada de cualquiera constancia o documento que obre "en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin "audiencia previa de las demás partes."

Dicho precepto, como puede advertirse de su simple lectura, hace referencia a las "partes" en cualquier asunto judicial.

Ahora bien, el promovente carece del aludido carácter de "parte", en el expediente integrado con motivo de la solicitud 3/96, porque éste se refiere al ejercicio de una facultad discrecional conferida por la Constitución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para investigar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de



CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

alguna garantía individual, en un procedimiento en el que SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION no necesariamente se requiere la intervención directa de

los sujetos que puedan resultar involucrados, ni aparece regulada su participación en la conformación de la investigación correspondiente por parte del máximo tribunal.

Luego, al carecer del carácter de parte a que se refiere el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles señalado, éste no puede servir de fundamento a la solicitud.

La circunstancia de que, como lo aduce el promovente, haya solicitado copia certificada de la resolución que en este expediente pronunció el máximo tribunal el veintitrés de abril del año en curso y de que ésta se le haya otorgado con apoyo en el mencionado artículo 278, no engendra para él un derecho a que toda solicitud en ese sentido se le acuerde favorablemente ni implica una contradicción con lo expuesto en el apartado precedente.

Lo primero, porque el hecho de que se le haya expedido con anterioridad copia certificada de la resolución pronunciada por el Pleno no impide a éste examinar la justificación de una nueva solicitud, y la aplicabilidad al caso concreto del fundamento invocado por el promovente, porque es al Pleno de la Corte a quien compete, en los términos de lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, interpretar, entre otros, el contenido del artículo 97 constitucional, labor dentro de la cual puede establecer el trámite que ha de darse a una solicitud como la sometida a consulta.

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

En segundo lugar, debe considerarse que la materia de las solicitudes es sustancialmente distinta, pues la primera se refiere a una resolución del Pleno que se pronunció en una sesión pública la que, por ende, ha sido objeto de un conocimiento general, no conlleva por ello reserva alguna y, merced a su carácter público, no existía razón para negar su conocimiento a uno de los sujetos mencionados, como lo es el promovente, máxime cuando la propia resolución de la Corte ordenó su publicación el Semanario Judicial de la Federación y en su gaceta, esto es, en los órganos de difusión.

En cambio, la segunda solicitud tiene como propósito no sólo el conocimiento de la resolución propiamente dicha, sino de los elementos o constancias que sirvieron de base a los señores ministros comisionados para la elaboración del informe rendido a la Suprema Corte y, en su caso, la obtención de copias certificadas de dichas constancias, de tal suerte que esta circunstancia, dado el sentido de la resolución del máximo tribunal impide acordar en sentido favorable la solicitud formulada, por las razones que a continuación se precisan.

Con la solicitud formulada se pretende examinar el material que los señores ministros comisionados tuvieron en cuenta como elementos de convicción, para sustentar el informe rendido al Pleno de la Suprema Corte.

En la resolución pronunciada el veintitrés de abril del año en curso en este expediente se determinó, en los puntos de acuerdo segundo y tercero que existió una violación grave a las garantías individuales de los gobernados y que de ella resultan responsables, entre otros, el hoy promovente.

FEB 171

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

Asimismo, en el cuarto punto de acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sugirió que se tomaran, por parte de las autoridades competentes, las medidas y acciones que se derivaran de las providencias enunciadas, entre las que se encuentran la comunicación de la resolución a diferentes órganos de autoridad como lo son el Congreso de la Unión, la Procuraduría General de la República, el gobernador en funciones del Estado de Guerrero así como el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia del mencionado Estado. De particular importancia para el caso concreto es señalar que en el quinto punto de acuerdo se estableció:

"QUINTO.- Por su trascendencia para nuestra sociedad, "póngase a disposición de las autoridades competentes que "lo requieran, el material probatorio recabado por los "Comisionados."

Como puede apreciarse, en el punto de acuerdo transcrita sólo se dejó a disposición de las autoridades competentes que lo requirieran, el material probatorio recabado por los comisionados, mas no se dejó éste a la de cualquier persona, con el evidente propósito de no entorpecer la acción de la justicia en las acciones o procedimientos que las autoridades correspondientes pudieran llegar a iniciar en el ejercicio de sus funciones, principio de reserva que encuentra reflejo, *por ejemplo*, en el artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Penales, el que dispone:

"Artículo 104.- Las resoluciones contra las cuales "proceda el recurso de apelación, se notificarán "personalmente a las partes por conducto del secretario o "actuario del tribunal."

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

"Las demás resoluciones -con excepción de los autos que ordenen aprehensiones, cateos, providencias precautorias, aseguramientos y otras diligencias análogas respecto de las cuales el tribunal estime que deba guardarse sigilo para el éxito de la investigación- se notificarán al detenido o al procesado personalmente, y a los otros interesados en la forma señalada en el artículo "107 de este Código."

La determinación anterior, por tanto, no causa ningún agravio al promovente pues, en su caso, corresponderá a las autoridades competentes, según proceda con arreglo a la ley, hacer de su conocimiento los elementos de juicio que tomen en consideración en el ejercicio de sus atribuciones.

En esas condiciones, por cuanto al promovente y a los demás sujetos involucrados debe mantenerse la reserva establecida en el quinto punto de acuerdo de la resolución de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, dictada en el expediente en que se actúa.

Por ello, no es factible acordar favorablemente la solicitud del promovente.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

UNICO.- Por las razones indicadas, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud contenida en la promoción de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, formulada por Rubén Figueroa Alcocer en el presente expediente.

Notifíquese; y en forma personal al promovente.



148

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CONSULTA A TRAMITE, EN EL EXPEDIENTE SOLICITUD 3/96

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

El tres de junio de mil novecientos noventa y seis, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta de este asunto al Tribunal Pleno. En el único punto resolutivo del proyecto formulado por el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, se propuso: Por las razones indicadas, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud contenida en la promoción de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, formulada por Rubén Figueroa Alcocer en el presente expediente.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Aguirre Anguiano, Castro y Castro, Presidente Aguinaco Alemán, Díaz Romero, Silva Meza, Román Palacios, Sánchez Cordero, Azuela Gutiérn, Ortiz Mayagoitia, Góngora Pimentel y Gudiño Pelayo.

El señor Ministro Ponente Aguirre Anguiano manifestó que adicionaba su proyecto en los términos sugeridos por el señor Ministro Román Palacios.

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos.

El señor Ministro Presidente hizo la declaratoria respectiva.- Doy fe.

~~128~~ 179

Consulta a trámite en el expediente de la Solicitud número 3/96, relativa a la petición del Presidente de la República del ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional.

SESION PRIVADA DEL TRIBUNAL PLENO del lunes tres de junio de mil novecientos noventa y seis.

SI

NO

AGUIRRE ANGUIANO _____

AZUELA GUITRON _____

CASTRO Y CASTRO _____

DIAZ ROMERO _____

GONGORA PIMENTEL _____

GUDINO RELAYO _____

ORTIZ MAYAGOITIA _____

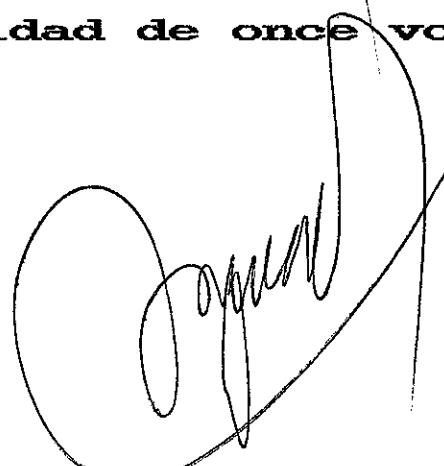
ROMAN PALACIOS _____

SANCHEZ CORDERO _____

SILVA MEZA _____

AGUINACO ALEMÁN _____

Se aprobó por unanimidad de once votos.





179180

CONSULTA A TRAMITE, EN EL EXPEDIENTE:
SOLICITUD 3 /96, RELATIVA A LA PETICION
DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE
SE EJERZA LA FACULTAD PREVISTA EN EL
SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97
CONSTITUCIONAL.

PONENTE: MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

SECRETARIO: LIC. JUAN CARLOS CRUZ RAZO.

Vo. Bo. México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día tres de junio de mil novecientos noventa y seis.

V I S T O S y,

R E S U L T A N D O :

Cotejó: PRIMERO.- Por escrito presentado el trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Rubén Figueroa Alcocer, promoviendo como gobernador del Estado de Guerrero, con licencia indefinida, ocurrió formulando solicitud, en los siguientes términos:

"RUBEN FIGUEROA ALCOCER, mexicano, licenciado en "derecho, gobernador del Estado de Guerrero con licencia "indefinida, con domicilio para oír notificaciones y "recibir toda clase de citas en el de mi abogado patrono, "el señor Doctor Ricardo Franco Guzmán, ubicado en Paseo de "las Palmas 1505, colonia Lomas de Chapultepec, delegación

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

"Miguel Hidalgo, código postal 11010, de esta ciudad, con todo respeto digo:".

"En escrito de 3 del actual, presentado el día 6 siguiente, solicité copia certificada del acuerdo dictado en el expediente en que promuevo, por el Tribunal Pleno en su sesión pública del 23 de abril próximo pasado."

"A mi ocурso recayó acuerdo de su señoría, de siete del actual, ordenando la expedición de la copia certificada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, auto que fue notificado en forma personal, entregando la copia a mi citado abogado patrono.--- De la lectura del informe rendido por los señores ministros Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro y Castro al Tribunal Pleno, aparece que éstos hacen referencia a diversos "elementos de convicción" (fojas cuarenta y cinco a ochenta y cinco), que les sirvieron para realizar las "consideraciones especiales para los puntos conclusivos" (fojas de la ciento dieciséis a la ciento cuarenta y ocho).--- En virtud de que necesito conocer todos los elementos que sirvieron de base a los señores ministros Román y Castro para llegar al resultado de su investigación (foja ciento cuarenta y ocho), y, así con fundamento en el mismo artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estar en posibilidad de solicitar copia certificada de algún otro documento que obre en los autos, con todo respeto pido se autorice que mi citado abogado patrono Ricardo Franco Guzmán examine todas las constancias que integran el expediente 3/96 en que promuevo, el día y hora que se señale".



- 3 -

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

SEGUNDO.- El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, ordenó agregar a los autos el curso transcrito y, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, y 14, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se turnaran los autos al ministro ponente para que formulara proyecto respecto del trámite que debe darse a la solicitud señalada. Asimismo, dispuso que dicha determinación se notificara personalmente al promovente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción IV, segundo párrafo, 10, fracción XII, y 11, fracción IX, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se trata de una consulta respecto del trámite que debe darse a un asunto, formulada por su presidente con el fundamento legal invocado.

SEGUNDO - A fin de dictar el acuerdo respectivo que debe recaer a la solicitud del promovente y con el objeto de respetar el principio de congruencia que debe existir entre lo solicitado y lo que se resuelve, es importante precisar la materia de la solicitud.

En ese sentido, de la transcripción realizada en el primer resultando de esta resolución, se advierte que la solicitud estriba en que se permita al abogado patrono del promovente que examine todas las constancias que obran en

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

el expediente 3/96, en el que se formuló la consulta, a efecto de que pueda conocer los elementos que sirvieron de base a los señores ministros Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro y Castro, para formular el informe que rindieron al Pleno de la Suprema Corte y, en su caso, solicitar copia certificada de algún documento que obre en los autos. Como fundamento de su petición, el promovente invoca lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, en el caso concreto no es factible acceder a lo solicitado por el promovente por las razones que a continuación se precisan.

En primer término cabe señalar que el fundamento invocado por el promovente no le otorga el derecho para imponerse de las constancias que sirvieron de fundamento al informe rendido por los señores ministros antes indicados.

El señalado artículo 278 establece:

"Artículo 278.- Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquiera constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes."

Dicho precepto, como puede advertirse de su simple lectura, hace referencia a las "partes" en cualquier asunto judicial.

Ahora bien, el promovente carece del aludido carácter de "parte", en el expediente integrado con motivo de la solicitud 3/96, porque éste se refiere al ejercicio de una facultad discrecional conferida por la Constitución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para investigar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de



18182

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

alguna garantía individual. Por tanto, no se trata de un juicio ni la Suprema Corte conoce de una acción procesal o instruye un procedimiento, razón por la cual, como se indicó, el promovente carece del carácter de parte.

En ese sentido cabe invocar la tesis LXXXVII/96, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo texto es:

"GARANTIAS INDIVIDUALES. MARCO LEGAL DE LA INTERVENCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EN LA AVERIGUACION DE LA GRAVE VIOLACION DE AQUELLAS. El segundo párrafo del artículo 97 constitucional establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. De lo anterior se advierte que la averiguación de hechos que puedan constituir grave violación de garantías individuales, ~~no~~ es una competencia jurisdiccional. Por tanto, este Alto Tribunal, no conoce, en esos casos, de una acción procesal, ni instruye o substancia un procedimiento jurisdiccional y, por ello, no puede concluir dictando una sentencia que ponga fin a un litigio. Igualmente, no procura, ante otro Tribunal, la debida impartición de justicia y tampoco realiza lo que pudiera denominarse una averiguación previa a la manera penal, pues ello constituiría un traslape de la tarea investigadora con una averiguación ministerial, y además podría originar duplicidad o una extensión de las funciones encomendadas

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

constitucionalmente a las Procuradurías de Justicia. Su misión es: averiguar un hecho o hechos y si tales hechos constituyen violación grave de alguna garantía constitucional. Atendiendo a este fin, y ante la ausencia de reglamentación del ordenamiento en comento, la actuación del máximo Tribunal del país se circscribe únicamente a inquirir la verdad hasta descubrirla, sin sujetarse a un procedimiento judicial.

Solicitud 3/96.- Petición del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal.- 23 de abril de 1996.- Unanimidad de once votos".

Luego, al carecer del carácter de parte a que se refiere el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles señalado, éste no puede servir de fundamento a la solicitud.

La circunstancia de que, como lo aduce el promovente, haya solicitado copia certificada de la resolución que en este expediente pronunció el máximo tribunal el veintitrés de abril del año en curso y de que ésta se le haya otorgado con apoyo en el mencionado artículo 278, no engendra para él un derecho a que toda solicitud en ese sentido se le acuerde favorablemente ni implica una contradicción con lo expuesto en el apartado precedente.

Lo primero, porque el hecho de que se le haya expedido con anterioridad copia certificada de la resolución pronunciada por el Pleno no impide a éste examinar la justificación de una nueva solicitud, y la aplicabilidad al caso concreto del fundamento invocado por el promovente, porque es al Pleno de la Corte a quien compete, en los

18/83

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.



términos de lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, interpretar, entre otros, el contenido del artículo 97 constitucional, labor dentro de la cual puede establecer el trámite que ha de darse a una solicitud como la sometida a consulta.

En segundo lugar, debe considerarse que la materia de las solicitudes es sustancialmente distinta, pues la primera se refiere a una resolución del Pleno que se pronunció en una sesión pública la que, por ende, ha sido objeto de un conocimiento general, no conlleva por ello reserva alguna y, merced a su carácter público, no existía razón para negar su conocimiento a uno de los sujetos mencionados, como lo es el promovente, máxime cuando la propia resolución de la Corte ordenó su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y en su gaceta, esto es, en los órganos de difusión.

En cambio, la segunda solicitud tiene como propósito no sólo el conocimiento de la resolución propiamente dicha, sino de los elementos o constancias que sirvieron de base a los señores ministros comisionados para la elaboración del informe rendido a la Suprema Corte y, en su caso, la obtención de copias certificadas de dichas constancias, de tal suerte que esta circunstancia, dado el sentido de la resolución del máximo tribunal impide acordar en sentido favorable la solicitud formulada, por las razones que a continuación se precisan.

Con la solicitud formulada se pretende examinar el material que los señores ministros comisionados tuvieron en cuenta como elementos de convicción, para sustentar el informe rendido al Pleno de la Suprema Corte.

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

En la resolución pronunciada el veintitrés de abril del año en curso en este expediente se determinó, en los puntos de acuerdo segundo y tercero que existió una violación grave a las garantías individuales de los gobernados y que de ella resultan responsables, entre otros, el hoy promovente.

Asimismo, en el cuarto punto de acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sugirió que se tomaran, por parte de las autoridades competentes, las medidas y acciones que se derivaran de las providencias enunciadas, entre las que se encuentran la comunicación de la resolución a diferentes órganos de autoridad como lo son el Congreso de la Unión, la Procuraduría General de la República, el gobernador en funciones del Estado de Guerrero así como el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia del mencionado Estado. De particular importancia para el caso concreto es señalar que en el quinto punto de acuerdo se estableció:

"QUINTO.- Por su trascendencia para nuestra sociedad, "pongase a disposición de las autoridades competentes que "lo requieran, el material probatorio recabado por los "Comisionados."

Esta determinación de la Suprema Corte es acorde con la interpretación hecha del artículo 97 constitucional, al emitir en este expediente la resolución de veintitrés de abril del año en curso, en virtud de que en el ejercicio de la facultad a que se refiere la norma señalada, sólo existen tres sujetos, a saber: el solicitante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en su caso, las autoridades competentes, a quienes debe hacerse llegar el resultado de la investigación.



F87 18d

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

Por ello, en el punto de acuerdo transrito se dejó únicamente a disposición de las autoridades competentes que lo requirieran, el material probatorio recabado por los comisionados, con el evidente propósito de no entorpecer la acción de la justicia en las acciones o procedimientos que las autoridades correspondientes pudieran llegar a iniciar en el ejercicio de sus funciones, principio de reserva que encuentra reflejo, *por ejemplo*, en el artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Penales, el que dispone:

"Artículo 104.- Las resoluciones contra las cuales proceda el recurso de apelación, se notificarán personalmente a las partes por conducto del secretario o "actuario del tribunal."

"Las demás resoluciones -con excepción de los autos que ordenen aprehensiones, cateos, providencias precautorias, aseguramientos y otras diligencias análogas respecto de las cuales el tribunal estime que deba guardarse sigilo para el éxito de la investigación- se notificarán al detenido o al procesado personalmente, y a los otros interesados en la forma señalada en el artículo 107 de este Código."

La determinación anterior, por tanto, no causa ningún agravio al promovente pues, en su caso, corresponderá a las autoridades competentes, según proceda con arreglo a la ley, hacer de su conocimiento los elementos de juicio que tomen en consideración en el ejercicio de sus atribuciones.

En esas condiciones, por cuanto al promovente y a los demás sujetos involucrados debe mantenerse la reserva establecida en el quinto punto de acuerdo de la resolución

CONSULTA A TRAMITE EN EL EXPEDIENTE 3/96.

de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, dictada en el expediente en que se actúa.

Por ello, no es factible acordar favorablemente la solicitud del promovente.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

UNICO.- Por las razones indicadas, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud contenida en la promoción de trece de mayo de mil novecientos noventa y seis, formulada por Rubén Figueroa Alcocer en el presente expediente.

Notifíquese; y en forma personal al promovente.

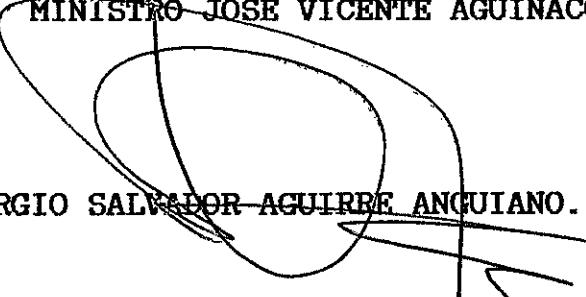
Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto a votación el proyecto se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros: Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza, y presidente, Aguinaco Alemán.

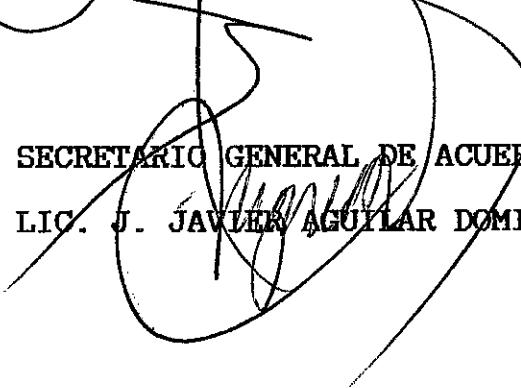
Firman el ministro presidente y el ministro ponente con el secretario general de Acuerdos que autoriza y da fe.


EL PRESIDENTE.

MINISTRO JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN

PONENTE:


MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.


SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

LIC. J. JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ.

11 JUN. 1996

...y Por medio de lista 20
...y Resolución anterior a las partes y al Ministerio Público.
Constit.

En
notificó
Federal.

RECIBIDO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
10 JUN. 1996
PARA NOTIFICACION EN

181 185



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

INSTRUCTIVO.

LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.
autorizado: Doctor Ricardo Franco Guzmán.
Av. Paseo de las Palmas 1505,
Col. Lomas de Chapultepec,
Delegación Miguel Hidalgo.



En los autos del expediente relativo a la solicitud número 3/96, correspondiente a la petición del Presidente de la República, para que se ejerciera la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, respecto de los hechos ocurridos el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero, en el lugar conocido como "El Vado", de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez, Estado de Guerrero, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha tres de junio mil novecientos noventa y seis, dictó la resolución que en copia certificada se acompaña al presente. La cual Recibe el C.

Lic. Ricardo Franco Guzmán quien se identifica con credencial de Elector No Folio 07881602 expedida por el I.F.E.

Lo que notifico a usted por medio de instructivo a las 15:51 horas, del día diez de junio de mil novecientos noventa y seis; lo anterior, con fundamento en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Doy fe.

EL C. ACTUARIO.

LIC. SERGIO FRANCISCO PEREZ GOMEZ



Recebi original del instructivo
y copia certificada del acuerdo
10 jun 96 RFG



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

SECCION _____

NUMERO _____

186

AL REFERIRSE A ESTE OFICIO MENCIONESE
EL NUMERO Y LA SECCION QUE LO GIRO.

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.
SOLICITUD NUMERO 3/96.
OFICIO NUMERO: 21014.
(Se acompaña expediente y cuatro cajas de
anexos)

C. JORGE FLORES GONZALEZ.
JEFE DE DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO
GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION.

EDIFICIO.



Por este conducto, me permito remitirle cuatro cajas, cada una de ellas debidamente sellada y flejada, que contienen los anexos de la solicitud número 3/96, correspondiente a la petición del Presidente de la República para que se ejerciera la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional, respecto de los hechos ocurridos el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, en el Estado de Guerrero, en el lugar conocido "El Vado", de Aguas Blancas, Municipio de Coyuca de Benítez.

De igual forma, le comunico que los anexos de referencia, solamente podrán prestarse, para consulta, siempre que la solicitud sea firmada por el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos de este alto Tribunal, o por el suscrito.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.

México, D. F., A 24 de junio de 1996.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ALFREDO VILLEDA AYALA.

AVA/JJRG/vmc.

RECIBIDA
4 CAJAS SELLADAS
Y FLEJADAS CON DIVERSA
DOCUMENTACION, ASI COMO
LA RELACION DE LOS ANEXOS
QUE CONTIENE CADA CAJA.

ARCHIVO GENERAL DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

★ JUN 24 1996 ★

RECIBIDO

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 1	1. Doce legajos de 283, 215, 197, 244, 297, 388, 77, 539, 282, 424, 287 y 314 fojas. (rotulados del 1.1 al 1.12)	<ul style="list-style-type: none"> Averiguación previa TAB/1/3208/95, instruida por la Fiscalía Especial del Ministerio Público en el Puerto de Acapulco, Guerrero, en contra de Rodolfo Sotomayor Espino y otros, por los delitos de homicidio y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias certificadas.
NUM. 1	2. Dos legajos de 43 y 87 fojas. (rotulados del 2.1 al 2.2)	<ul style="list-style-type: none"> Declaración de María de la Luz Núñez Ramos, Presidenta del Municipio de Atoyac de Alvarez, del Estado de Guerrero, rendida el 19 de diciembre pasado, ante la Fiscalía Especial del Ministerio Público, en el Puerto de Acapulco, de ese Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias certificadas.
NUM. 1	3. Tres legajos de 33, 55 y 75 fojas. (rotulados del 3.1 al 3.3)	<ul style="list-style-type: none"> Autos de formal prisión relativos a las causas penales 82-2/995, 3-2/996 y 3-2/996-bis, instruidas en contra de Ignacio Benítez Carbajal y otros; Rodolfo Sotomayor Espino y otros; y, Rosendo Armijo de los Santos, respectivamente, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias certificadas.
NUM. 1	4. Un legajo de 97 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> Resolución pronunciada por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en el Toca VII-1101/95, relativo al recurso de apelación interpuesto por Ignacio Benítez Carbajal y otros, en contra del auto de formal prisión dictado en la causa penal 82-2/995. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias certificadas.
NUM. 1	5. Tres legajos de 54, 327 y 503 fojas. (rotulados del 5.1 al 5.3) <ul style="list-style-type: none"> Un legajo de 251 fojas. (rotulados como 5.4) Un legajo de 212 fojas. (rotulados como 5.5) 	<ul style="list-style-type: none"> Constancias relativas a la causa penal 82-2/995, instruida en contra de Ignacio Benítez Carbajal y otros, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero Constancias relativas a la causa penal 3-2/996, instruida en contra de Rodolfo Sotomayor Espino y otros, del índice del citado Juzgado. Constancias relativas a la causa penal 3-2/996-bis, instruida en contra de Rosendo Armijo de los Santos, del índice del aludido Juzgado. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias certificadas. Copias certificadas. Copias certificadas.

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 2.	6. Tres legajos de 42, 73 y 18 fojas. (rotulados del 6.1 al 6.3)	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias respecto de la tramitación de los juicios de amparo números 124/96, 145/96, 174/96 y 189/96, promovidos, el primero, por Adrián Vega Cornejo y otros; el segundo, por Olimpo Soberanis Méndez; el tercero, por Rodolfo Sotomayor Espino; y, el último por Esteban Mendoza Ramos y otros, del índice del Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Guerrero. • Legajo de 6 fojas. (rotulado como 6.4) • Escritos y copias simples relacionados con la tramitación del juicio de amparo 124/96. • Legajo de 21 fojas. (rotulado como 6.5) • Constancias relativas a la demanda de amparo presentada por Rosendo Armijo de los Santos y otros, registrada con el número 226/96-1, del índice del Juzgado de Distrito antes mencionado. • Legajo de 20 fojas. (rotulado como 6.6) • Resolución dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con relación al juicio de amparo 226/96-1. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copias certificadas. • Escritos y copias simples. • Copias simples. • Copias certificadas.
NUM. 2.	7. Dos legajos en 18 y 101 fojas. (rotulados como 7.1 y 7.2)	<ul style="list-style-type: none"> • Documentación relacionada con el personal activo y el que causó baja en la Dirección General de la Policía Judicial, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, constancias que corren agregadas a la causa penal 3-2/996, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, de ese Estado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copias certificadas.
NUM. 2.	8. Cuatro legajos de 466, 612, 502 y 179 fojas. (rotulados del 8.1 al 8.4)	<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes relativos a la recomendación CNDH/122/95/GRO/91-104/95, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes originales.

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.
tel. 5 22 71 65
522 15 00 ext. 332

881

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 2.	<p>9. Legajo en 46 fojas. (rotulados como 9.1)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legajo en 54 fojas. (rotulado como 9.2) • Legajo en 56 fojas. (rotulado como 9.3) • Legajo en 54 fojas. (rotulado como 9.4) • Legajo en 35 fojas. (rotulado como 9.5) • Legajos en 99 y 97 fojas. (rotulados como 9.6 y 9.7) 	<ul style="list-style-type: none"> • Dictamen de criminalística, inspección ocular y representación de los hechos, de fecha 1º de abril pasado, que rinden los peritos en criminalística, dibujo, fotografía y video, designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • Carpeta denominada "Observación preliminar del lugar de los hechos", que se acompañó al mencionado dictamen. • Carpeta denominada "Secuencia fotográfica de la posición de testigos durante el desarrollo de la representación de los hechos", que se acompañó al referido dictamen. • Carpeta denominada "Reproducciones de fotografías que obran en la causa penal 3-2/996, del Tercer Juzgado de Primera Instancia, del Ramo Penal, Acapulco, Guerrero", que se acompañó al aludido dictamen. • Dictamen de criminalística y video de fecha 25 de marzo pasado, relativo al "Análisis comparativo de dos videocassettes denominados: La matanza de Aguas Blancas, toda la verdad y grabación 6 minutos", que rinden los peritos en esas materias, designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. • Dictamen de criminalística, video y fotografía, de fecha 20 de marzo pasado, relativo al "Examen de Iona, que cubría las redillas de la camioneta Ford, color azul, con placas de circulación 83416-E, del Estado de Guerrero", que rinden los peritos en esa materias, designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Carpeta que contiene el dictamen de los peritos y 12 fotografías. • Carpeta con 103 fotografías. • Carpeta con 100 fotografías. • Carpeta con 94 fotografías. • Carpeta que contiene el dictamen de los peritos y 27 fotografías. • Carpetas con el dictamen relativo y 302 fotografías.
NUM. 2.	10. Once legajos en 281, 266, 424, 216, 287, 192, 310, 227, 251, 293 y 348 fojas. (rotulados del 10.1 al 10.11)	<ul style="list-style-type: none"> • Averiguación previa TAB/1/3208/95, instruida por la Fiscalía Especial del Ministerio Público, en el Puerto de Acapulco, Guerrero, en contra de Rodolfo Sotomayor Espino y otros, por los delitos de homicidio y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copias certificadas.

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.
tel. 5 22 71 65
522 15 00 ext. 332

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 3.	11. Diez legajos en 401, 552, 223, 399, 363, 402, 332, 700, 631 y 243 fojas. (rotulados del 11.1 al 11.10)	<ul style="list-style-type: none"> Causa penal 70-II/95, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Estado de Guerrero, en contra del Jaime León Sarmiento y otros, por los delitos de homicidio calificado y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias simples.
NUM. 3.	12. Legajo de 24 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> Constancias relativas al oficio 1123, de fecha 30 de enero del año en curso, suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, dirigido al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, de ese Estado, a fin de que se citara a los señores José Jaime Requena y Virgilia Galeana García, con el objeto de que ratificaran su testimonio rendido ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias certificadas.
NUM. 3.	13. Legajo de 115 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> Cuadernillo formado respecto de la reparación del daño, con relación a la causa penal 82-2/995, seguida en contra de Ignacio Benítez Carbajal y otros, por los delitos de homicidio y otros, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias certificadas.
NUM. 3.	14. Legajo de 96 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> Constancias relativas a la averiguación previa TAB/II/3208/95, instruida por la Fiscalía Especial del Ministerio Público, en el Puerto de Acapulco, Guerrero, con relación al no ejercicio de la acción penal, en contra de Rubén Figueroa Alcocer y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> Copias simples.
NUM. 3.	15. Legajo en 5 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> Oficios 1337 y 1347 de fechas 8 y 11 de marzo del año en curso, suscritos por el licenciado Jesús Araujo Hernández, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, dirigidos al señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los que remite diversa documentación relacionada con el presente asunto. 	<ul style="list-style-type: none"> Oficios originales.
NUM. 3.	16. Legajo en 33 fojas.	<ul style="list-style-type: none"> Escritos de diversas organizaciones y de particulares, remitidos a este alto Tribunal, con relación a este expediente. 	<ul style="list-style-type: none"> Escritos originales y copias simples.

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.
tel. 5 22 71 65
522 15 00 ext. 332

061

4

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 3.	17. Legajo en 6 fojas.	<ul style="list-style-type: none">Oficio de 8 de marzo del año en curso, suscrito por los señores Ministros Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios, dirigido al licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por el que solicitan se remita copia certificada de la recomendación 104/95, del índice de esa Comisión Nacional; y, oficios sin número, de fechas 8 y 13 del mencionado mes, del licenciado Luis Raúl González Pérez, Primer Visitador General de la referida Comisión, dirigidos al licenciado Manuel Rojas Fonseca, en su carácter de comisionado de este alto Tribunal, respecto de este asunto, por el que remite diversa documentación correspondiente a la recomendación 104/95.	<ul style="list-style-type: none">Oficios originales.
NUM. 3.	18. Legajo en 269 fojas.	<ul style="list-style-type: none">Versiones taquigráficas de diversas entrevistas grabadas, realizadas por los Ministros Humberto Román Palacios y Juventino V. Castro y Castro.	<ul style="list-style-type: none">Documentos originales.
NUM. 3.	19. Legajo en 53 fojas.	<ul style="list-style-type: none">Actas de sesiones del Congreso del Estado de Guerrero.	<ul style="list-style-type: none">Copias certificadas.

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.
tel. 5 22 71 65
522 15 00 ext. 332

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 4.	<p>20. Legajos en 17 y 17 fojas. (rotulados como 20.1 y 20.21)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Legajo en 9 fojas. (rotulado como 20.2) • Legajos en 57 y 57 fojas. (rotulados como 20.3 y 20.9) • Legajos en 18 y 15 fojas. (rotulados como 20.4 y 20.28) • Legajos en 9 y 9 fojas. (rotulados como 20.5 y 20.26) • Legajos en 196 y 196 fojas. (rotulados como 20.6 y 20.18) • Legajos en 34 y 34 fojas. (rotulados como 20.7 y 20.20) 	<p>LOS LEGAJOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, CORRESPONDEN A OPINIONES, NOTAS PERIODÍSTICAS, ACTUACIONES, ETC. RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "EL VADO" DE AGUAS BLANCAS, MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ, ESTADO DE GUERRERO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Notas periodísticas respecto de este asunto. • Informe presentado ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por Rosendo Armijo de los Santos. • Observaciones jurídicas y opiniones del caso Aguas Blancas, en tarjetas informativas, suscritas, entre otros por el señor Jesús Salas Moreno. • Informes solicitados al Gobierno del Estado de Guerrero, por la representación Estatal de la Secretaría de Gobernación. • Inconformidades respecto de los hechos ocurridos en Aguas Blancas. • Escritos presentados por extranjeros, ante la Secretaría de Gobernación. • Solicitud de juicio político al licenciado Rubén Figueroa Alcocer, presentada por los Diputados integrantes de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copias simples.

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.

tel. 5 22 71 65

522 15 00 ext. 332

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM.4	<ul style="list-style-type: none"> • Legajo en 9 fojas. (rotulado como 20.8) • Legajo en 482 fojas. (rotulado como 20.10) • Legajo en 124 fojas. (rotulado como 20.11) • Legajos en 8 y 8 fojas. (rotulados como 20.12 y 20.25) • Legajos en 61 y 62 fojas. (rotulados como 20.13 y 20.19) • Legajos en 74 y 74 fojas. (rotulados como 20.14 y 20.24) • Legajo en 126 fojas. (rotulado como 20.15) • Legajos en 14 y 9 fojas. (rotulados como 20.16 y 20.23) • Legajos en 39 y 40 fojas. (rotulados como 20.17 y 20.22) • Legajo en 31 fojas. (rotulado como 20.27) 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio 151/995, del licenciado Rosendo Armijo de los Santos, Subsecretario de Protección y Tránsito del Gobierno del Estado de Guerrero, dirigido al Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos. • Actuaciones del procedimiento administrativo en relación a la recomendación 104/95, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. • Tarjetas informativas y dictámenes administrativos emitidos por la Contraloría del Gobierno del Estado de Guerrero. • Oficios y notas informativas relacionadas con la actuación de la mencionada Contraloría General. • Desglose de la averiguación previa TAB/I/3208/95. • Solicitud de arraigo contra servidores públicos, presentada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común y Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. • Auto de plazo constitucional, respecto de dieciocho servidores públicos. • Constancias de diversas actuaciones del Fiscal Especial licenciado Alejandro Varela Vidales. • Escritos presentados por Samuel Ignacio del Villar Krechmar. • Decretos y acuerdos respecto de la designación para este asunto, del Fiscal Especial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Copias simples.

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.

tel. 5 22 71 65

522 15 00 ext. 332

7
6/1

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 4. ANEXOS.	<p>1.- Estuche con 23 diapositivas.</p> <p>2.- 5 Diskettes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diskette. (rotulado como 2.1) • Diskettes. (rotulados como 2.2 y 2.3) • Diskette. (rotulado como 2.4) • Diskette. (rotulado como 2.5) <p>3.- 9 Sobres contenido 82, 16, 71, 87, 37, 64, 15, 69 y 34 fotografías.</p>	<p>LOS ANEXOS SIGUIENTES, CORRESPONDEN A AUDIOCASSETTES, VIDEOCASSETTES, FOTOGRAFÍAS Y DIPOSITIVAS, QUE GUARDAN RELACIÓN CON EL PRESENTE ASUNTO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transparencias. • Transcripciones de las versiones taquigráficas de diversas entrevistas grabadas y realizadas por los ministros Humberto Roman Palacios y Juventino V. Castro y Castro. • Entrevista al señor Esteban Mendoza Ramos. • Entrevista al señor Gustavo Olea Godoy Alcocer. • Entrevista a los Señores Rubén Robles Catalán, Manuel Moreno y Rodolfo Sotomayor. • Entrevista a los señores R. Morales Barajas y Felipe Victoria Zepeda. • Fotografías respecto a las armas, cartuchos y casquillos utilizados; camionetas oficiales dañadas; lesionados; lugar de los hechos; lona del camión de redillas azul; camión de redillas azul; camión rojo; personas detenidas y lesionadas; y, de la Presidencia Municipal de Atoyac, Guerrero. 	<ul style="list-style-type: none"> • Originales. • originales. • 475 Fotografías.

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.

tel. 5 22 71 65

522 15 00 ext. 332

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 4. ANEXOS.	<p>4.- 8 audiocassettes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Audiocassette. (rotulado como 4.1) • Audiocassette. (rotulado como 4.2) • Audiocassette. (rotulado como 4.3) • Audiocassette. (rotulado como 4.4) • Audiocassette. (rotulado como 4.5) • Audiocassette. (rotulado como 4.6) • Audiocassette. (rotulado como 4.7) • Audiocassette. (rotulado como 4.8) <p>5.- 1 Audiocassette.</p> <p>6.- Legajo en 8 fojas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Grabaciones de las entrevistas realizadas a las siguientes personas: • Rosendo Armijo de los Santos. • Esteban Mendoza Ramos. • Gustavo Olea y Antonio Alcocer. • Alejandro Cervantes D. • Gustavo Olea Godoy. • Rubén Robles. • Manuel Moreno y Rodolfo Sotomayor. • Roberto Barajas M. y Felipe Victoria Zepeda. <p>Relativo al audio purificado del videocassette "A" con la versión "Toda la Verdad".</p> <p>Fotografías de los hechos acaecidos en el lugar conocido como el "El Vado" de Aguas Blancas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Audiocassettes. <ul style="list-style-type: none"> • Audiocassette. • 10 Fotografías

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.

tel. 5 22 71 65

522 15 00 ext. 332

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXOS DE LA SOLICITUD NUMERO 3/96, CORRESPONDIENTE A LA PETICION DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA QUE SE EJERCIERA LA FACULTAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 96 CONSTITUCIONAL

CAJA	CONTENIDO	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
NUM. 4. ANEXOS.	<p>7.- 3 Videocassettes. (rotulados del 7.1 al 7.3)</p> <p>8.-11 Videocassettes. (rotulados del 8.1 al 8.11)</p> <p>9.- 73 Audiocassettes. (rotulados del 9.1 al 9.73)</p>	<p>Videocassettes formato VHS, denominados: Inspección ocular y representación del lugar de los hechos en presencia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Observación preliminar del lugar de los hechos en el Vado de Aguas Blancas, 18/mar/96; y, Escenas suprimidas de la versión oficial con relación de la versión toda la verdad contenidas en el videocassette "A".</p> <p>Videocassettes formato VHS, denominados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acontecimientos en Coyuca de Benítez, junio 28 de 1995. • Testimonial "Caso Aguas Blancas", Guerrero. • Coyuca de Benítez, junio 28 de 1995. • Entrevista al señor Benigno Guzmán. • Entrevistas, proceso de exhumación de campesinos del caso Aguas Blancas e imágenes tomadas por peritos, 13/12/95. • Comparecencia ante el Juez Tercero Penal, de la Señora Virginia Galeana García, 9/feb/96. • Reunión de trabajo del C. Gobernador, con miembros de la OCSS, en Tepetixtla, Municipio de Coyuca de Benítez, 03/05/95. • Grabación de Aguas Blancas, sucesos del 28/06/95. • Grabación 6 minutos. • Enfrentamientos entre policías y campesinos de Guerrero en un retén, 28/jun/95. • Ricardo Rocha, grabación 20 minutos. <p>Audiocassettes grabados relacionados con el presente asunto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Videocassettes. • Videocassettes. • Audiocassettes.

Revisó: Lic. J. Jesús Rebollo García.
tel. 5 22 71 65
522 15 00 ext. 332



DATOS DE ENTRADA
V= 431/96

Asesoría Jurídica de la Presidencia Nacional

Ciudadano Ministro José Vicente Aguinaco Alemán
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

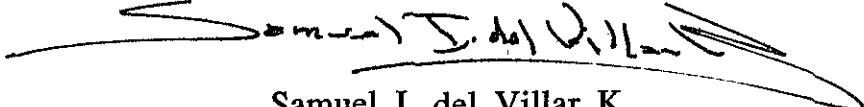
Samuel I. del Villar Kretschmar, apoderado de las viudas de las víctimas de los hechos ocurridos en el Vado de Aguas Blancas, ante Usted con respeto expongo:

Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 8º Constitucional, solicito de Usted, sea tan amable de entregarme copia certificada de la resolución de fondo del expediente 3/96 relativo a la solicitud de que se ejerza la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 Constitucional; por ser una probanza necesaria en el juicio de Amparo indirecto número 611/96, tramitado en el Juzgado quinto de Distrito del Primer Circuito. Autorizando para recibirlas a Dolores Rojas Rubio, Jorge Reza Maqueo, Juan Romero Tenorio, Sergio Barajas Rodriguez y José Luis Tuñón Gordillo.

Por lo antes expuesto y fundado,
A USTED MINISTRO, atentamente solicito:

UNICO.- Tener por hecha la solicitud de copias certificadas y por autorizados a las personas para recibirlas.

PROTESTO LO NECESARIO.


Samuel I. del Villar K

México D.F. a 5 de noviembre de 1996

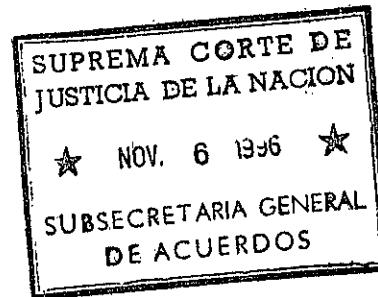
SUPREMA CORTE
DE LA NACION

Nov 5 2 26 PM '96

OFICINA DE PUBLICACION
Y CORRESPONDENCIA

2455A

Recibido de un enviado, en una foja; sin anexos.





SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

198 FORMA A-B4

SOLICITUD 3/96.
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

México, Distrito Federal , a siete de noviembre - - --
- - - - de mil novecientos noventa y seis.

Agréguese al presente expediente el escrito de Samuel I. del Villar Kretchmar, de fecha cinco de noviembre del año en curso; visto su contenido como lo solicita, expídense a su costa copia certificada de la resolución pronunciada por el Tribunal Pleno de este alto Tribunal el veintitrés de abril del año en curso, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, teniéndose por autorizadas para recibirla, a las personas que se indican. Notifíquese.

Lo proveyo y firma el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado José Vicente Aguinaco Alemán. Doy fe.

AVA/LHS.

■ 07 NOV. 1996 por lista de la misma fecha, se-
notificó la resolución anterior a los interesados. Consta

199



SOLICITUD 3/96.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las catorce horas con treinta minutos del día siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, presente en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el señor José Luis Tuñón Gordillo, quien se identifica con la credencial para votar, folio 08743847, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, misma que se tiene a la vista y se le devuelve, manifiesta que en este acto recibe la copia certificada que solicitó el señor Samuel I. del Villar Kretchmar, en su escrito de cinco del actual; firmando el mencionado señor Tuñón Gordillo de conformidad por su recibo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Luis Tuñón Gordillo".

LHS.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA
REPÚBLICA

200

DELEGACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL
SUBDELEGACIÓN DE INVEST. ESPECIALES Y
EXHORTOS.
MESA: III.
NUM. DE OF.: 2736.
EXPEDIENTE A. P. 423/a1/2001.
EXHORTO: 1049/ME/2002.
PROCED.: ACAPULCO, GUERRERO.

ASUNTO: EL QUÉ SE INDICA.

México, D. F., a 21 de agosto del 2002.

**GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.
MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
PINO SUAREZ # 2, COL. CENTRO
P R E S E N T E .**

Por medio del presente, le solicito a usted de la manera más atenta, nos sirva proporcionar dos copias certificadas de todo lo actuado, que existe en poder del organo que usted, tan dignamente representa , respecto al expediente numero 3/96 en el que se concluyera por resolución dictada de fecha 23 de abril del año de 1996, por dos Ministros designados (ROMAN PALACIOS VARGAS Y JUVENTINO CASTRO Y CASTRO), en el sentido de que existió violación grave a las Garantías individuales de los gobernados en los acontesimientos sucitados el 28 de junio del año de 1995, en el Vado de Aguas Blancas , Municipio de Coyuca de Benitez, Estado de Guerrero, así mismo con responsabilidad de Ex-funcionarios Estatales, autorizando para recoger dicha documentación al C. Oscar Piliado Hernandez, previa identificación, solicitandole que cuando se tenga dicha documentación sé nos informe para efectos de acudir a recogerla en los telefonos. 5346- 36 49,5346 3643 y 5346 36-00 ext: 8702, con fax: 5346-3786, dicha documentación es a solicitud de la Autoridad Exhortante.

En otro particular, agradezco la atención que se sirva prestar al presente y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE ESTIMACIONES**

LIC. BLANCA GARCIA RAMOS
DELEGACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL,
SUBDELEGACIÓN DE INVESTIGACIONES
ESPECIALES
OFICINA DE EXHORTOS
MESA III

RECIBIO: _____

AGREGAR

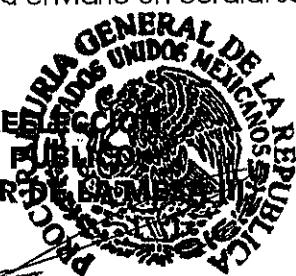
A ORDAR

ARCHIVO

A SALA

A OTRA OFICINA

REGISTRO N°



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

Ago 21 / 17 PM 2002

OFICIO DE CERTIFICACION
JUDICIAL
CORRESPONDENCIA

418534

RECIBI DE UN ENVIADO.
SIN ANEXO

MSP.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

* AGO. 21 2002 *

SUBSECRETARIA GENERAL
APE ACUERDOS



RECIBI DE UN ENVIADO.
SIN ANEXO

201



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO
FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA
FACULTAD PREVISTA EN EL PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NÚMERO:
3/96

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

En México, Distrito Federal, a veintidós de agosto
de dos mil dos, se da cuenta al Presidente de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación con el oficio número
2736, de veintiuno de agosto del año en curso, de la Agente del
Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III, de la
Subdelegación de Investigaciones Especiales y Exhortos, de la
Delegación en el Distrito Federal, de la Procuraduría General de
la República. Conste.

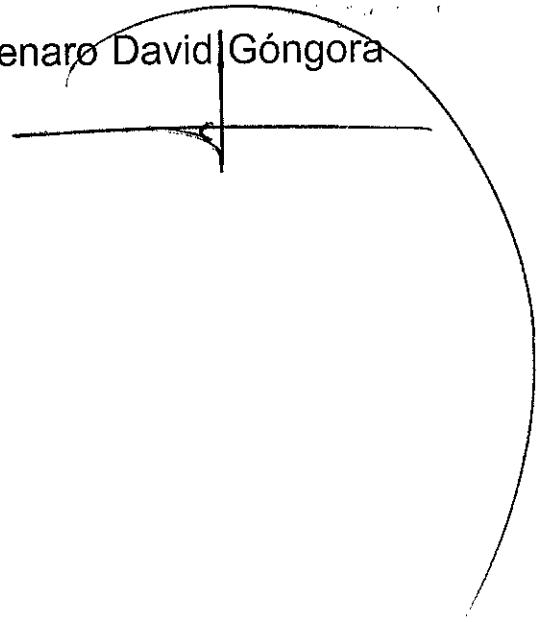
México, Distrito Federal, a veintidós de agosto-----
de dos mil.

Agréguese para que surta los efectos legales
consiguientes la promoción de cuenta. Ahora bien, como lo
solicita la Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular
de la Mesa III, de la Subdelegación de Investigaciones
Especiales y Exhortos, de la Delegación en el Distrito Federal, de
la Procuraduría General de la República, con fundamento en el
artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, expídansele por duplicado las copias certificadas de
todo lo actuado en este expediente y, en su oportunidad,

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NÚMERO: 3/96

remítasele dicha documentación. Notifíquese por lista y
cúmplase.

Lo proveyó y firma el Presidente de la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, licenciado Genaro David Góngora
Pimentel. Doy fe.



AVA/PTC

■ 23 AGO. 2002 por lista de la misma fecha, se
notificó la resolución anterior a los interesados. Queda

BIENIO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA
Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARCIDO LOS INTERESADOS
A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN
POR MEDIO DE LISTA DOY FE